

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 15 de setiembre de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.234 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

PROTOCOLOS

Ley 25.771

Apruébase el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, adoptado en Roma, República Italiana.

Sancionada: Agosto 13 de 2003.
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO PARA LA REPRESION DE ACTOS ILICITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL, adoptado en Roma —REPUBLICA ITALIANA—, el 10 de marzo de 1988, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.771 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PROTOCOLO PARA LA REPRESION DE ACTOS ILICITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

SIENDO PARTES en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima,

RECONOCIENDO que los motivos por los cuales se elaboró el Convenio son también aplicables a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental,

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de ese Convenio,

AFIRMANDO que las materias no reguladas por el presente Protocolo seguirán rigiéndose por las normas y principios de derecho internacional general,

CONVIENEN:

ARTICULO 1

1 Las disposiciones de los artículos 5 y 7 y de los artículos 10 a 16 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (en adelante llamado "El Convenio") se aplicarán también mutatis mutandis a los delitos enunciados en el artículo 2 del presente Protocolo cuando tales delitos se cometen a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de éstas.

2 En los casos en que el presente Protocolo no sea aplicable de conformidad con el párrafo 1, lo será no obstante cuando el delincuente o presunto delincuente sea hallado en el territorio de un Estado Parte distinto del Estado en cuyas aguas interiores o en cuyo mar territorial se encuentra emplazada la plataforma fija.

3 A los efectos del presente Protocolo, "plataforma fija" es una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos u otros fines de índole económica.

ARTICULO 2

1 Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente:

a) se apodere de una plataforma fija o ejerza el control de la misma mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación; o

b) realice algún acto de violencia contra una persona que se halle a bordo de una plataforma fija, si dicho acto puede poner en peligro la seguridad de ésta; o

c) destruya una plataforma fija o cause daños a la misma que puedan poner en peligro su seguridad; o

d) coloque o haga colocar en una plataforma fija, por cualquier medio, un artefacto o una sustancia que pueda destruir esa plataforma fija o pueda poner en peligro su seguridad; o

e) lesione o mate a cualquier persona, en relación con la comisión o la tentativa de comisión de cualquiera de los delitos enunciados en los apartados a) a d).

2 También comete delito toda persona que:

a) intente cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1; o

b) induzca a cometer cualquiera de esos delitos, perpetrados por cualquier persona, o sea de otro modo cómplice de la persona que comete tal delito; o

c) amenace con cometer, formulando o no una condición, de conformidad con la legislación interna, con ánimo de obligar a una persona física o jurídica a ejecutar un acto o a abstenerse de ejecutarlo, cualquiera de los delitos enunciados en los apartados b) y c) del párrafo 1, si la amenaza puede poner en peligro la seguridad de la plataforma fija de que se trate.

ARTICULO 3

1 Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando el delito sea cometido:

a) contra una plataforma fija o a bordo de ésta, mientras se encuentre emplazada en la plataforma continental de ese Estado; o

b) por un nacional de ese Estado.

2 Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado;

b) un nacional de ese Estado resulte aprehendido, amenazado, lesionado o muerto durante la comisión del delito; o

c) sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.

3 Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (en adelante llamado "el Secretario General"). Si ese Estado Parte deroga con posterioridad tal jurisdicción lo notificará al Secretario General.

4 Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

los delitos enunciados en el artículo 2, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

5 El presente Protocolo no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación interna.

ARTICULO 4

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a las reglas de derecho internacional relativas a las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

ARTICULO 5

1 El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Convenio, el 10 de marzo de 1988 en Roma y desde el 14 de marzo de 1988 hasta el 9 de marzo de 1989 en la sede de la Organización.

Después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión.

2 Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo mediante:

a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) adhesión.

3 La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General el instrumento que proceda.

4 Sólo un Estado que haya firmado el Convenio sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o que haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio, o se haya adherido al mismo, podrá constituirse en Parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 6

1 El presente Protocolo entrará en vigor noventa días después de la fecha en que tres Estados lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en relación con éste. No obstante, el presente Protocolo no entrará en vigor antes de la entrada en vigor del Convenio.

2 Para un Estado que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Protocolo una vez satisfechas las condiciones para la entrada en vigor de éste, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto noventa días después de la fecha en que se haya efectuado tal depósito.

ARTICULO 7

1 El presente Protocolo podrá ser denunciado por un Estado Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de un año a contar de la fecha en que el presente Protocolo haya entrado en vigor para dicho Estado.

2 La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General.

3 La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción, por parte del Secretario General, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

4 Una denuncia del Convenio por un Estado Parte se entenderá que constituye una denuncia del presente Protocolo por esa Parte.

ARTICULO 8

1 La Organización podrá convocar una conferencia con objeto de revisar o enmendar el presente Protocolo.

2 El Secretario General convocará una conferencia de los Estados Partes en el presente Protocolo con objeto de revisarlo o enmendarlo, a petición de un tercio de los Estados Partes o de cinco Estados partes, si esta cifra es mayor.

3 Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la entrada en vigor de una enmienda al presente Protocolo se entenderá que es aplicable al Protocolo, en su forma enmendada.

ARTICULO 9

1 El presente Protocolo será depositado ante el Secretario General.

2 El Secretario General:

a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se hayan adherido al mismo, y a todos los Miembros de la Organización, de:

i) cada nueva firma y cada nuevo depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y de la fecha en que se produzca;

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Protocolo y de la fecha en que se recibió dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto;

iv) la recepción de toda declaración o notificación formulada en virtud del presente Protocolo o del Convenio, en relación con el presente Protocolo;

b) remitirá ejemplares auténticos certificados del presente Protocolo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido al mismo.

3 Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, el depositario remitirá un ejemplar auténtico certificado del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 10

El presente Protocolo está redactado en un solo ejemplar en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN Roma el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

CONVENIOS

Ley 25.772

Apruébase el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite en su Forma Enmendada y la Enmienda del Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

Sancionada: Agosto 13 de 2003.
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE EN SU FORMA ENMENDADA Y LA ENMIENDA DEL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE adoptados en Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— el 24 de abril de 1998, que constan de DIECINUEVE (19) artículos y UN (1) anexo y de UN (1) artículo, respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.772 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MOVILES POR SATELITE EN SU FORMA ENMENDADA

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO:

CONSIDERANDO el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna;

CONSIDERANDO las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, concluido el 27 de enero de 1967, y en particular su Artículo 1, en el que se declara que el espacio ultraterrestre debe utilizarse en provecho y en interés de todos los países;

DECIDIDOS a seguir proveyendo al efecto para bien de los usuarios de las telecomunicaciones mundiales y recurriendo a la tecnología espacial más adelantada y apropiada, los medios más eficaces y económicos posibles que sean compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de satélite;

RECONOCIENDO que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de conformidad con su finalidad inicial, ha establecido un sistema mundial de comunicaciones móviles por satélite para las comunicaciones marítimas, incluida la capacidad de prestar las comunicaciones de socorro y para la seguridad especificadas en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, que satisfacen determinados requisitos de radiocomunicación del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

RECORDANDO que la Organización ha ampliado su finalidad inicial al prestar comunicaciones aeronáuticas y móviles terrestres por satélite, incluidas las comunicaciones aeronáuticas por satélite para la gestión del tráfico aéreo y el control operacional de las aeronaves (servicios aeronáuticos de seguridad), y que también presta servicios de radiodeterminación;

RECONOCIENDO que una mayor competencia en la prestación de los servicios móviles por satélite ha obligado al sistema de satélites de Inmarsat a funcionar por medio de la Sociedad, según se define en el Artículo 1, para que pueda seguir siendo comercialmente viable y asegurar con ello, como principio básico, la continuidad de los servicios de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM);

PRETENDIENDO que esta Sociedad observe también otros principios básicos, a saber, la no discriminación en razón de la nacionalidad, que actúe exclusivamente con fines pacíficos, que trate de atender a todas las zonas en que sean necesarias las comunicaciones móviles por satélite, y que mantenga una competencia leal;

TOMANDO NOTA de que la Sociedad se apoyará en una base económica y financiera sólida, teniendo en cuenta los principios comerciales aceptados;

AFIRMANDO que es necesaria una supervisión intergubernamental para asegurar que la Sociedad cumpla su obligación de prestar servicios para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y cumpla con otros principios básicos;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá:

a) por "la Organización", la Organización intergubernamental establecida de conformidad con el Artículo 2;

b) por "la Sociedad", la entidad o entidades empresariales establecidas de conformidad con el derecho nacional y a través de la cual se explota el sistema de satélites de Inmarsat;

c) por "Parte", todo Estado para el que el presente Convenio haya entrado en vigor;

d) por "Acuerdo de servicio público", el Acuerdo concertado por la Organización y la Sociedad, indicado en el Artículo 4 1);

e) por "SMSSM", el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos establecido por la Organización Marítima Internacional.

Artículo 2

Establecimiento de la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, en adelante llamada "la Organización", queda establecida en virtud de lo aquí dispuesto.

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Organización es asegurar que la Sociedad observará los principios básicos expuestos en el presente artículo, a saber:

a) velando por la prestación continua de los servicios mundiales de comunicaciones marítimas satelitales de socorro y seguridad, en especial los especificados en el Convenio internacional, para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y

sus enmiendas sucesivas, y en el Reglamento de Radiocomunicaciones estipulado en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y sus enmiendas sucesivas, referentes al SMSSM;

b) prestando servicios sin discriminación en razón de la nacionalidad;

c) actuando exclusivamente con fines pacíficos;

d) procurando atender a todas las zonas en que haya necesidad de mantener comunicaciones móviles por satélite, teniendo especialmente en cuenta las zonas rurales y alejadas de países en desarrollo;

e) actuando de manera compatible con la competencia leal, a reserva de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 4

Implantación de los principios básicos

1) La Organización, a reserva de la aprobación de la Asamblea, suscribirá un Acuerdo de servicio público con la Sociedad, y concertará otros acuerdos necesarios para que la Organización pueda supervisar y asegurar el cumplimiento por la Sociedad de los principios básicos estipulados en el Artículo 3, e implantar cualquier otra disposición del presente Convenio que le corresponda.

2) Toda Parte en cuyo territorio esté domiciliada la sede de la Sociedad adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes nacionales, para facilitar que la Sociedad pueda seguir prestando sus servicios mundiales de socorro y seguridad marítimos y observar los demás principios básicos mencionados en el Artículo 3.

Artículo 5

Estructura

Los órganos de la Organización serán:

a) la Asamblea;

b) una Secretaría dirigida por un Director.

Artículo 6

Asamblea: composición y reuniones

1) La Asamblea estará compuesta por todas las Partes.

2) La Asamblea se reunirá en períodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años. Podrán convocarse períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de un tercio de las Partes o a solicitud del Director, o de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento interno de la Asamblea.

3) Todas las Partes tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones de la Asamblea, con independencia del lugar en que ésta se celebre. Las disposiciones convenidas con el país anfitrión respetarán estos derechos.

Artículo 7

Asamblea: procedimiento

1) Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea.

2) Las decisiones relativas a cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios y las relativas a cuestiones de procedimientos, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.

3) Las decisiones en que se dirima si una cuestión es de procedimiento o de fondo serán tomadas por el Presidente. Estás decisiones podrán ser rechazadas por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

4) En todas las reuniones de la Asamblea constituirá quórum una mayoría de las Partes.

Artículo 8

Asamblea: funciones

Las funciones de la Asamblea serán:

a) estudiar y examinar los propósitos, la política general y los objetivos a largo plazo de la Organización y las actividades de la Sociedad referentes a los principios básicos estipulados en el Artículo 3, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya hecho la Sociedad al respecto;

b) adoptar las medidas o procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de los principios básicos por la Sociedad, como se prevé en el Artículo 4, incluida la aprobación de la conclusión, modificación y terminación del Acuerdo de servicio público en virtud del Artículo 4 1);

c) decidir las cuestiones referentes a las relaciones formales entre la Organización y los Estados, tanto sin son Partes como no, y las organizaciones internacionales;

d) decidir acerca de toda enmienda al presente Convenio, de conformidad con el Artículo 18;

e) nombrar un Director con arreglo al Artículo 9 del Acuerdo y separar del cargo al Director; y

f) ejercer cualesquiera otras funciones que le confieran los demás artículos del presente Convenio.

Artículo 9

La Secretaría

1) El mandato del Director durará cuatro años o cualquier otro plazo que decida la Asamblea.

2) El Director será el representante legal de la Organización y el funcionario ejecutivo principal de la Secretaría, y será responsable ante la Asamblea y actuará siguiendo sus instrucciones.

3) El Director, a reserva de la orientación e instrucciones de la Asamblea, definirá la estructura, el número de empleados y funcionarios de la Secretaría y sus condiciones normales de empleo, así como de sus consultores y otros asesores, y nombrará al personal de ésta.

4) Al nombrar al Director y al resto del personal de la Secretaría será de importancia primordial velar por que las normas de integridad, competencia y eficiencia sean lo más elevadas posible.

5) La Organización concertará, con cualquier Parte en cuyo territorio la Organización establezca la Secretaría, un acuerdo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, referente a las instalaciones, privilegios e inmunidades de la Organización, su Director u otros funcionarios y de los representantes de las Partes mientras se encuentren en el territorio del Gobierno anfitrión, con el objeto de poder ejercer sus funciones. Dicho acuerdo se dará por rescindido cuando la Secretaría se traslade al territorio de otro Gobierno.

6) Toda parte que no sea la Parte que haya concertado el acuerdo citado en el párrafo 5 concertará un Protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de la Organización, su Director, sus funcionarios, los expertos que desempeñan misiones para la Organización y los representantes de las Partes mientras permanezcan en el territorio de las Partes con el fin de desempeñar sus funciones. Dicho protocolo será independiente del presente Convenio y estipulará las condiciones en que dejará de tener vigencia.

Artículo 10

Costos

1) En el marco del Acuerdo de servicio público, la Organización dispondrá que la Sociedad abone los gastos correspondientes a los conceptos siguientes:

a) el establecimiento y funcionamiento de la Secretaría;

b) la celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea; y

c) la aplicación de toda medida adoptada por la Organización de conformidad con el Artículo 4 para asegurar que la Sociedad observa los principios básicos.

2) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea.

Artículo 11

Responsabilidad

Las Partes, en su calidad de tales, no serán responsables de los actos y obligaciones de la Organización o la Sociedad, salvo en relación con entidades que no sean Partes o con personas naturales o jurídicas a las que puedan representar y en la medida en que dicha responsabilidad pueda nacer de tratados vigentes entre la Parte y la entidad no Parte interesadas. No obstante, lo antedicho no impedirá que una Parte requerida para que en virtud de uno de esos tratados indemnice a una entidad que no sea Parte o a una persona natural o jurídica a la que pueda representar, invoque cualesquiera derechos que dicho tratado pueda haberle conferido en contra de cualquier otra Parte.

Artículo 12

Personalidad jurídica

La Organización gozará de personalidad jurídica. En particular, a fin de que cumpla debidamente sus funciones, tendrá capacidad para formalizar contratos y para adquirir, arrendar, retener y ceder bienes, muebles e inmuebles, así como para ser parte en procedimientos jurídicos y concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales.

Artículo 13

Relaciones con otras organizaciones internacionales

La Organización cooperará con las Naciones Unidas y con sus órganos competentes en materia de utilización del espacio ultraterrestre y oceánico para fines pacíficos, con sus organismos especializados y con otras organizaciones internacionales en lo concerniente a asuntos de interés común.

Artículo 14

Renuncia

Cualquier Parte podrá retirarse voluntariamente de la Organización en cualquier momento notificando su renuncia por escrito; la renuncia será efectiva una vez que el Depositario haya recibido tal notificación.

Artículo 15

Solución de controversias

Las controversias que se susciten entre las Partes o entre éstas y la Organización acerca de todo asunto dimanante del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación entre las Partes interesadas. Si en el plazo de un año, a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes lo hubiera solicitado, no se ha llegado a una solución y si las Partes en la controversia no han acordado a) en el caso de las controversias entre las Partes someterla a la Corte Internacional de Justicia; o b) en el caso de otras controversias, someterla a algún otro procedimiento resolutorio, la controversia, si las Partes acceden a ello, podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el Anexo al presente Convenio.

Artículo 16

Consentimiento en obligarse

1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en Londres hasta su entrada en vigor, después de la cual quedará abierto a la adhesión. Todo Estado podrá constituirse en Parte en el Convenio mediante:

a) La firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, o

b) La firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de la ratificación, aceptación o aprobación, o

c) adhesión.

2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se realizarán mediante el depósito del instrumento correspondiente ante el Depositario.

3) No podrán hacerse reservas al presente Convenio.

Artículo 17

Entrada en vigor

1) El presente Convenio entrará en vigor sesenta días después de la fecha en que los Estados que representen el 95 por ciento de las participaciones iniciales en la inversión, se hayan constituido en Partes en el Convenio.

2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), el presente Convenio no entrará en vigor si se da el caso de que no haya entrado en vigor en el plazo de treinta y seis meses siguientes a partir de la fecha en que quedó abierto a la firma.

3) Para un Estado que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto al presente Convenio con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de éste, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión empezará a regir en la fecha en que se haya depositado el instrumento.

Artículo 18

Enmiendas

1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio, que el Director comunicará a las demás Partes y a la Sociedad. La Asamblea examinará las enmiendas no antes de seis meses después de su presentación, y tendrá en cuenta las recomendaciones de la Sociedad. En determinados casos este período podrá ser reducido por la Asamblea, mediante una decisión fundada, hasta un máximo de tres meses.

2) Si la aprueba la Asamblea, la enmienda entrará en vigor ciento veinte días después de que el Depositario haya recibido las notificaciones de aprobación de dos tercios de los Estados que al tiempo de la aprobación realizada por la Asamblea fuesen Partes. Una vez que haya entrado en vigor, la enmienda tendrá carácter obligatorio para las Partes, que la haya aprobado. Para cualquier otro Estado que hubiera sido Parte en el momento de la adopción de la enmienda por la Asamblea, la enmienda será obligatoria a partir del día en que el Depositario reciba la notificación de su aceptación.

Artículo 19

Depositario

1) El Depositario del presente Convenio será el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

2) El Depositario informará con prontitud a todas las Partes, de:

a) toda firma del presente Convenio;

b) el depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

c) la entrada en vigor del Convenio;

d) la aprobación de cualquier enmienda al presente Convenio y su entrada en vigor;

e) toda notificación de renuncia;

f) otras notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Convenio;

3) A la entrada en vigor de una enmienda al presente Convenio, el Depositario remitirá una copia certificada de la misma a la Secretaría de las Naciones Unidas, a los fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO EN LONDRES el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis en los idiomas español, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos, en un solo original que será depositado ante el Depositario, el cual remitirá un ejemplar debidamente certificado al Gobierno de cada uno de los Estados que recibió invitación para asistir a la Conferencia internacional sobre el establecimiento de un sistema marítimo internacional de satélites y al gobierno de cualquier otro Estado que firme o se adhiera al Convenio.

[Se omiten las firmas]

ANEXO

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 15 DEL CONVENIO

Artículo 1

Las controversias a las que son aplicables el Artículo 15 del Convenio serán dirimidas por un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros.

Artículo 2

El demandante o grupo de demandantes que desee someter una controversia a arbitraje proporcionará al demandado o a los demandados y a la Secretaría documentación que contenga lo siguiente:

a) una descripción completa de la controversia, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el arbitraje y las medidas que se solicitan;

b) las razones por las cuales el asunto objeto de la controversia cae dentro de la competencia de un

tribunal, y las razones por las que las medidas que se solicitan pueden ser acordadas por dicho tribunal si falla a favor del demandante;

c) una explicación en la que se diga por qué el demandante no ha podido lograr que se zanje la controversia por negociación u otros medios, sin llegar al arbitraje;

d) prueba de acuerdo o consentimiento de los litigantes en el caso de que ello sea condición previa para someterse a arbitraje;

e) el nombre de la persona designada por el demandante para formar parte del tribunal.

La Secretaría hará llegar a la mayor brevedad posible a cada Parte y Signatario una copia del documento.

Artículo 3

1) Dentro de sesenta días, contados a partir de la fecha en que todos los demandados hayan recibido copia de la documentación mencionada en el Artículo 2, los demandados designarán colectivamente a una persona para que forme parte del tribunal. Dentro de dicho período los demandados, conjunta o individualmente, podrán proporcionar a cada litigante y a la Secretaría un documento que contenga sus respuestas individuales o colectivas a la documentación mencionada en el Artículo 2, incluidas cualesquiera contrademandas que surjan del asunto objeto de controversia.

2) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la designación de los dos miembros del tribunal, éstos seleccionarán un tercer árbitro, que no tendrá la nacionalidad de ninguno de los litigantes ni residirá en su territorio ni estará a su servicio.

3) Si una de las partes no ha nombrado árbitro dentro del plazo especificado, o si no ha sido designado el tercer árbitro dentro del plazo especificado, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Vicepresidente o, si éste no pudiera actuar o fuera de la misma nacionalidad que un litigante, el Magistrado más antiguo cuya nacionalidad no sea la de ninguno de los litigantes, podrá, a petición de cualquiera de éstos, nombrar árbitro o árbitros, según proceda.

4) El tercer árbitro asumirá la presidencia del tribunal.

5) El tribunal quedará constituido tan pronto sea designado su presidente.

Artículo 4

1) Si se produce una vacante en el tribunal por cualquier razón que el presidente o los miembros restantes del tribunal decidan que es ajena a la voluntad de los litigantes, o que es compatible con la correcta aplicación del procedimiento de arbitraje, la vacante será cubierta de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) si la vacante se produce por el hecho de que se retire un miembro nombrado por una de las partes en la controversia, esta parte elegirá un sustituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante;

b) si la vacante se produce por el hecho de que se retiren el presidente o un miembro nombrado, de conformidad con el Artículo 3 3), se elegirá un sustituto del modo que respectivamente indican los párrafos 2) ó 3) del Artículo 3.

2) Si se produce una vacante por alguna otra razón, o si no se cubre una vacante producida de conformidad con el párrafo 1), no obstante las disposiciones del Artículo 1 los demás miembros del tribunal estarán facultados, a petición de un parte, para continuar con los procedimientos y rendir el laudo del tribunal.

Artículo 5

1) El tribunal decidirá la fecha y el lugar de las sesiones.

2) Las actuaciones tendrán lugar a puerta cerrada y todo lo presentado al tribunal será confidencial. No obstante, la Organización tendrá derecho a estar presente y tendrá acceso a todo lo presentado. Cuando la Organización sea litigante en las actuaciones, todas las Partes tendrán derecho a estar presentes y tendrán acceso a todo lo presentado.

3) En el caso de que surja una controversia sobre la competencia del tribunal, éste deberá dilucidar primero esa cuestión.

4) Las actuaciones se desarrollarán por escrito y cada parte tendrá derecho a presentar pruebas por escrito para apoyar sus alegatos en hecho y en derecho. Sin embargo, si el tribunal lo considera apropiado, podrán presentarse argumentos y testimonios orales.

5) Las actuaciones comenzarán con la presentación, por parte del demandante de un escrito que contenga los argumentos, los hechos conexos sustanciados por pruebas y los principios jurídicos que invoque. Al escrito del demandante seguirá otro, opuesto, del demandado. El demandante podrá replicar a este último escrito, y el demandado podrá presentar contrarréplica. Se podrán presentar alegatos adicionales sólo si el tribunal determina que son necesarios.

6) El tribunal podrá ver y resolver contrademandas que emanen directamente del asunto objeto de la controversia, si las contrademandas son de su competencia de conformidad con el Artículo 15 del Convenio.

7) Si los litigantes llegaren a un acuerdo en el curso de las actuaciones, ese acuerdo deberá registrarse como laudo dado por el tribunal con el asenso de los litigantes.

8) El tribunal podrá dar por terminadas las actuaciones en el momento en que decida que la controversia está fuera de su competencia, según ésta queda definida en el Artículo 15 del Convenio.

9) Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

10) El tribunal deberá presentar y justificar sus laudos por escrito. Las resoluciones y los laudos del tribunal deberán tener la aprobación de dos miembros como mínimo. El miembro que no estuviere de acuerdo con el laudo podrá presentar su opinión por escrito.

11) El tribunal enviará su laudo a Secretaría, la cual lo distribuirá entre todas las Partes.

12) El tribunal podrá adoptar reglas adicionales de procedimiento que estén en consonancia con las establecidas por el presente Anexo, y sean adecuadas para las actuaciones.

Artículo 6

Si una parte no actúa, la otra parte podrá pedir al tribunal que dicte laudo fundamentado en el escrito por ella presentado. Antes de dictar laudo, el tribunal se asegurará de que tiene competencia y de que el caso está bien fundado en hecho y en derecho.

Artículo 7

Cualquier Parte o la Organización, podrá solicitar al tribunal permiso para intervenir y constituirse también en litigante. El tribunal, si establece que el solicitante tiene un interés sustancial en el asunto, accederá a la petición.

Artículo 8

A solicitud de un litigante o por iniciativa propia, el tribunal podrá designar peritos que le ayuden.

Artículo 9

Cada Parte y la Organización proporcionarán toda la información que el tribunal, a solicitud de un litigante o por iniciativa propia, estime necesaria para el desarrollo y la resolución de la controversia.

Artículo 10

El tribunal, mientras no haya dictado laudo definitivo, podrá señalar cualesquiera medidas provisionales cuya adopción considere conveniente, para proteger los derechos respectivos de los litigantes.

Artículo 11

1) El laudo del tribunal, dado de conformidad con el derecho internacional, se fundamentará en:

a) el Convenio;

b) los principios de derecho generalmente aceptados.

2) El laudo del tribunal, incluso el que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 7) del presente Anexo, refleje el acuerdo de los litigantes, será obligatorio para todos los litigantes y acatado por éstos de buena fe. Si la Organización es litigante y el tribunal resuelve que una decisión de un órgano de la Organización es nula e ineficaz, porque no la autorice el Convenio o porque no cumpla con el mismo, el laudo será obligatorio para todas las Partes.

3) Si hubiere controversia en cuanto al significado o alcance de un laudo, el tribunal que lo dictó hará la oportuna interpretación a solicitud de cualquier litigante.

Artículo 12

A menos que el tribunal decida algo distinto, consideradas las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de los miembros del mismo, se repartirán por igual entre las partes. Cuando una parte esté constituida por más de un litigante, la porción correspondiente a tal parte será prorrateada por el tribunal entre los litigantes que compongan dicha parte. Cuando la Organización sea litigante, la porción de gastos que le corresponda en relación con el arbitraje se considerará como gasto administrativo de la Organización.

ENMIENDA DEL ACUERDO
DE EXPLOTACION DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MOVILES POR SATELITE

El presente Acuerdo se rescindirá cuando el Convenio deje de estar en vigor o, si antes de ello, entran en vigor las enmiendas al Convenio por las que se suprime toda referencia al Acuerdo de Explotación.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 78/2003

Apruébanse contrataciones de profesionales, celebradas "ad referéndum" por la Secretaría de Seguridad Interior en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el expediente Nº 139.045/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Secretario de Seguridad Interior del citado Ministerio, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la aprobación de las contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01, de DOS (2) profesionales para desempeñarse en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente de dicha cartera de Estado.

Que por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que asimismo el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º establece que toda contratación encuadrada en el citado Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que el personal involucrado en la presente medida no se halla comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2001.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en lo que resulta materia de su competencia.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas "ad referéndum" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR —MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS— y el personal cuyos apellidos y nombres, tipos y números de documento, funciones y rangos, fechas de inicio y finalización, y montos mensuales y totales, se consignan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 79/2003

Dase por incorporado con carácter de excepción al Vocero Presidencial en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, sus modificatorias y el Decreto Nº 139 del 4 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el VISTO se procedió a constituir los gabinetes de los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y Secretarios y Subsecretarios, estableciéndose las cantidades de unidades retributivas que les corresponde a cada uno de las autoridades superiores mencionadas precedentemente.

Que a través del Decreto Nº 139/03 se otorgó al Vocero Presidencial, rango y jerarquía de Secretario.

Que, en atención a la naturaleza de sus funciones, resulta necesario incorporarlo, con carácter de excepción, en los artículos 1º, 2º y 3º así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por incorporado, con carácter de excepción, a partir de la vigencia del Decreto Nº 139 del 4 de junio de 2003, al VOCERO PRESIDENCIAL en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 292/2003

Exímese a la empresa Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. (En liquidación) de los tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos, aplicables a hechos imponibles perfeccionados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.537.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente Nº 250.058/97 del Registro de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA actual ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su Anexo I, y sus agregados sin acumular Nº 020-002950/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 001-000801/00, Nº 001-000802/00, Nº 001-001155/00, Nº 001-1475/00, Y Nº 001-004053/00 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C (En liquidación), en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que por Decreto Nº 870 del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, de fecha 26 de abril de 1990, se declaró expresamente la responsabilidad indirecta y subsidiaria de la Provincia de MENDOZA respecto de las obligaciones contraídas por la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C con la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que por la Ley Provincial Nº 5814, sancionada el 31 de diciembre de 1991, se dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de MENDOZA procedería a la liquidación total y definitiva de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C, empresa estatal, industrial y comercial, propiedad de la Provincia de MENDOZA, que debería ejecutarse en el término de CIENTO OCHENTA (180) días (Artículo 2º).

Que, asimismo, la norma mencionada en el párrafo anterior, en su Artículo 5º establece que la Provincia de MENDOZA responderá por la totalidad de las obligaciones pendientes de la empresa una vez concluido el proceso de liquidación, y que el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL queda facultado para otorgar las garantías necesarias a fin de concretar la transferencia de bienes que así lo requieran.

Que por el Decreto Nº 1342 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MENDOZA, de fecha 16 de septiembre de 1996, se dispuso que la Provincia de MENDOZA se obligaba a garantizar ante la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA las deudas de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C (En liquidación), con el objeto de disponer el levantamiento de los embargos trabados sobre la entidad, que impedía la transferencia del dominio de los bienes licitados.

Que por la Ley Provincial Nº 6662, sancionada el 16 de febrero de 1999, y promulgada por el Decreto Nº 378 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MENDOZA, del 5 de marzo de 1999, se extendió el período de liquidación de la empresa hasta la cancelación de su personería jurídica, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que examinados los antecedentes obrantes en los expedientes mencionados en el Visto surge de los balances aportados por la empresa, aprobados por la autoridad de control de la Provincia de MENDOZA, que a partir del balance cerrado el 31 de agosto de 1992 el rubro bienes de cambio no refleja existencias, de lo cual se deduce que a esa fecha la empresa habría concluido su actividad habitual y, en consecuencia, funcionaba como un ente en proceso de liquidación.

Que no obstante la fecha mencionada en el considerando precedente, a los efectos del reconocimiento de la franquicia establecida por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.537, corresponde tener presente que tratándose dicha franquicia de una exención rige para hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, que fue publicada en el Boletín Oficial del 22 de septiembre de 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C (En liquidación), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2º de la Ley Nº 24.537, de los tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, aplicables a hechos imponibles perfeccionados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1561

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y sus modificaciones. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. Zonas de Desastre. Decreto Nº 1386/2001. Exención de ingreso de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social Resolución General Nº 1482. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1159, sus modificatorias y complementarias, y Nº 1482, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias, prevé para los sujetos comprendidos en los beneficios del Decreto Nº 1386 de fecha 1 de noviembre de 2001, a fin de regularizar las obligaciones vencidas al día 30 de setiembre de 2001 inclusive, un plazo especial para efectuar el acogimiento una vez producido el cese de la declaración de zona de desastre.

Que por su parte, la Resolución General Nº 1482 instrumentó el procedimiento aplicable para que los contribuyentes y/o responsables cumplan con todos los requisitos, plazos y demás condiciones dispuestos por el referido Decreto Nº 1386/01, a fin de obtener el derecho al reconocimiento de la exención de ingreso prevista en dicha norma.

Que el artículo 8º de dicha resolución general precisó que las declaraciones juradas determinativas de los impuestos, contribución especial y aportes y contribuciones alcanzados por el beneficio, deberán presentarse en los respectivos vencimientos generales, y el artículo 16 de la misma fijó un plazo especial para que los contribuyentes y/o responsables efectúen la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos 2001 y 2002.

Que atento a las razones expuestas por entidades representativas de los sectores que desarrollan su actividad en zonas que han sido declaradas de desastre por inundaciones, se estima conveniente, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, efectuar precisiones respecto del ingreso de los conceptos no alcanzados por la exención de ingreso y flexibilizar los plazos dispuestos en las normas indicadas en el visto, incluyendo la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios que hubieran cerrado hasta el 31 de marzo de 2003, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 25, 26 y 35 del Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, por el artículo 9º del Decreto Nº 1386/01, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones que —conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias—, efectúen los sujetos comprendidos en el Decreto Nº 1386/01, será considerado en término siempre que se formalice hasta el día 3 de octubre de 2003, inclusive, cumpliendo los requisitos formales y materiales establecidos en el decreto citado en primer término y en la referida resolución general.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1482, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"Cuando se determine el impuesto a la ganancia mínima presunta y existan bienes excluidos del beneficio o, cuando haya aportes y contribuciones que no se encuentren eximidos, sólo se ingresará el importe no alcanzado por la exención.".

Art. 3º — Las obligaciones emergentes del Decreto Nº 1386/01 y de la Resolución General Nº 1482, así como las presentaciones de las declaraciones juradas, de los impuestos y aportes y contribuciones alcanzados por el beneficio de exención de ingreso establecido por el mencionado decreto, que correspondan a ejercicios que hubieran cerrado hasta el día 31 de marzo de 2003, inclusive, serán considerados cumplidos en término siempre que se formalicen hasta el día 3 de octubre de 2003, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto R. Abad.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 25/2003

Habilítase el Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO, que por actuaciones registradas como SICOEX Nº 15935-334-03 se tramita la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación del Resguardo Jurisdiccional en trato responde a la gestión impulsada por el Sr. Senador de la provincia de BUENOS AIRES Dr. VICTORIO CARLOS MIGLIARO, en iniciativa de su autoría, la que cuenta con Proyecto de Declaración del HONORABLE SENADO de la provincia de BUENOS AIRES, aprobado por unanimidad de ese cuerpo, y que recoge la inquietud de empresarios de distintos rubros industriales asentados en el Partido de SALTO y otros de regiones aledañas, con el objeto de favorecer y promover las diversas actividades productivas de la zona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha decidido acompañar la gestión en trato, dada la representatividad de las empresas exportadoras radicadas en la zona de influencia, en el entendimiento que ello favorecerá el potencial desarrollo de la misma.

Que se entiende procedente resolver en una primera etapa una habilitación por un lapso estimado de TRES (3) meses, prorrogable por igual período a los efectos de evaluar y meritar el volumen de operaciones que deban ser controladas en el mismo.

Que de resultar satisfactoria la evaluación prevista en el considerando anterior, se habilitaría el Resguardo Jurisdiccional en forma definitiva, previo constatarse a través de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, que se cumpla con las condiciones de infraestructura para la prestación del servicio aduanero.

Que por presentación efectuada con fecha 18 de Julio del presente año, el Señor Senador Provincial, acompaña fotocopia del contrato de locación de un inmueble destinado al Resguardo Aduanero en trato, suscripto entre la Señora GABRIELA INES VERA - DNI Nº 23366475, titular del inmueble, y la MUNICIPALIDAD de SALTO, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. RICARDO JOSE ALESSANDRO y la Secretaria de Gobierno, Dra. PATRICIA V. PAVON, inmueble que se encuentra ubicado con frente a la Avenida ANTARTIDA ARGENTINA y calle COLOMBIA DE SALTO (B), designado catastralmente como: Circunscripción II Sección B - Manzana 114C - Parcela 19; fotocopias de Plano General con vistas en corte y en planta del mismo.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana SAN PEDRO, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar por el lapso de TRES (3) meses a partir del día de la fecha, prorrogable por igual período, el Resguardo Jurisdiccional en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, cuya ubicación y demás circunstancias se indican en los considerandos de la presente, el que será atendido en su funcio-

namiento por personal aduanero en comisión de servicio.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana SAN PEDRO. — José A. Sbattella.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Producción

SALARIOS

Resolución Conjunta 99/2003 y 296/2003

Transporte ferroviario. Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento), Trenes de Buenos Aires S.A., Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-Urquiza), Metrovías S.A. y Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), Ferrovías S.A. Concesionaria. Establécense modificaciones de carácter provisorio en el Rubro 1, Personal, y subrubros salarios del personal y cargas sociales, las que serán aplicadas hasta tanto se concluya con el proceso de renegociación de los Contratos de Concesión establecido por el Decreto Nº 311/2003.

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0161502/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 286 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997, la Resolución Nº 862 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998, el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, la Resolución Nº 115 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002, la Resolución Nº 126 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 21 de marzo de 2003, la Resolución Nº 248 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 286 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997 y por Resolución Nº 862 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 17 de julio de 1998, se aprobó la Metodología para la Redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon, prevista en el Artículo 7.4.1 de los Contratos de Concesión de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), suscripto con TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995; Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA), suscripto con METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, Grupo de Servicios 4 (Línea ROCA) suscripto con TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994; Grupo de Servicios 5 (Línea SAN MARTIN) suscripto con TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994; y prevista en el Artículo 7.3.1 de los Contratos de Concesión del Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) suscripto con FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y aprobado por Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994; y Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR) suscripto con TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA y aprobado por Decreto Nº 594 de fecha 22 de abril de 1994.

Que por imperio del Decreto Nº 1416, el Decreto Nº 1418 y el Decreto Nº 1419 todos ellos de fecha 26 de noviembre de 1999, se aprobaron las renegociaciones de los Contratos de Concesión correspondientes al Grupo de Servicios 4 (Línea ROCA), Grupo de Servicios 5 (Línea SAN MARTIN) y Grupo de Servicios 7 (Línea BELGRANO SUR), respectivamente, incluyendo las empresas concesionarias de dichos grupos de servicios la facultad de actualizar las variaciones en el Rubro Personal, conforme a los salarios afines al sector ferroviario, de acuerdo a lo establecido en el texto original de los Contratos de Concesión.

Que el Anexo 6 – Adjunto A de tales Addendas se desarrollaron por ítems los indicadores que allí se detallan a efectos de medir las variaciones que experimenten los distintos rubros que integran la Cuenta de Egresos de Explotación.

Que, respecto del Item I. Personal, se contempló que los subrubros salarios del personal y cargas sociales se afectarán por las variaciones resultantes de la canasta elaborada al efecto, estableciéndose los índices que la integran.

Que por Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999 se aprobó la Addenda al Contrato de Concesión suscripto con la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en virtud de las modificaciones introducidas en esa Addenda, se estableció la Metodología aprobada por Resolución Nº 286/97 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la redeterminación de la tarifa básica o el canon (cl. 7.4.1.).

Que por los Decreto Nº 104 del 25 de Enero de 2001 y Nº 167 del 9 de febrero de 2001 se aprobaron las Addendas a los Contratos de Concesión de las Concesionarias TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que dichas Addendas establecieron la aplicación de la Resolución Nº 862/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la redeterminación de la tarifa propia, subsidio o canon (cl. 7.4.1. y Anexo I).

Que, lo precedentemente expuesto sumado a otras causas que se enuncian más abajo, lleva a los Concesionarios de los Grupos de Servicio 1 y 2 (MITRE y SARMIENTO), Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA) y Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) a solicitar la adecuación en la Metodología para la Redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon previsto en el Artículo 7.4.1 y en el Artículo 7.3.1, según corresponda, de sus Contratos de Concesión, requiriendo la aplicación de índices afines a la actividad ferroviaria de pasajeros para el Rubro Personal, y en coincidencia con lo determinado para la concesión de los Grupos de Servicios 4, 5 y 7 en los Decretos Nº 1416/99, Nº 1418/99 y Nº 1419/99.

Que con motivo de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, dictándose en consecuencia el Decreto Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002, el Decreto Nº 2641 de fecha 19 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 905 de fecha 15 de abril de 2003; por los cuales se fijaron asignaciones no remunerativas de carácter alimentario para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

Que, posteriormente, por Decreto Nº 2075/03 se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que, según expresamente se establece en dicho Decreto, el estado de emergencia mantendrá su vigencia hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación de contratos para el transporte público ferroviario de personas, de superficie y subterráneo.

Que analizado el requerimiento de los concesionarios respecto de la modificación de los indicadores detallados en las Resoluciones Nº 286/97 y Nº 862/98 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro del rubro personal, resulta necesario determinar los nuevos índices de variación relacionados con la mano de obra, atento que los vigentes no resultan aplicables para los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, por no ser representativos del sector de trabajo ferroviario.

Que la adopción de tal medida es imprescindible a los fines de garantizar la continuidad del servicio público de transporte aquí involucrado.

Que los Contratos de Concesión originales preveían que el costo de la mano de obra debía ser medido a través de una canasta de precio de actividades laborales afines a la ferroviaria.

Que, dicho criterio se reitera en el Anexo I de la Resolución Nº 286/97 y Anexo I. b de la Resolución Nº 862/98, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sin perjuicio de lo cual los índices fijados por el Cuadro II.1 del Anexo I de la resolución citada en último término, no cumplen con la finalidad de rubros afines al sector, por lo cual se hace imprescindible modificarlos temporalmente, por índices correspondientes al Rubro 1 Personal que *prima facie* reflejen la variación de los costos de explotación hasta tanto se concluya el procedimiento de renegociación establecido por el Decreto 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que con estos criterios, corresponde en esta instancia, establecer, con carácter provisorio y hasta tanto concluya el proceso de renegociación previsto por el decreto 311/03, la aplicación de nuevos índices correspondientes al Rubro 1 Personal y, en consecuencia, en forma complementaria la redeterminación establecida por las Resoluciones Nº 126/2003 y Nº 248/2003 ambas del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y reconocer a cuenta de lo que resulte del proceso mencionado, la mayor incidencia que, por aplicación de dichos índices y del marco normativo vigente, surja en relación a los costos de explotación de los Concesionarios involucrados.

Que, en su oportunidad, en las Resoluciones Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 y Nº 248 de fecha 12 de mayo de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION se incluyó el reconocimiento de PESOS CIEN ($ 100) previsto en el Decreto Nº 1273/2002.

Que asimismo, por similitud con el Decreto Nº 1273/2002 y el Decreto Nº 2641/2002, se incluye lo atinente a lo previsto en el Decreto Nº 905/2003 en las variaciones de Personal.

Que por Decreto Nº 392 de fecha 10 de julio de 2003, se estableció que la asignación alimentaria otorgada por los Decretos Nº 2641/2002 y Nº 905/2003 adquiera a partir del 1º de julio de 2003 carácter remunerativo y permanente, integrando a todos los efectos legales y convencionales, la remuneración de los trabajadores.

Que por disposición del Artículo 9º de la Resolución Nº 126/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se estableció con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), un régimen de asignaciones mensuales en concepto de redeterminación de subsidio en función de los Costos de Referencia aprobados por dicha resolución.

Que, reconocida que fuera dicha incidencia, y no habiéndose contemplado los rubros que por la presente se determinan en los Costos de Referencia aprobados por la Resoluciones Nº 126/2003 y Nº 248/2003 ambas del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, deberá incluirse el monto que resultare con carácter de redeterminación de subsidio, con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) u otro que pudiera corresponder, sumándose al que perciben actualmente los Concesionarios y procediéndose en dicha oportunidad a efectuar las adecuaciones necesarias al efecto en dicha norma, con carácter provisorio y hasta tanto se concluya con el proceso de renegociación establecido por el Decreto Nº 311/03.

Que las modificaciones del Rubro Personal se reconocen por todos los conceptos que componen el Convenio Colectivo de Trabajo y Actas respectivamente, comparado en cada caso con el anterior Convenio Colectivo de Trabajo, y reconociéndose la variación que corresponda a partir de la fecha de su efectiva aplicación y a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.

Que la incidencia en los costos de explotación de los Concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, referente a variaciones en el Rubro Seguros, como así también la anulación de los Artículos 7º y 8º del Anexo I – Metodología para la Redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon, de las Resoluciones Nº 286/97 y Nº 862/98 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no son considerados en la presente por ser materia de competencia de la Unidad de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos según Decreto Nº 311/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, y los Artículos 6º, 12º y 13º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1283 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese, que para los Concesionarios de los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-URQUIZA), METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE), FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA; el Rubro 1 Personal, los subrubros salarios del personal y cargas sociales fijados por el Cuadro II.1 del Anexo I de las Resoluciones Nº 286 de fecha 28 de febrero de 1997 y Nº 862 de fecha 17 de julio de 1998 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se afectarán hasta tanto se concluya el proceso de renegociación contractual que prevé el Decreto Nº 311/03, por las variaciones resultantes de la aplicación del Anexo I, del Anexo II y del Anexo III de la presente resolución, según corresponda a cada Concesionario, que contemplan los salarios afines a la actividad ferroviaria.

Art. 2º — A los efectos de aplicar lo dispuesto en el Artículo 1º, sustitúyense, con carácter provisorio, los índices fijados por el Cuadro II.1 del Anexo I de las Resoluciones Nº 286/97 y Nº 862/98 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por los índices fijados por el Anexo I, el Anexo II y el Anexo III de la presente resolución, según corresponda, tomando como base de cálculo a tal fin, los valores correspondientes a la totalidad de los ítems incluidos en las Actas y/o Convenios Colectivos de Trabajo y el Indice de la Construcción (Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC), vigentes al mes de setiembre de 2002, en su comparación con todos los conceptos previstos en las Actas y/o Convenios Colectivos de Trabajo debidamente homologados, e Indice de la Construcción (Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC) vigentes.

Art. 3º — Los Concesionarios mencionados en el Artículo 1º, deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución, las planillas correspondientes con las variaciones que surjan de las nuevas Actas y/o Convenios Colectivos de Trabajo debidamente homologados, a los efectos que dentro de igual plazo la mencionada Comisión proceda a verificar dichos instrumentos elevándolos, si correspondiere, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que esta proceda a implementar lo dispuesto en el presente decisorio.

Art. 4º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, incorpore la incidencia de las variaciones de los índices aprobados por los Artículos 1º y 2º de la presente, procediéndose previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º al pago del monto resultante, en los plazos dispuestos en el Artículo 1º del Decreto Nº 392/2003, con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 91 Partida 5.1.9. “Subsidios de Explotación”, previa deducción de las asignaciones establecidas por el Decreto Nº 1273 de fecha 17 de julio de 2002, que se encuentran incluidas en el subsidio aprobado por la Resolución Nº 126 de fecha 21 de marzo de 2003 y la Resolución Nº 248 de fecha 12 de mayo de 2003 ambas del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION según corresponda, dicho pago se considerará pago a cuenta hasta tanto concluya el proceso de renegociación aludido en el Artículo 1º.

Art. 5º — Notifíquese a los Concesionarios TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA lo dispuesto en la presente resolución, a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

VARIACION RUBRO PERSONAL - GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2
(LINEAS MITRE Y SARMIENTO)

CUADRO II.1

NOTA	INDICES	PONDERACION
1	Unión Ferroviaria (U.F.)	72,66 %
2	La Fraternidad (L.F.)	12,18 %
3	Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos (A.S.F.A.)	5,16 %
4	Construcción (Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual)	10,00 %

(1) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la UNION FERROVIARIA.

(2) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con LA FRATERNIDAD.

(3) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS.

(4) Indice del Costo de la Construcción (ICC) Nivel General, Capítulo Mano de Obra, INDEC Informa (Publicación Mensual).

ADJUNTO 1.1

PERSONAL FERROVIARIO	
CATEGORIA	PONDERACION
UNION FERROVIARIA	
Nivel I	3,11 %
Nivel II	10,45 %
Nivel III	5,23 %
Nivel IV (Guarda)	19,02 %
Nivel V	8,76 %
Nivel VI	28,44 %
Nivel VII	0,47 %
Nivel VIII (Vigilador Principal)	0,28 %
Nivel IX (Banderillero)	6,50 %
Nivel X (Vigilador General – Asistente Operativo)	5,93 %
Nivel XI (Peón General Maestranza)	9,75 %
Nivel XII (Boletero jornada reducida)	2,07 %
Total Unión Ferroviaria	**100,00 %**
LA FRATERNIDAD	
Nivel I (Conductores Eléctricos)	59,83 %
Nivel II (Conductores Diesel)	20,79 %
Nivel III (Preconductor)	19,35 %
Total La Fraternidad	**100,00 %**
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS	
Nivel I (Encargado de Señalero)	5,96 %
Nivel II (Señalero Principal)	25,83 %
Nivel III (Señalero Intermedio)	21,85 %
Nivel IV (Señalero)	46,36 %
Total ASFA	**100,00 %**
CONSTRUCCION	
Total Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual	**100,00 %**

Sueldo Promedio del personal de convenio	**100,00%**

A los efectos de determinar el monto a reconocer, se incluirán todos los rubros que compone el Convenio Colectivo de Trabajo, para cada Concesionario según corresponda, referenciado al Convenio Colectivo de Trabajo anterior.

ANEXO II

VARIACION RUBRO PERSONAL - GRUPO DE SERVICIOS 6
(LINEA BELGRANO NORTE)

CUADRO II.1

NOTA	INDICES	PONDERACION
1	Unión Ferroviaria (U.F.)	67,00 %
2	La Fraternidad (L.F.)	22,00 %
3	Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos (A.S.F.A.)	1,00 %
4	Construcción (Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual)	10,00 %

(1) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la UNION FERROVIARIA.

(2) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con LA FRATERNIDAD.

(3) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS.

(4) Indice del Costo de la Construcción (ICC) Nivel General, Capítulo Mano de Obra, INDEC Informa (Publicación Mensual).

ADJUNTO 1.1

PERSONAL FERROVIARIO	
CATEGORIA	PONDERACION
UNION FERROVIARIA	
Primera	5,00 %
Segunda	45,00 %
Tercera	26,00 %
Cuarta	21,00 %
Quinta	3,00 %
Total Unión Ferroviaria	**100,00 %**
LA FRATERNIDAD	
Conductor	48,00 %
Ayudante de Conductor Autorizado	42,00 %
Ayudante de Conductor	10,00 %
Total La Fraternidad	**100,00 %**
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS	
Encargado	100,00 %
Total ASFA	**100,00 %**
CONSTRUCCION	
Total Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual	**100,00 %**

A los efectos de determinar el monto a reconocer, se incluirán todos los rubros que compone el Convenio Colectivo de Trabajo, para cada Concesionario según corresponda, referenciado al Convenio Colectivo de Trabajo anterior.

ANEXO III

VARIACION RUBRO PERSONAL - GRUPO DE SERVICIOS 3
(SBASE – LINEA URQUIZA)

CUADRO II.1

NOTA	INDICES	PONDERACION
1	Unión Ferroviaria (U.F.)	12,20 %
2	La Fraternidad (L.F.)	2,39 %
3	Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos (A.S.F.A.)	1,56 %
4	Construcción (Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual)	10,00 %
5	Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.)	73,85 %

(1) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la UNION FERROVIARIA.

(2) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con LA FRATERNIDAD.

(3) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS.

(4) Indice del Costo de la Construcción (ICC) Nivel General, Capítulo Mano de Obra, INDEC Informa (Publicación Mensual).

(5) Actas y Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR.

ADJUNTO 1.1

PERSONAL FERROVIARIO	
CATEGORIA	PONDERACION
UNION FERROVIARIA	
Nivel I	13,15 %
Nivel II	13,55 %
Nivel III	8,37 %
Nivel IV	29,08 %
Nivel V	1,59 %

CATEGORIA	PONDERACION
Nivel VII	0,40 %
Nivel VI (Boletero Jornada Completa)	30,68 %
Nivel V (Boletero Principal)	3,18 %
Total Unión Ferroviaria	**100,00 %**
LA FRATERNIDAD	
Nivel I	100,00 %
Total La Fraternidad	**100,00 %**
ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS	
Nivel I	100,00 %
Total ASFA	**100,00 %**
CONSTRUCCION	
Total Indice de la Construcción Nivel General – Capítulo Mano de Obra – INDEC – Publicación Mensual	**100,00 %**
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR	
Nivel I	8,56 %
Nivel II	1,65 %
Nivel III	17,77 %
Nivel IV	3,09 %
Nivel V	4,67 %
Nivel VI	8,03 %
Nivel VII	4,81 %
Nivel VIII	18,70 %
Nivel IX	3,09 %
Nivel X	0,26 %
Nivel XI	27,85 %
Nivel XII	0,46 %
Nivel XIII	0,13 %
Nivel XIV	0,20 %
Nivel XI (Boletero jornada reducida)	0,73 %
Total Unión Tranviarios Automotor	**100,00 %**
Sueldo Promedio del personal de convenio	**100,00%**

A los efectos de determinar el monto a reconocer, se incluirán todos los rubros que compone el Convenio Colectivo de Trabajo, para cada Concesionario según corresponda, referenciado al Convenio Colectivo de Trabajo anterior.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Resolución General 1562

Tasa sobre la iniciación de actuaciones. Ley Nº 22.610 y su modificatoria. Resolución General Nº 2369 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO la Ley Nº 22.610 y su modificatoria y la Resolución General Nº 2369 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general, estableció el procedimiento para que los responsables efectúen el ingreso de la tasa que debe aplicarse sobre el importe cuestionado, en las actuaciones que se inicien ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que en tal sentido, se reglamentó el artículo 7º de la ley citada en el visto, que prevé que el ingreso de la tasa podrá efectuarse utilizando estampillas fiscales o mediante la impresión mecánica de su valor por máquinas timbradoras.

Que el avance tecnológico alcanzado por esta Administración Federal, hace aconsejable incorporar a la referida tasa al sistema de recaudación e información vigente, a efectos de facilitar a los contribuyentes y responsables su ingreso, sin perjuicio de mantener el empleo de estampillas fiscales.

Que las adecuaciones a introducir en la Resolución General Nº 2369 (DGI), tornan necesaria su sustitución.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 9º de la Ley Nº 22.610 y su modificatoria y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de la tasa aplicable sobre el importe total en litigio, por actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación establecida por la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, se deberá efectuar en cualquier entidad bancaria habilitada por este organismo (1.1.) utilizando el formulario de declaración jurada Nº 294/A, incluso en los casos en que intervengan oficinas del interior del país que actúen como mesas de entrada del citado Tribunal.

Como comprobante de pago el sistema generará un tique (1.2.) por duplicado, el que contendrá los datos específicos de la presentación que permitirán asociarlo con el respectivo formulario de declaración jurada N° 294/A.

El original quedará en poder del contribuyente y/o responsable y el duplicado se adjuntará al expediente.

Art. 2º — El empleo de estampillas fiscales adheridas al formulario de declaración jurada Nº 294, expendidas e inutilizadas en la forma prevista por la Resolución General Nº 2494 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en cuanto resulte aplicable, será de uso opcional para efectuar el ingreso de la tasa.

Art. 3º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 294/A.

Art. 4º — Derógase a partir de la fecha de aplicación de la presente la Resolución General Nº 2369 (DGI), excepto el formulario de declaración jurada Nº 294, que mantendrá su vigencia.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del primer día, inclusive, del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1562

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Entidades que operan con el sistema "OSIRIS", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias.

(1.2.) El tique generado por el sistema contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Denominación del Banco y sucursal.

- Fecha de pago.

- Terminal.

- Número de transacción.

- Número de expediente (de corresponder).

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del litigante.

- Importe en litigio.

- Importe pagado.

AFIP

F. 294/A

TASA SOBRE LAS ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN - LEY N° 22.610

- ADHERIR TIQUE PARA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE -

DENOMINACIÓN DE LA CAUSA: ....

IMPUESTO RECLAMADO: ....

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA O REPETICIÓN DEMANDADA:
N° .... FECHA: ....

IDENTIFICACIÓN DEL LITIGANTE: ....

MONTO DEL LITIGIO	
A - CAPITAL	$ ....
B - INTERESES	$ ....
C - ACTUALIZACIÓN	$ ....
D - **SUBTOTAL (A + B + C)**	$
E - MULTA	$ ....
F - **TOTAL (D + E)**	$

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA	
A - FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	
B - IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN	$ ....
C - COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN	
D - MONTO ACTUALIZADO DE LA OBLIGACIÓN (B x C)	
E - IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN (D - B)	

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:
APELLIDO Y NOMBRE: .... N° DE DOCUMENTO: ....

DATOS PARA EL PAGO

EXPEDIENTE — NÚMERO — LETRA: A 01 / I 09 (Marque la letra según corresponda)

CUIT DEL LITIGANTE

TOTAL DEL LITIGIO (= F) $ TOTAL QUE SE INGRESA $

El que suscribe ,Don .... en su carácter de (1).................... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

(1) Titular, Apoderado o Representante.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1563

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la citada norma, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-54285183-6	A B C SA"
"30-52291801-2	BALSAMO S A COM IND FIN INM"

2. Elimínanse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-68199027-1	BANCO ARGENCOOP COOPERATIVO LIMITADO"
"30-57877170-7	BANCO DEL SUQUIA S.A."
"30-53556574-7	DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A."
"30-69584806-0	INDUSTRIAS MOLINERAS DEL SUR SA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican seguidamente:

"30-61610611-9	ILVA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-55544988-3	SA NIETO CARBO Y A SENETINER A C I"

2. Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-68808703-8	EXPORTCE S R L"

Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2003, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 158/2003

En la edición del 13 de marzo de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 2°

DONDE DICE: Las obligaciones del Gobierno Nacional, derivadas de gastos como comisiones ...

DEBE DECIR: k) Las obligaciones del Gobierno Nacional, derivadas de gastos como comisiones ...



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 2557/2003

Asignación de un número identificatorio de su matrícula a los Tipificadores de Carnes habilitados, el que deberá ser estampado mediante un sello en las reses, medias reses y/o cuartos.

Bs. As., 9/9/2003

VISTO las Resoluciones J-N° 418 del 04 de abril de 1973, J-N° 240 del 19 de diciembre de 1990, J-N° 116 del 27 de marzo de 1991, todas de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, la Resolución Conjunta de fecha 10 de noviembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA y PESCA N° 983 y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL N° 1387 y la N° 400 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTACION del 31 de julio de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones citadas en el Visto se deben adoptar medidas tendientes a garantizar la individualización de los Tipificadores de Carnes mediante la asignación de un número de registro para cada uno de ellos.

Que por otra parte es conveniente fijar los contenidos del libro de Asistencia del Tipificador de Carnes.

Que dadas la especificidad de la función y la importancia de la tipificación en la comercialización de las carnes resulta necesario no sólo limitar los períodos continuos máximos durante los cuales los Tipificadores de Carnes podrán cumplir con la tarea de clasificación y tipificación en el palco, sino también que la misma debe ser excluyente de la realización de toda otra derivada o relacionada con ella.

Que estas decisiones contribuirán a proporcionar una mayor transparencia, tanto en el mercado de carnes como en la delimitación de las correspondientes responsabilidades.

Que la Coordinación Jurídica de esta OFICINA NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones N° 835 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996 y en el artículo 5°, inciso 5.9 de la Resolución N° 906 de la misma Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario asignará a cada Tipificador de Carnes habilitado un número identificatorio de su matrícula, que deberá estamparse mediante un sello en las reses, medias reses y/o cuartos. Asimismo, dicho número deberá consignarse en el sello aclaratorio de su firma en los originales y copias de las Planillas Oficiales de Romaneo.

Art. 2° — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos comprendidos, deberán hacer llegar a esta Oficina Nacional, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota solicitando la asignación del número identificatorio suscripta por la empresa y por cada uno de los tipificadores matriculados, acompañando, además, copia del certificado de habilitación o de la constancia que acredite haber realizado dichas funciones en la ex Junta Nacional de Carnes, tipo y número de documento de identidad, número de C.U.I.L. y domicilio actualizado del solicitante.

Cuando proceda el alta de un nuevo Tipificador, se adoptará el mismo criterio, dejando constancia en la nota de presentación, de los datos requeridos precedentemente.

Art. 3° — El sello identificatorio deberá estamparse sobre las carnes junto al resto de los contemplados en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 400/01 de la ex SAGPyA, con el mismo color de tinta y de acuerdo con el modelo, características y dimensiones que se detallan en el Anexo I de la presente.

La colocación del sello en las medias reses podrá ser reemplazado mediante la inclusión de los datos requeridos, con tipografía destacada, en las etiquetas impresas por medio de sistemas de computación previstas en el artículo 7° de la Resolución N° 400/01 de la ex SAGPyA.

Art. 4° — Las empresas deberán proveer a cada matriculado los sellos mencionados en la presente Disposición, los que quedarán bajo la exclusiva guarda y responsabilidad del titular.

Se considerará falta muy grave la utilización de los sellos aludidos o la inclusión de la identificación del tipificador matriculado en las tarjetas por parte de otras personas, procediéndose a la inmediata suspensión del sacrificio de animales y a la interdicción de las medias reses resultantes de la faena realizada hasta ese momento para su reinspección, en caso de constatarse tal anomalía. De no producirse la normalización de la irregularidad constatada, se dejará sin efecto la autorización acordada para operar en el Sistema de Clasificación y Tipificación de Carnes bajo Supervisión Oficial.

Igual procedimiento se adoptará ante la inobservancia de lo establecido en el artículo 7°.

Art. 5° — A partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 2° y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución J-N° 240/90 de la ex JNC (Anexo II Capítulo I apartado 4), las plantas donde desempeñen funciones los Tipificadores de Carnes habilitados, deberán llevar el Libro de Asistencia contemplado en la citada resolución, el que será rubricado por esta Oficina Nacional, observando las formalidades establecidas en el Anexo II de la presente.

En caso de que un tipificador dejara de prestar servicio en la firma, cualesquiera fuesen los motivos, ésta dejará registrado en dicho libro tal circunstancia y comunicará la baja a este Organismo en forma fehaciente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberse producido el cese.

Art. 6° — El libro mencionado en artículo anterior deberá encontrarse en planta y será puesto a disposición de los funcionarios de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario en forma inmediata y a su simple requerimiento, aun cuando no haya habido faena en el establecimiento.

Art. 7° — Los establecimientos faenadores serán responsables de garantizar que durante el tiempo que demande el sacrificio de animales, al menos un Tipificador de Carnes habilitado permanezca desarrollando exclusivamente las funciones de clasificación y tipificación en el respectivo palco, sin que las mismas sean entorpecidas por la realización de otras tareas simultáneas tales como la colocación de sellos, confección de romaneos, movimiento de medias reses, etc.

En los establecimientos que confeccionen etiquetas impresas por medio de sistemas de computación para la identificación de las medias reses, el tipificador habilitado podrá desarrollar su tarea cargando la información al sistema siempre que la misma se limite exclusivamente a incorporar la clasificación y tipificación de las medias reses.

Art. 8° — La tarea de clasificación y tipificación realizada en forma continua por un tipificador de carnes vacunas no podrá exceder el lapso que demande el paso de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) reses bovinas por el palco de Tipificación y sólo podrá retomarlas cuando haya transcurrido un plazo no menor a la mitad del anterior.

El período de descanso establecido en el presente artículo se refiere exclusivamente a la tarea de determinar la clasificación y tipificación de las medias reses, pudiendo el matriculado realizar cualquier otra labor en dicho lapso.

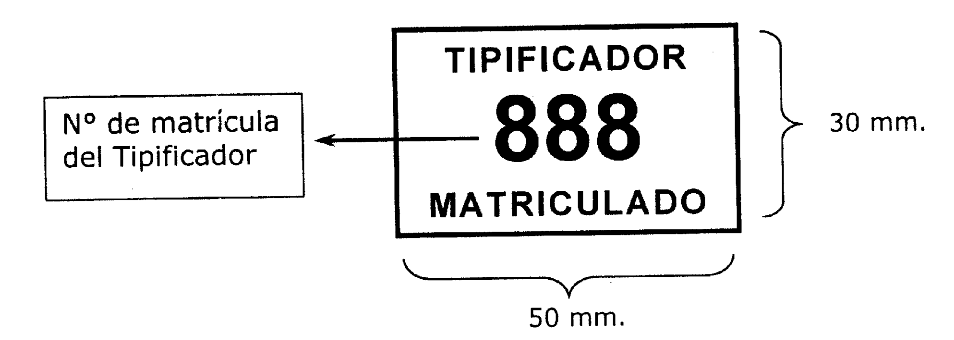
Art. 9° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° la Resolución J-N° 240/90 de la ex Junta Nacional de Carnes, se presume que toda acción u omisión realizada por el Tipificador habilitado tendiente a sobredimensionar la calidad de las carnes o su aptitud para un destino comercial determinado, consentida por el responsable de la planta, persigue el propósito de beneficiar a los titulares de la planta y de faena en detrimento de los restantes participantes de la cadena comercial y en última instancia de los consumidores, con el consiguiente desprestigio de la industria y el comercio de carnes de nuestro país tanto en los mercados nacionales como en los internacionales.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

ANEXO I

MODELO DE SELLO
TIPIFICADOR DE CARNES

1) PARA SER UTILIZADO SOBRE LAS RESES, MEDIAS RESES Y CUARTOS.



2) PARA SER UTILIZADO EN LOS ROMANEOS OFICIALES DE PLAYA.

- El tipificador deberá aclarar su firma con un sello en el que consten, al menos, los siguientes datos: nombre y apellido y N° de matrícula habilitante.

ANEXO II

MODELO DE LIBRO DE ASISTENCIA

Fecha	TIPIFICADOR		INICIO			FINALIZACION			OBSERVACIONES
	Nombre y Apellido	N° de Matrícula	Horario	N° de Garrón	Firma	Horario	N° de Garrón	Firma	
(1)			(2)	(3)		(4)	(5)		

El libro deberá ser de hojas fijas, con foliación correlativa.

Las anotaciones se realizarán con letra legible, con tinta indeleble y sin raspaduras, enmiendas ni tachaduras, interlineaciones ni espacios en blanco.

El libro deberá encontrarse en el palco de Tipificación los días en que haya faena.

Se deberá consignar en:

(1) el día/mes/año.
(2) el horario en que el tipificador inició su turno de Clasificación y Tipificación en el palco.
(3) el primer número de garrón con el que comienza el turno.
(4) el horario en que el tipificador finaliza su turno de Clasificación y Tipificación en el palco.
(5) el último número de garrón con el que finalizó su turno.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Disposición 2558/2003

Establécese que los Tipificadores de Carnes habilitados deberán identificar las medias reses vacunas aptas para cumplir con la producción de cortes de calidad superior (Hilton) mediante un sello provisto por la empresa faenadora.

Bs. As., 9/9/2003

VISTO las Resoluciones J-N° 418 del 04 de abril de 1973, J-N° 151 del 17 de noviembre de 1983, J-N° 152 y J-N° 153 ambas del 24 de noviembre de 1983, J-N° 120 y J-N° 121 ambas del 19 de setiembre de 1990, J-N° 159 del 31 de octubre de 1990, J-N° 240 del 19 de diciembre de 1990, J-N° 116 del 27 de marzo de 1991, todas de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, la Resolución N° 2327 del 30 de diciembre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA y PESCA, la Resolución Conjunta de fecha 27 de junio de 1995 de la misma ex-Secretaría N° 381 y del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL N° 145, la Resolución N° 513 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTACION del 04 de agosto de 1997 y la N° 400 de la misma ex-Secretaría del 31 de julio de 2001 y la Disposición N° 2557 del 09 de setiembre de 2003 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Oficina Nacional llevar a cabo todas las acciones destinadas a observar y hacer cumplir las normas y procedimientos emanados de la Ley 21.740, sus modificatorias y reglamentarias, en el ámbito de su competencia.

Que, por consiguiente, se hace necesario alcanzar la estricta aplicación de las disposiciones sobre clasificación y tipificación y las especificaciones comerciales a que deberá ajustarse la exportación de carnes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 incisos e) y j) de la mencionada ley.

Que en virtud de lo expuesto se deben adoptar medidas tendientes a garantizar la excelencia de Cortes de Calidad Superior incluidos en la denominada cuota HILTON que se exportan con destino a la Unión Europea.

Que para ello es conveniente identificar de manera indubitable la materia prima destinada a elaborar este tipo de cortes mediante la asignación de un símbolo que la distinga desde la playa de faena.

Que asimismo es aconsejable fijar un ordenamiento en los turnos de faena asignando prioridades al sacrificio de animales que respondan a los requisitos sanitarios de las reses que se exporten con destino al mercado de la Unión Europea.

Que a su vez resulta atinado realizar algunas modificaciones en la confección de los Romaneos Oficiales de Playa y precisiones respecto del ingreso de materia prima a despostada para la producción de Cortes de Calidad Superior.

Que es también función indelegable de esta Oficina Nacional la de fiscalizar el comportamiento de los operadores involucrados en la producción y exportación de los referidos Cortes Especiales, para lo cual es conveniente contar con toda aquella información que refleje su accionar en la materia.

Que estas decisiones contribuirán a proporcionar una mayor transparencia, tanto en el mercado nacional como en el internacional con el propósito de contribuir al prestigio de la industria y al comercio de carnes de nuestro país.

Que la Coordinación Jurídica de esta OFICINA NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y en las Resoluciones N° 835 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION de fecha 16 de diciembre de 1996 y en el artículo 5°, inciso 5.9 de la Resolución N° 906 de la misma Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2000.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los Tipificadores de Carnes habilitados deberán identificar las medias reses vacunas que en el palco de tipificación, conforme con el biotipo definido por la Unión Europea, resulten aptas para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON) mediante un sello que reúna las características descriptas en el Anexo I de la presente, provisto por la empresa faenadora.

Dicho sello será colocado en lugar visible, al menos, sobre el cuarto trasero en las medias reses de tal modo que permita reconocer a simple vista su aptitud hasta su ingreso al proceso de producción.

El sello mencionado podrá ser reemplazado por etiquetas que reúnan las características establecidas en la Resolución N° 400/01 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. A tal efecto podrán utilizarse etiquetas individuales conteniendo exclusivamente la información prevista en el Anexo I o incluirse la misma en la etiqueta en la que constan los datos dispuestos en la Resolución antes mencionada, pero en ambos casos deberán respetarse las dimensiones del modelo del Anexo I anteriormente mencionado.

La identificación de las medias reses conforme lo dispone el presente artículo reemplaza a la prevista en la Disposición ONCCA N° 2557/03.

Art. 2° — Las plantas faenadoras, de acuerdo con su modalidad operativa, deberán prever en playa de faena que cuando la venta a otros establecimientos elaboradores o el ingreso a despostada de mercadería apta para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (Hilton) se realice en cuartos o cortes con hueso, cada uno de ellos deberá encontrarse identificado con el número de tropa, correlativo de faena, clasificación, tipificación y de aptitud Hilton.

El sellado o etiquetado de estos cuartos o cortes con hueso deberá hacerse indefectiblemente en playa de faena, quedando prohibida la identificación posterior de los mismos procediéndose a su rechazo para el destino pretendido, en caso de constatarse el incumplimiento.

Asimismo, la emisión de los respectivos remitos de salida se ajustará a lo dispuesto en la Resolución J-N° 215 de fecha 31 de julio de 1991 de la ex-Junta Nacional de Carnes, indicándose para los

cortes con hueso además del tipo y la cantidad de unidades, como mínimo, el número de tropa a la cual pertenecen.

Art. 3° — Los establecimientos procesadores (Ciclo I o Ciclo II) no permitirán el ingreso a la despostada de materia prima para la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON) que no cuenten con la identificación a que se alude en el primer párrafo del artículo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la interdicción de la mercadería no identificada que se encuentre sin procesar y/o procesada procediéndose a su liberación sólo cuando se le asigne un nuevo destino comercial, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740 que correspondan.

Art. 4° — Cuando por razones sanitarias o comerciales se cambiare el destino de medias reses, cuartos o cortes con hueso identificados con el sello "H", deberá procederse a la remoción inmediata del mismo.

Art. 5° — Los establecimientos que faenen hacienda vacuna con destino a la Unión Europea deberán registrar la misma como Programa del día en la Lista de Matanza correspondiente, mientras que el resto de los animales a sacrificar en la jornada serán asentados como aumento de faena en otra lista.

En caso de resultar necesario un aumento de la faena con destino a la Unión Europea el mismo deberá ser inmediato al programa y anterior al resto de la faena con otro destino.

Art. 6° — En los Romaneos Oficiales de Playa las medias reses vacunas de cada tropa que hayan resultado aptas para cumplir con la producción de Cortes de Calidad Superior (HILTON), deberán registrarse como hasta el presente o agrupadas en el mismo formulario, respetando la clasificación, tipificación y destino comercial pero agregando, además, la letra "H" o la palabra HILTON e indicando el número correlativo de faena que le correspondió a cada una de ellas.

Art. 7° — Los establecimientos que elaboren Cortes de Calidad Superior (HILTON) confeccionarán en carácter de declaración jurada las planillas "Programa de Ingreso de Materia Prima a Despostada" para la producción de dichos cortes; "Producción obtenida según Programa Autorizado para establecimientos Ciclo I y Ciclo II" y "Anexo Solicitud de Certificado Sanitario" de acuerdo con los modelos establecidos por las Circulares SENASA N° 3510/02 y 3510 "A"/03.

A efectos de evitar la duplicación en la elaboración de esta información, se considerará cumplida dicha obligación poniendo a disposición de esta Oficina Nacional copia firmada en original de los formularios presentados al Servicio de Inspección Veterinaria destacado en la planta.

Art. 8° — Asimismo, deberán informar al final de cada día, con carácter de declaración jurada, las existencias en cámaras de materia prima apta para ese destino, conforme a los modelos que obran en los Anexos II y III de la presente.

En caso de existir redestinos de cajas que originalmente hubieran sido informadas en las planillas de producción como Cortes de Calidad Superior (HILTON), los mismos se deberán comunicar mediante declaración jurada en la que constará: número de cada caja, tipo de corte, número de tropa, fecha de elaboración, cantidad de cortes por caja.

Art. 9° — La solicitud de Certificado Sanitario al Servicio de Inspección Veterinaria para Cortes de Calidad Superior (HILTON) con destino a exportación, así como de medias reses, cuartos o cortes con hueso aptos para su producción que se remitan a otros establecimientos elaboradores, deberá ser acompañada del "Certificado Resumen de Tipificación Hilton", cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente, firmado por el tipificador habilitado.

Art. 10. — La información requerida en los artículos 7° y 8° de la presente deberá estar confeccionada antes del inicio de la tarea de desposte del día siguiente y será puesta a disposición a requerimiento de los funcionarios de esta Oficina Nacional. La misma será archivada en forma cronológica y correlativa, incluidos los formularios anulados.

Oportunamente la ONCCA establecerá los requisitos técnicos y plazos en que esta información deberá ser remitida en forma sistematizada.

Art. 11. — Las tropas en las que resulten medias reses aptas para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (Hilton) serán depositadas en cámaras de maduración agrupadas por número de tropa y sólo podrán fraccionarse cuando por razones de capacidad no pueda depositarse la tropa completa en la misma cámara y siempre que el Servicio de Inspección Veterinaria lo autorice.

Asimismo, los establecimientos Ciclo I y Ciclo II que reciban medias reses, cuartos o cortes con hueso para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (Hilton) provenientes de otras plantas habilitadas, deberán acondicionar en sus cámaras dicha mercadería agrupándola por número de tropa, independientemente del tipo de corte con hueso y de forma tal que permita su inmediata identificación.

Art. 12. — La preparación de Cortes de Calidad Superior (Hilton) deberá realizarse en el primer término de cada turno de despostada, ingresando a producción exclusivamente las medias reses, cuartos o cortes con hueso aptos para dicho destino agrupados por número de tropa, debiendo asegurarse la correcta separación e identificación entre la tropa en elaboración y la siguiente a procesar.

Art. 13. — Las cajas que contengan Cortes de Calidad Superior (Hilton) preparadas para cumplir con esta cuota deberán encontrarse identificadas en su frente, con un sello con las siglas "SC", de un tamaño no inferior a veinticinco (25) milímetros. Este sello podrá reemplazarse mediante la inclusión de las siglas en los rótulos identificatorios, respetando la medida prevista.

Los rótulos de identificación de cada caja deberán indicar, además, la cantidad de cortes que contienen y el número de tropa a la que pertenece cada uno.

Art. 14. — Los rótulos incluidos en los envases primarios de los Cortes de Calidad Superior (Hilton) deberán consignar, en forma claramente visible, las siglas "SC".

Art. 15. — Los establecimientos aludidos en el segundo párrafo del artículo 11 de la presente, deberán llevar un Libro de Ingresos de Materia Prima apta para la Elaboración de Cortes de Calidad Superior (Hilton), rubricado por esta Oficina Nacional, donde registrarán la entrada a los mismos de la citada mercadería en forma cronológica, observando las formalidades y contenidos estipulados en el Anexo V de la presente.

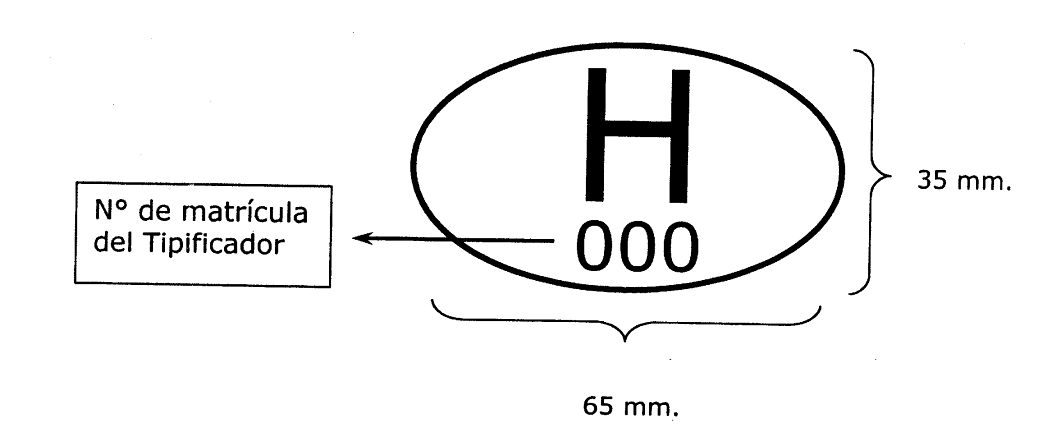
El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará la interdicción de la mercadería no registrada que se encuentre sin procesar y/o procesada, procediéndose a la liberación sólo cuando sea comprobado fehacientemente su origen y aptitud, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley N° 21.740 que correspondan.

Art. 16. — El libro mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse en todo momento en el establecimiento procesador y será puesto a disposición de los funcionarios de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario en forma inmediata a su simple requerimiento, aun cuando en la jornada no se hayan verificado ingresos, realizado tareas de producción y/o no se posean existencias de mercaderías que conformen la llamada HILTON.

Art. 17. — Las registraciones contenidas en el Libro de Ingresos eximen a los establecimientos Ciclo I de la obligación de registrar la entrada de la aludida mercadería en el rubro Observaciones del Libro Movimiento de Hacienda y Carne Vacuna.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo H. Rossi.

ANEXO I



ANEXO II

PRENUMERADA

DECLARACION JURADA

DETALLE DE EXISTENCIAS EN CÁMARAS
DE MATERIA PRIMA PARA CUOTA HILTON (CICLO I)

Establecimiento Oficial Nº: .... Firma: ....

FECHA: ..../.............../................. Hora:.......... USUARIO: ....

Tropa N°	Cámara N°	1/2 reses (unidades)	Cuartos (unidades)	Cortes con hueso	
				Unidades	Descripción
TOTAL GENERAL					

Firma y Sello Aclaratorio del Tipificador Habilitado	Firma y Sello Aclaratorio del Responsable de la Firma

Deberá indicarse el total de piezas de cada tropa por cada cámara

ANEXO III

PRENUMERADA

DECLARACION JURADA

DETALLE DE EXISTENCIAS EN CÁMARAS
DE MATERIA PRIMA PARA CUOTA HILTON (CICLO II)

Establecimiento Oficial Nº: .... **Firma:** ....

FECHA: ..../............../................ **Hora:**......... **USUARIO:** ....

Tropa Nº	Cámara Nº	1/2 reses (unidades)	Cuartos (unidades)	Cortes con hueso	
				Unidades	Descripción
TOTAL GENERAL					

Firma y Sello Aclaratorio del Responsable de la Firma

Deberá indicarse el total de piezas de cada tropa por cada cámara

ANEXO IV

CERTIFICADO RESUMEN DE TIPIFICACION

Establecimiento: .... Nº Oficial: ....

El TIPIFICADOR DE CARNES HABILITADO, (Matrícula Nº ....) que suscribe, CERTIFICA que las medias reses que se detallan a continuación, fueron clasificadas y tipificadas Novillos y/o Novillitos y/o Vaquillonas de conformidad a lo dispuesto en el Sistema Oficial de Clasificación y Tipificación de Carnes Vacunas de la República Argentina.

Nº de Tropa	Cant. de reses	Fecha de Faena	Nº de Romaneo Oficial	Cantidad de medias reses por categoría							Total por tropa
				JJ	J	U	U_2	AA	A	B	
Totales											

Observaciones:____

...., .../........../...........
Lugar Fecha

....
Tipificador Habilitado
Firma y Aclaración

ANEXO V

MODELO DE **LIBRO DE INGRESO** DE MATERIA PRIMA APTA PARA LA ELABORACION DE CORTES DE CALIDAD SUPERIOR (HILTON) (Art. 15)

INGRESO		NUMERO DE				UNIDADES								OTROS		OBSERVACIONES
Fecha	Hora	Estab Oficial de Origen	Certificado Sanitario	Remito	Tropa	Medias Reses	Pistolas a 10 Costillas (Larga)	Pistolas a 3-4 Costillas (Corta)	Delanteros (10 Costillas)	Traseros	Rump and Loins	Ruedas	Mochos	Detalle	Unidades	

El libro deberá ser de hojas fijas y foliación correlativa.
Las anotaciones se realizarán en forma cronológica, con letra legible, tinta indeleble y sin raspaduras, enmiendas, tachaduras, interlineaciones ni espacios en blanco.

Las seis (6) primeras columnas deberán completarse antes de que se retire del establecimento el vehículo que transportó la mercadería.
El resto de la información se volcará antes de confeccionar la Planila de Existencias en Cámara de materia prima apta para la elaboración de Cortes de Calidad Superior (cuota Hilton).
Deberá tenerse presente que se utilizará un renglón por cada tropa y no podrán agruparse los mismos cortes de distintas tropas como un solo dato.

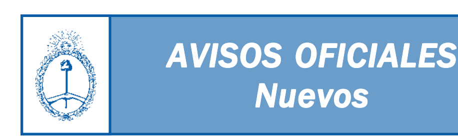
El detalle de la 7a. a la 16a. columnas es a título enunciativo y podrá ajustarse a las necesidades de cada empresa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).*



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 929/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 2092-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido formulado por los señores Alberto César SANGIOVANNI y Pedro Antonio NAVARRO, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM QUILMES”, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 162, reinscripta de acuerdo con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1287, y que opera en la frecuencia de 107.9 Mhz, en la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, como consecuencia de la cesión efectuada por el primero de los nombrados a favor del último.

Que si bien mediante Nota N° 3894-COMFER (DGAJL)/98, se solicitó al cedente diversa documentación a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite - luego reiterada por sus similares N° 037-COMFER (DGAJL/CGD)/99 y N° 1989-COMFER (DGAJL/CGD)/00, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados pese haber sido fehacientemente notificadas conforme surge de las constancias habidas en las actuaciones de referencia.

Que como consecuencia, de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 24 de julio de 2000.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al señor Alberto SANGIOVANNI operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: “...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...” (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ed. Astrea, 4° edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, pág. 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita un pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM QUILMES”, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 162, reinscripta de acuerdo con lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93, bajo el N° 1287, y que opera en la frecuencia de 107.9 Mhz en la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES del señor Alberto César SANGIOVANNI a favor de Pedro Antonio NAVARRO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que de conformidad con el artículo precedente que el permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM QUILMES” continúa bajo la titularidad del señor Alberto César SANGIOVANNI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/9 N° 425.807 v. 15/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 932/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 672 COMFER/03 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIAL inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1453 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 870 en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA cuyo titular es el señor Jorge Mario MAJUL a favor de la señora Claudia Beatriz VIDAL.

Que al momento de la petición —ingresada a este Organismo el 07 de enero de 2003— ya se encontraba vigente el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aprobado por Resolución N° 1110 – COMFER/01, mediante la cual se estableció la documentación esencial y mínima que deberán presentar los interesados para aquellas peticiones que impliquen un cambio de titularidad, como es el caso de marras.

Que la presentación citada en el considerando anterior no se ajusta al reglamento aludido, motivo por el cual se intimó al peticionante para que presentara la totalidad de la documentación exigida en el mismo, bajo apercibimiento de rechazar el pedido en cuestión.

Que el interesado no contestó el requerimiento efectuado por este Comité, ni acompañó documentación alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 inciso a), 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión y el Decreto N° 1357/89.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio a favor de la señora Claudia Beatriz VIDAL, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ESPACIAL inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1453 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 —COMFER/93 bajo el N° 870 en la localidad de VILLA DEL TOTORAL, provincia de CORDOBA atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del servicio de radiodifusión mencionado es el señor Jorge Mario MAJUL.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la Dirección de Normalización para que asuma la intervención que le compete.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/9 N° 425.808 v. 15/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 935/2003

Bs. As., 9/9/2003

Visto el Expediente N° 5155 - COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA NUEVE ROCK&POP BEACH en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 214, habiendo solicitado su reinscripción de acuerdo a lo estatuido por la Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 1014, cuyo titular es el señor Osvaldo Guillermo FRANCES.

Que con fecha 10 de febrero de 1997 el señor Osvaldo Guillermo FRANCES cedió la totalidad de los derechos y acciones correspondientes a la titularidad de la emisora FM LA NUEVE a favor de los señores Pablo SANSEVERINO y Marcelino Carlos ITURBURO, en calidad de socios de FM LA NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en formación.

Que a los fines de posibilitar el tratamiento de la transferencia de titularidad del referido permiso se intimó en diversas oportunidades a los interesados para que remitieran la documentación pertinente.

Que el señor ITURBURO presentó parte de la documentación solicitada e informó al propio tiempo que la firma FM LA NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA transfirió la titularidad del permiso a favor de ROCK&POP NET SOCIEDAD ANONIMA.

Que este Organismo volvió a intimar para que los presentantes remitieran la totalidad de la documentación faltante, bajo apercibimiento de rechazar el pedido en cuestión, no habiendo contestado los requerimientos efectuados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 inciso a), 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LA NUEVE ROCK&POP BEACH, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 214 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341 – COMFER/93 bajo el N° 1014 en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que el titular del permiso precario y provisorio en cuestión es el señor Osvaldo Guillermo FRANCES.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la Dirección Asesoramiento Técnico y Jurídico para que asuma la intervención que le compete.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/9 N° 425.809 v. 15/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 938/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 298-COMFER/00 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado firma RADIO EUROPA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) —integrada por los señores Ezequiel Senen SANCHEZ y Gustavo Dionisio MURO— tendiente a que se autorice a su favor, la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM VISOR, frecuencia 97.1 Mhz., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 330 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1635.

Que el servicio antes mencionado se hallaba registrado inicialmente a nombre de las señoras María de los Angeles CASALLA y Adelaida CASERES.

Que al momento de su reinscripción, en los términos de la Resolución N° 341–COMFER/93, el servicio en cuestión fue reinscripto a nombre de la firma VISOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) integrada por las citadas CASALLA y CASERES.

Que fecha 11 de diciembre de 1996, las señoras CASALLA y CASERES —integrantes de la firma VISOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—, transfirieron los derechos inherentes al permiso precario y provisorio citado en el primer considerado de la presente a favor de la firma RADIO CLASICA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose ratificado el mismo mediante Acta Acuerdo celebrado el 9 de diciembre de 1998.

Que, con fecha 30 de abril de 1999 RADIO CLASICA SOCIEDAD ANONIMA transfirió a favor de RADIO EUROPA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) los derechos inherentes al Permiso Precario y Provisorio a que se ha hecho referencia, el que fue reemplazado por el celebrado con fecha 29 de febrero 2000 y modificado por el acaecido el 13 de junio de 2002.

Que los integrantes de la sociedad cesionaria han acreditado que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285, en tanto que la firma cesionaria acreditó capacidad patrimonial en los términos del inciso c) del nombrado artículo.

Que el Estatuto Social de RADIO EUROPA SOCIEDAD ANONIMA se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de julio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 330 y reinscripto conforme lo estatuido por Resolución N° 341–COMFER/93 bajo el N° 1635 a favor de la firma RADIO EUROPA SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Gustavo Dionisio MURO (M.I. 14.867.233) y Ezequiel Senen SANCHEZ (M.I. 23.326.467).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/96 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días para que la sociedad cesionaria remita copia certificada por Escribano Público del Estatuto Social, debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/9 N° 425.810 v. 15/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 941/2003

Bs. As., 9/9/2003

VISTO el Expediente N° 2825-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se inician con el pedido formulado por el vicepresidente de la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA titular de las licencias de “LW80 TV CANAL 7”, “LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY”, ambas de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y “LRK221 RADIO CIUDAD PERICO” de la ciudad de PERICO, todas de la provincia de JUJUY, tendiente a que se considere desvinculados de la firma licenciataria a los señores Angel Leonor MARCIANI, Laura Eusebia BRIZUELA de CARRIZO, Leonardo Antonio GARCIA PETRUZZI, Pascual Angel ZARZOZO, Angel Gabriel MARQUEZ, Alberto Alfredo CIDALE y Luis Andrés NAJAR, en virtud del emplazamiento efectuado por el artículo 2° de la Resolución N° 608-COMFER/97.

Que mediante el artículo citado en el primer considerando se emplazó a la firma licenciataria a que acreditara que los socios antes mencionados mantenían los recaudos personales establecidos en el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, ello como consecuencia que no lo habían hecho durante el trámite de la prórroga de las licencias de LW80 CANAL 7 y LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY.

Que en la Asamblea Extraordinaria N° 51 de la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 24 de abril de 1998, se decidió intimar a las mencionadas personas a cumplir con tal emplazamiento, bajo apercibimiento de proceder a su exclusión como socios de la licenciataria,

Que a pesar de haber sido intimados a cumplir con dichos recaudos, los socios aludidos no respondieron el emplazamiento.

Que ante el silencio de los intimados y transcurrido el plazo fijado a tal efecto, se celebró la reunión de Directorio de fecha 29 de junio de 1998, en la cual se redactó el Acta de Directorio N° 471, en la que se arribó a la decisión de excluir a los referidos socios que representaban CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05%) del capital social, y que los mismos sean sustituidos por los socios Eulalia QUEVEDO de JENEFES, Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ y Miguel Angel MALLAGRAY, en proporción a sus tenencias accionarias.

Que en la Asamblea Extraordinaria N° 56 celebrada el 27 de julio de 2001 los socios de la firma de marras resolvieron ratificar la decisión adoptada por el Directorio a que se hace referencia en el considerando precedente, disponiendo la exclusión de los socios mencionados en el primer considerando, de conformidad con lo establecido por el artículo 220 inciso 2) de la Ley de Sociedades Comerciales, disponiendo adquirir con ganancias realizadas y líquidas de la sociedad las acciones de los aludidos socios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley de Sociedades Comerciales, se dispuso —en la Asamblea General Ordinaria N° 57 del 24 de mayo de 2002— ofrecer a los accionistas de la sociedad la suscripción de las acciones que pertenecieron a los socios excluidos, lo que se efectuó respetando el derecho de preferencia prescripto por el artículo 194 del citado cuerpo legal, asignándose a la señora Eulalia QUEVEDO de JENEFFES la cantidad de TRESCIENTAS DIECISEIS (316) acciones, a la señora Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ la cantidad de 60 ACCIONES, y al señor Miguel Angel MALLAGRAY la cantidad de VEINTIOCHO (28) acciones.

Que se desprende del asiento efectuado en el Libro Registro de Accionistas que las acciones en cuestión fueron suscriptas por los socios nombrados en el considerando precedente.

Que los socios Eulalia QUEVEDO de JENEFES, Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ y Miguel Angel MALLAGRAY acreditaron que mantienen los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46, inciso f) de la citada norma.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley N° 22.285 y el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considéranse desvinculados de la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA a los señores Angel Leonor MARCIANI, Laura Eusebia BRIZUELA de CARRIZO, Leonardo Antonio GARCIA PETRUZZI, Pascual Angel ZARZOZO, Angel Gabriel MARQUEZ, Alberto Alfredo CIDALE y Luis Andrés NAJAR, atento los fundamentos descriptos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése por cumplido el emplazamiento formulado en el artículo 2° de la Resolución N° 608-COMFER/97.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que la firma, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución, se halla integrada por los socios Eulalia QUEVEDO de JENEFES, Amalia Eudosia PEREZ de PEREZ PAZ y Miguel Angel MALLAGRAY.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/9 N° 425.812 v. 15/9/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 262/03 y en el marco del concurso N° 71/2001 destinado a cubrir la vacante de titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Cecilia Albores (DNI 11.265.221), Juan Carlos Benincasa (DNI 12.567.278) y Martha Beatriz Gómez Alsina (DNI 4.648.317), la que se llevará a cabo el día 17 de septiembre del corriente año, a las 9 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 15/9 N° 425.979 v. 15/9/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 263/03 y en el marco del concurso N° 60/2001 destinado a cubrir tres vacantes de juez de cámara en los Tribunales Orales Nros. 1, 2 y 24 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Luis Roberto José Salas (DNI 13.956.541), Mónica Nidia Atucha (DNI 10.650.344), Daniel Alberto Cisneros (DNI 12.966.338), María Cristina Bertola de Umaño (DNI 12.815.060), Ricardo Alberto Camutti (DNI 11.566.047), Luis María Rizzi (DNI 13.211.061) y Oscar Alberto Hergott (DNI 10.872.257), la que se llevará a cabo el día 17 de septiembre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 15/9 N° 425.982 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE ALBANIA
Firma: Buenos Aires, 11 de mayo de 2000
Aprobación: Ley 25.490
Vigor: 23 de julio de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• PROTOCOLO ADICIONAL PARA ACTUALIZAR EL CONVENIO BASICO SOBRE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 19 de agosto de 2003
Vigor: 19 de agosto de 2003

• CARTA DE INTENCION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA MODERNIZACION Y SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL Y ALIMENTARIA
Firma: Buenos Aires, 19 de agosto de 2003
Vigor: 19 de agosto de 2003

• CARTA DE INTENCION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EVALUAR LA INSTALACION DE CENTROS O MODULOS DE MEDICINA NUCLEAR DE ORIGEN ARGENTINO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 19 de agosto de 2003
Vigor: 19 de agosto de 2003

• CARTA DE INTENCION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MATERIA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS BASICOS
Firma: Buenos Aires, 19 de agosto de 2003
Vigor: 19 de agosto de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "DESARROLLO SUSTENTABLE EN ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS DE LA ARGENTINA MEDIANTE LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION"
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 2003
Vigor: 20 de agosto de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PROTECCION MEDIOAMBIENTAL URBANO-INDUSTRIAL"
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 2003
Vigor: 20 de agosto de 2003

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CHACO SUDAMERICANO"
Firma: Buenos Aires, 20 de agosto de 2003
Vigor: 20 de agosto de 2003

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR
Firma: 24 de noviembre de 1993
Aprobación: Ley 24.608
Vigor: 24 de abril de 2003

• CONVENCION DEL UNIDROIT SOBRE OBJETOS CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILEGALMENTE
Firma: Roma, 24 de junio de 1995
Aprobación: Ley 25.257
Vigor: 1 de enero de 2003

PROTOCOLO ADICIONAL
PARA ACTUALIZAR EL CONVENIO BASICO
SOBRE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL,
TECNOLOGICA Y COMERCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes",

Teniendo presente la vigencia del Convenio Básico sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscripto por las Partes el 13 de mayo de 1977, en adelante identificado como "el Convenio Básico",

Animados por el deseo de fortalecer y profundizar los tradicionales lazos de amistad que unen a los pueblos venezolano y argentino, basados en la confianza y el entendimiento mutuo,

Deseando dinamizar las acciones conjuntas en los sectores económico, industrial, tecnológico y comercial mediante el impulso de proyectos concretos de cooperación que favorezcan el desarrollo de ambos países y redunden en una mayor interdependencia entre sus pueblos,

Reconociendo que es necesario actualizar los sectores comprendidos en el Convenio Básico, para asegurar una estrecha y efectiva cooperación entre ambos países, a fin de impulsar el crecimiento económico y lograr el desarrollo y la justicia social para sus ciudadanos,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes tomarán todas las medidas necesarias a los fines de profundizar la cooperación económica, industrial, tecnológica y comercial, facilitando el acercamiento y la colaboración entre las personas naturales y jurídicas de ambos países y promoviendo la cooperación entre sus organismos públicos.

ARTICULO II

Las Partes, con miras a fortalecer las capacidades nacionales y el desarrollo endógeno de sus economías, reiteran la voluntad de avanzar en la cooperación en los sectores estipulados en el Artículo IV del Convenio Básico, identificando e incluyendo, además, los siguientes sectores adicionales:

a) Energía (petróleo, gas y otras fuentes de energía)

b) Agricultura y Alimentación

c) Industrias metalúrgicas, mecánicas y electrónicas

d) Aeronáutica y Espacio

e) Medicina de Alta Complejidad (electrónica y nuclear)

f) Medio Ambiente y Ecología

g) Infraestructura

ARTICULO III

Para hacer efectiva y promover la cooperación mutua en los sectores mencionados en el Artículo anterior, cada Parte identificará y hará del conocimiento de la otra, las instituciones o empresas con capacidad de ofrecer y/o recibir cooperación en cada país, con el objeto de identificar las oportunidades de negocios entre sus respectivos sectores productivos, a través de la conclusión de contratos y acuerdos entre ellos.

Asimismo, se estimulará la celebración de instrumentos de cooperación entre organismos públicos de ambos países. Dichos instrumentos deberán incluir objetivos y fines del proyecto o programa a ejecutar, plazos, financiamiento, seguimiento y demás elementos que aseguren su correcta ejecución.

ARTICULO IV

Las Partes se comprometen a realizar esfuerzos para obtener el financiamiento de instituciones financieras de cada país o de organismos y agencias multilaterales, para la ejecución de los proyectos, programas, acuerdos y contratos que se convengan entre los organismos públicos y privados de ambos países.

ARTICULO V

La ejecución del presente Protocolo Adicional estará a cargo de la Comisión Mixta Permanente Argentino-Venezolana, cuya coordinación será ejercida por las respectivas Cancillerías.

ARTICULO VI

Cualquier controversia que surgiera entre las Partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Protocolo Adicional, será resuelta mediante consultas directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Protocolo Adicional tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de su firma, y permanecerá vigente a menos que una de las Partes Contratantes manifieste a la otra, por escrito, su decisión de denunciarlo, seis (6) meses antes de la fecha en que desee darle término.

La denuncia del Convenio Básico sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, del 13 de mayo de 1977, implicará, asimismo, la terminación del presente Protocolo Adicional.

La denuncia, por cualesquiera de las Partes, tanto del Convenio Básico como del presente Protocolo Adicional no afectará la ejecución de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas al amparo del presente instrumento durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 días del mes de agosto de 2003, en dos ejemplares originales del mismo tenor e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARTA DE INTENCION
PARA LA MODERNIZACION Y SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS,
MAQUINARIA Y TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL Y ALIMENTARIA

En cumplimiento de la voluntad expresarla por los Presidentes de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela de promover el desarrollo agrícola y alcanzar un elevado grado de cooperación para la modernización y suministro de implementos, maquinaria y tecnología agrícola alimentaria, y reconociendo la oferta argentina en la materia, ambas Partes acuerdan:

1. Favorecer las acciones de cooperación destinadas a ampliar y modernizar el parque de maquinaria y la tecnología agrícola alimentaria que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos y las capacidades de ambos países en la materia.

2. Facilitar contactos y programar misiones de expertos y empresarios del sector, así como también el intercambio de las necesidades y ofertas de cada una de las Partes.

3. Lo previsto en esta Carta de Intención deberá tener en cuenta las disposiciones de la legislación interna de ambos países, así como sus compromisos internacionales en materia económica y comercial.

4. La Parte venezolana conviene en que toda operación que pudiere efectuarse en este sector, se cancelará mediante la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, o a través de instrumentos de pago de reconocimiento internacional.

5. La Parte argentina realizará todos los esfuerzos necesarios para complementar el financiamiento de estas operaciones.

6. Otros asuntos referidos a los objetivos de la presente Carta de Intención serán consultadas entre ambas Partes y se definirán oportunamente.

La presente Carta de Intención se firma en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el día 19 de agosto de 2003 y entra en vigor en esta misma fecha.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARTA DE INTENCION PARA EVALUAR LA INSTALACION DE CENTROS O MODULOS DE MEDICINA NUCLEAR DE ORIGEN ARGENTINO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tomando en consideración la competitividad internacional de los productos nucleares argentinos de aplicación medicinal y el ofrecimiento formulado a Venezuela, para la creación en su territorio de Centros o módulos asociados a su red hospitalaria, para la aplicación de modernas tecnologías de origen nuclear dirigidas al pronóstico, prevención, diagnóstico y tratamiento de diversas enfermedades, ambas Partes acuerdan:

1) La República Bolivariana de Venezuela evaluará la posibilidad de crear un centro de medicina nuclear de origen argentino, designando al Ministerio de Salud y Desarrollo Social como organismo encargado de analizar las propuestas argentinas y para su eventual distribución entre las entidades sanitarias venezolanas.

2) La República Argentina remitirá al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Venezuela toda la información técnica y demás elementos necesarios para el análisis de su propuesta, designando para tal fin a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

3) A los efectos de la evaluación correspondiente por la Parte venezolana, la República Argentina ofrece a Venezuela su asesoramiento y asistencia técnica para la construcción de Centros o módulos, provisión e instalación del equipamiento e instrumental, de cobaltoterapia entre otros, su puesta en marcha y el entrenamiento de personal especializado. Las erogaciones que pudieren resultar del cumplimiento de las actividades referidas, serán acordadas entre la CNEA y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Venezuela. La República Argentina, solicitará a los proveedores que remitan a la República Bolivariana de Venezuela, toda la información necesaria para tal fin.

La presente Carta de Intención se firma en la ciudad de Buenos Aires, el día 19 de agosto de 2003 y entra en vigor en esta misma fecha.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CARTA DE INTENCION EN MATERIA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS BASICOS

En cumplimiento de la voluntad expresada por los Presidentes de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela de fortalecer su intercambio comercial, el interés venezolano de adquirir productos agroalimentarios básicos, dada la oferta argentina en la materia y conscientes de la importancia de los productos agroalimentarios básicos para las poblaciones y economías de ambos países, concuerdan en suscribir la presente carta de intención.

1) Cada Parte dará a conocer a la otra, una lista ilustrativa de sus ofertas y/o de sus demandas específicas de productos agroalimentarios básicos para el período 2003-2007, la cual se irá actualizando de manera periódica, con el adecuado seguimiento por la vía diplomática.

2) Ambas partes solicitarán a los organismos oficiales competentes, que comuniquen, a través de la vía diplomática, sus previsiones de compra con la debida anticipación, de forma de facilitar su difusión entre los probables exportadores interesados.

3) Dichas listas serán objeto de estudio por las autoridades competentes en cada caso, a los fines de determinar la posibilidad de adquirir los productos ofertados por una de las Partes para satisfacer las necesidades de la otra Parte, emitiendo los permisos necesarios, previo cumplimiento de las disposiciones legales existentes, incluyendo aquellas referidas a permisos sanitarios y fitosanitarios.

4) La Parte venezolana conviene en que toda operación que pudiera efectuarse sobre estos productos, se cancelará mediante la utilización del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI o a través de instrumentos de pago de reconocimiento internacional.

5) Ambas Partes expresan su interés en organizar reuniones entre las misiones compradoras de productos agroalimentarios de una de las Partes con empresarios exportadores de la otra Parte.

6) Lo previsto en esta Carta de Intención deberá tener en cuenta las disposiciones de la legislación interna de ambos países, así como sus compromisos internacionales en materia económica y comercial.

7) Las Partes procurarán la implementación de mecanismos de abastecimiento a largo plazo que contemplen la provisión de estos productos, entre otros las caraotas/porotos negros, componente importante de la cesta básica venezolana y relevante para la economía del Noroeste argentino.

8) Otros asuntos referidos a los objetivos de la presente Carta de Intención serán consultados entre ambas Partes y se definirán oportunamente.

La presente Carta de Intención se firma en la ciudad de Buenos Aires el día 19 de agosto de 2003 y entra en vigor en esta misma fecha.

Por la República Argentina

Por la República Bolivariana de Venezuela

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 20 AGO. 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 30 de mayo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas de la Argentina mediante la lucha contra la desertificación", la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al compromiso del 31 de octubre de 2001 por valor de 3.000.000, DM (en letras: tres millones de marcos alemanes, equivalentes a 1.533.875,64 EUR) así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas de la Argentina mediante la lucha contra la desertificación":

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Rolf Schumacher
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán fomentando conjuntamente el desarrollo sustentable de las zonas áridas y semiáridas de la Argentina mediante la lucha contra la desertificación.

2. El objetivo del proyecto consiste en planificar y poner en práctica medidas proyectadas con miras al desarrollo sustentable y a la prevención y el control de la desertificación.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en misión a largo plazo para el apoyo a la entidad titular del proyecto en la planificación, organización y ejecución del mismo, por un período total de hasta 18 meses/especialista,

— especialistas internacionales en misión a corto plazo, por un período total de hasta 9 meses/especialista,

— si fuera necesario, asistentes de proyecto/oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes especialistas de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado, que trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

— especialistas nacionales en misión a corto plazo, por un período total de hasta 12 meses/especialista,

— un especialista en misión a largo plazo para la atención de medidas descentralizadas, por un período total de hasta 30 meses/especialista,

— un/a empleado/a local como secretario/a bilingüe, por un período total de hasta 36 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— automóviles,

— computadoras con soporte lógico (software),

— material de ensayo y demostración,

— material didáctico y pedagógico, literatura técnica,

— combustibles y lubricantes, así como

— material de reparación/piezas de repuesto por un valor total de hasta 80.000,- EUR (en letras: ochenta mil euros);

d) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— de los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— del transporte y seguro del material mencionado en la letra c hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar (formar) fuera del proyecto a homólogos en los sectores aún por determinar hasta un período total de cinco meses especialista, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

— personal en los ámbitos del desarrollo, ensayo y difusión de modalidades de producción alternativas y medidas para el control de la desertificación, así como recopilación, elaboración y difusión de informaciones,

— la infraestructura operativa necesaria, en tanto el Gobierno de la República Federal de Alemania no suministre el equipamiento a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto, financiará los gastos de viaje del personal técnico argentino y garantizará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la tramitación ininterrumpida del proyecto;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

h) tomará las siguientes medidas:

— informar a todas las instituciones, organizaciones y asociaciones participantes en la realización del proyecto,

— cooperar e intercambiar experiencias con instituciones nacionales y regionales en el ámbito de la protección de los recursos y el control de la desertificación.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) fortalecimiento y desarrollo de los procesos institucionales de coordinación y formación de redes para garantizar la sustentabilidad de las medidas y su puesta en práctica con un alto grado de difusión;

b) identificación y movilización de recursos y mecanismos financieros así como desarrollo de mecanismos de tramitación eficaces para realizar las inversiones necesarias con orientación hacia los grupos objetivo;

c) información de los órganos de decisión políticos y de los participantes en las redes respecto a la materialización de un desarrollo rural sustentable en las zonas áridas;

d) descripción de las tareas, monitoreo y presentación de informes.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNyDS) y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del día 30 de mayo de 2003 constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del Señor Embajador de la República Federal de Alemania Dr. Rolfschumacher, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 20 AGO. 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 30 de mayo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Programa de fomento de la protección medioambiental urbano-industrial", la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones sobre Cooperación Técnica y Financiera, celebradas entre nuestros dos Gobiernos el 29 de septiembre de 1999 (números 2.2.2 y 2.4.2.7), así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Programa de fomento de la protección medioambiental urbano-industrial":

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Rolf Schumacher
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán fomentando conjuntamente medidas destinadas a disminuir los impactos medioambientales causados por empresas de la pequeña y mediana industria en la Argentina.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar las condiciones marco de la protección medioambiental urbano-industrial en la Argentina y seguir disminuyendo en principio los impactos medioambientales causados por pequeñas y medianas empresas de la industria química, concretamente fomentando pautas de producción ecocompatibles y medidas destinadas a la evitación de residuos, aguas residuales y gases contaminantes.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en gestión de proyectos en calidad de interlocutor alemán, por un período de hasta 36 meses/especialista,

— un especialista para atender las medidas descentralizadas y para el desempeño de tareas transversales, por un período de hasta 24 meses/especialista,

— especialistas en misión a corto plazo, para el desempeño de tareas especiales como, por ejemplo, legislación medioambiental y régimen de residuos, estudios de mercado, mercadotecnia, difusión, procesos de producción, protección medioambiental técnica, asesoramiento en materia de desarrollo organizativo, gestión de la cooperación, control de los avances del proyecto, por un total de hasta 26 meses/especialista,

— si fuera necesario, asistentes de proyecto/oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes especialistas de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

— especialistas nacionales y regionales de diversas especialidades en misión a corto plazo para el desempeño de tareas especiales como, por ejemplo, tecnologías de producción con escasa generación de residuos, tratamiento de aguas residuales tóxicas, tratamiento depósito final de residuos especiales, análisis y monitoreo de los efectos desde la perspectiva de género, estudios de rentabilidad, por un total de hasta 64 meses/especialista,

— dos químicos(as) como apoyo al aporte alemán, por un total de hasta 72 meses/especialista,

- un(a) administrativo(a) por un total de hasta 36 meses especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— un automóvil, una computadora personal con accesorios, literatura, revistas técnicas, material de oficina, gastos de imprenta y combustibles, por un valor total de hasta 97.145,46 EUR (en letras: noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco euros con cuarenta y seis cents);

d) sufragará el costo

— del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

— de los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

— del transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar (formar) dentro y fuera del proyecto a homólogos argentinos en los sectores de la legislación medioambiental, servicios de asesoramiento en materia de protección medioambiental industrial orientados hacia la demanda y comercialización de productos elaborados, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

— el personal técnico y directivo por determinar conforme al plan operativo, así como el personal auxiliar necesario,

— los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias, cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto, en tanto dichos gastos no sean sufragados por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación,

i) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República Argentina la posibilidad de obtener de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn, un aporte financiero por un valor total de hasta 255.645,94 EUR (en letras: doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco euro con noventa y cuatro cents.) para la realización de análisis de aguas residuales y medidas de demostración.

6. El empleo del aporte financiero, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por el contrato de financiación que habrá de concertarse entre la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH y la Cámara de Industrias de Procesos de la República Argentina (CIPRA), contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El aporte financiero no se autorizará si el correspondiente contrato de financiación no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso.

Para la suma mencionada en el párrafo 5 dicho plazo vence una vez transcurrido el año 2006.

7. El Gobierno de la República Argentina eximirá a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República Argentina en relación con la concertación y ejecución del contrato de financiación.

Los especialistas enviados seguirán asesorando y asistiendo a los homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) Organización y realización de las medidas del proyecto;

b) elaboración de técnicas específicas de evitación, aprovechamiento y tratamiento de residuos y aguas residuales para pequeñas y medianas empresas seleccionadas de la industria química;

c) planificación y asistencia a estudios complementarios del proyecto;

d) contactos con otros donantes y la Embajada de Alemania;

e) preparación y apoyo de evaluaciones intermedias y controles de los avances del proyecto;

f) coordinación del procedimiento con todas las entidades participantes.

9. A su llegada al país el material suministrado para el proyecto pasará a la propiedad de la entidad ejecutora especificada en el párrafo 10, letra b, que concluirá con la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH un arreglo de ejecución que dispondrá, entre otras cosas, que los materiales quedarán a la disposición exclusiva del respectivo proyecto, que la entidad ejecutora asumirá la responsabilidad por la reparación de los daños causados y asumirá otros compromisos relacionados con la propiedad.

10. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, en Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a la Cámara de Industrias de Procesos de la República Argentina (CIPRA), que a su vez concertará la ejecución de las medidas concretas mediante sendos acuerdos con los respectivos organismos ejecutores.

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

11. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

12. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

13. El presente Acuerdo se concierta en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 13, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del día 30 de mayo de 2003 constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del Señor Embajador de la República Federal de Alemania Dr. Rolf Schumacher, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 20 AGO. 2003

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la Nota del 30 de mayo de 2003 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto “Manejo sostenible de los recursos naturales en el Chaco Sudamericano”, la que en su versión en castellano, textualmente dice:

“Señor Ministro:

En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Manejo sostenible de los recursos naturales en el Chaco Sudamericano”:

A S. E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Rolf Schumacher
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina fomentarán conjuntamente el manejo sostenible de los recursos naturales del territorio argentino que integra el Chaco Sudamericano.

2. El objetivo del proyecto consiste en la ejecución de medidas destinadas al manejo sostenible de los recursos naturales a cargo de los actores locales. Se prevé una coordinación regional con la República del Paraguay y la República de Bolivia, que participarán en proyectos concurrentes.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

— un especialista en misión a largo plazo para la coordinación suprarregional del aporte alemán con las organizaciones interlocutoras que tienen su sede y su campo de actuación prioritario en la República Argentina, por un período total de hasta 36 meses/especialista,

— especialistas internacionales, regionales y locales en misión a corto plazo para el desempeño de tareas especiales, incluyendo el asesoramiento organizativo y administrativo, la moderación, la mediación y la gestión de conflictos, la creación de sistemas de información, la calificación de homólogos, el asesoramiento en la aplicación de convenciones en materia de medio ambiente y desarrollo y el control de los avances del proyecto, por un total de hasta 16 meses/especialista,

— en caso necesario, asistentes de proyecto u oyentes en el marco del programa de promoción de Jóvenes especialistas de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

— dos especialistas locales en misión a largo plazo para la coordinación y aplicación de las medidas en el Chaco argentino, por un total de hasta 36 meses/especialista,

— una secretaria o un secretario para la coordinación del aporte alemán, por un total de hasta 36 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

— un máximo de tres vehículos para su utilización en los países participantes,

— equipamiento de oficina, material para seminarios, combustible

por un valor total de hasta 147.252,06 EUR (en letras: ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos euros y seis cents.). Con cargo a dicha suma se sufragarán también los gastos de impresión de las publicaciones;

d) sufragará el costo de

— alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los mismos especialistas,

— los viajes de servicio que los especialistas enviados y facilitados en el lugar del proyecto realicen dentro y fuera de la República Argentina,

— transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) a diferencia de lo establecido en el Artículo 5, letra b, del Convenio sobre Cooperación Técnica del 18 de junio de 1976, asumirá los gastos de operación y mantenimiento del proyecto por un valor total de hasta 105.837,42 EUR (en letras: ciento cinco mil ochocientos treinta y siete euros y cuarenta y dos cents.);

f) está dispuesto a tomar y perfeccionar fuera del proyecto a especialistas homólogos en los sectores por determinar, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados. A tal efecto se presupuestará una suma de 52.663,06 EUR (en letras: cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres euros y seis cents.).

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará un especialista calificado en calidad de coordinador para la ejecución y dirección del proyecto e interlocutor de todas las instituciones implicadas en las actividades;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y, mantenimiento del proyecto en tanto no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, letra e;

d) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y, pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

e) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados y facilitados en el lugar asesorarán y asistirán a las organizaciones homólogas argentinas en las siguientes tareas:

a) Aseguramiento del intercambio de informaciones y de la interconexión de los actores estatales y no estatales;

b) aplicación de medidas concretas para el manejo sostenible de los recursos naturales por parte de actores locales;

c) elaboración e implementación de un sistema de gestión de calidad para la implementación de las convenciones del medio ambiente y de desarrollo;

d) ejecución de las tareas, monitoreo y presentación de informes.

6. A su llegada a la República Argentina el material suministrado para el proyecto pasará a la propiedad de la entidad ejecutora especificada en el párrafo 7, letra b, que concluirá con la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH un arreglo de ejecución que dispondrá, entre otras cosas, que los materiales quedarán a la disposición exclusiva del respectivo proyecto, que la entidad ejecutora asumirá la responsabilidad por la reparación de los daños causados y asumirá otros compromisos relacionados con la propiedad.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confía la ejecución del proyecto a la Fundación para el Desarrollo en Justicia y Paz (FUNDAPAZ).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y acordarán con los demás organismos ejecutores de la República Argentina, de la República de Bolivia y de la República del Paraguay las modalidades de la implementación conjunta.

8. La entidad ejecutora argentina y las entidades ejecutoras boliviana y paraguaya designadas en virtud de los acuerdos que con esos países celebre Alemania, se mantendrán informados formalmente sobre la realización del proyecto.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Sr. Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la Nota del día 30 de mayo de 2003 constituyen el Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del Señor Embajador de la República Federal de Alemania Dr. Rolf Schumacher, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

e. 15/9 Nº 424.450 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041785978	054	AGENCIA NRO 54	054/1148/2003	CICCIA MIGUEL EMILIO
20042783928	054	AGENCIA NRO 54	054/1132/2003	CRISCI ROBERTO
20043008901	043	AGENCIA NRO 43	043/1845/2003	COUSELO, VICTOR CARLOS
20043568710	041	AGENCIA NRO 41	041/0997/2003	TRILLO FRANCISCO HORACIO
20043671686	015	AGENCIA NRO 15	015/0954/2003	BONFIGLIO PEDRO ENRIQUE
20055387797	066	AGENCIA NRO 66	066/0536/2003	QUIÑONES GUILLERMO RUBEN
20055934135	041	AGENCIA NRO 41	041/1001/2003	COLOMBO ALFREDO VALERIO
20077463063	063	AGENCIA NRO 63	063/0743/2003	PANETTA VICENTE
20077586017	014	AGENCIA NRO 14	014/0261/2003	CONTI MIGUEL ANGEL
20081895784	064	AGENCIA NRO 64	064/0554/2003	MATA, NESTOR HUGO
20100789311	100	AGENCIA NRO 100	100/1072/2003	SPIR JOSE HECTOR
20101493971	063	AGENCIA NRO 63	063/0741/2003	CEJAS ALBERTO LEONARDO
20108979292	006	AGENCIA NRO 6	006/1267/2003	LUPKIN HUGO GUSTAVO
20110954957	014	AGENCIA NRO 14	014/0254/2003	GIOVANUCCI ALDO
20114281256	013	AGENCIA NRO 13	013/0547/2003	PERALTA HORACIO OSCAR
20114576817	054	AGENCIA NRO 54	054/1142/2003	PUENTE GUILLERMO CARLOS
20115376358	100	AGENCIA NRO 100	100/1064/2003	LAUREANI CARLOS DANIEL
20122267734	014	AGENCIA NRO 14	014/0259/2003	PETRIELLA PASCUAL NICOLAS
20129495260	011	AGENCIA NRO 11	011/1078/2003	MEYER ARANA ALEJANDRO
20129891379	014	AGENCIA NRO 14	014/0253/2003	ELIZALDE HECTOR DANIEL
20135553612	054	AGENCIA NRO 54	054/1140/2003	BLANCO ROBERTO OSCAR
20137747570	054	AGENCIA NRO 54	054/1145/2003	GAUNA WALTER LUIS
20144834454	100	AGENCIA NRO 100	100/1063/2003	MARTIN GUILLERMO FEDERICO
20149024434	006	AGENCIA NRO 6	006/1265/2003	KOSTOVETSKY ALEJANDRO
20152136545	001	AGENCIA NRO 1	001/1482/2003	BLANCO JOSE MANUEL
20174536210	016	AGENCIA NRO 16	016/1029/2003	SALTALAMACCHIA DANIEL JORGE
20174871125	008	AGENCIA NRO 8	008/2397/2003	LANDALUCE SERGIO RODOLFO
20176321556	015	AGENCIA NRO 15	015/0953/2003	PARODI JORGE MARCELO
20178584856	007	AGENCIA NRO 7	007/0941/2003	PEREZ, MARCELO ESTEBAN
20179607000	043	AGENCIA NRO 43	043/1886/2003	SUSNISKY, SANDRO GERARDO
20214841240	002	AGENCIA NRO 2	002/0364/2003	RESCO JAVIER ALEJANDRO
20217580618	002	AGENCIA NRO 2	002/0365/2003	GRIMAUDO WALTER JOSE
20253966913	064	AGENCIA NRO 64	064/0558/2003	IRIBARREN, MARTIN ALBERTO
23005095654	014	AGENCIA NRO 14	014/0255/2003	PERDOMO ALCIRA ALICIA
23100912139	005	AGENCIA NRO 5	005/2597/2003	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
27013993195	063	AGENCIA NRO 63	063/0744/2003	PALAORO BEATRIZ ARGENTINA
27040769396	014	AGENCIA NRO 14	014/0258/2003	GONZALEZ HILDA AZUCENA
27042125437	063	AGENCIA NRO 63	063/0745/2003	PALAORO VALENTINA CORINA
27048417022	016	AGENCIA NRO 16	016/1034/2003	CONTI AMANDA CLOTILDE
27052675001	043	AGENCIA NRO 43	043/1892/2003	LANDI, CRISTINA MARTA
27054659577	016	AGENCIA NRO 16	016/1035/2003	TORRILLO MARIA GRACIA
27055918320	100	AGENCIA NRO 100	100/1062/2003	PAMBOUKDJIAN ANA MARIA
27056112591	014	AGENCIA NRO 14	014/0256/2003	SCARDILLI MIRTA HAYDEE
27057320406	063	AGENCIA NRO 63	063/0742/2003	FECINA ALICIA SUSANA
27134049605	054	AGENCIA NRO 54	054/1133/2003	MAZZITELLI MONICA NOEMI
27143396601	054	AGENCIA NRO 54	054/1137/2003	ACOSTA LILIANA GLADYS
27148610415	054	AGENCIA NRO 54	054/1141/2003	KRYWKO MARIA CRISTINA
27161266588	054	AGENCIA NRO 54	054/1130/2003	MORON ELIZABETH NIDIA
27164906294	063	AGENCIA NRO 63	063/0748/2003	RUBINETTI MARIA GABRIELA
27183309892	064	AGENCIA NRO 64	064/0556/2003	PORSIA, MARIA ISABEL
27200014613	054	AGENCIA NRO 54	054/1134/2003	VELIZ NANCY MABEL
27218340569	054	AGENCIA NRO 54	054/1126/2003	CUROTTO ROSANA ANALIA
27302824164	100	AGENCIA NRO 100	100/1074/2003	GUERRERO AVILA YANINA DEL VALL
27931431396	016	AGENCIA NRO 16	016/1024/2003	RODRIGUEZ CLAUDIA
30502455652	006	AGENCIA NRO 6	006/1263/2003	EUGENIO P QUADRI Y CIA SACIFIA
30504115026	015	AGENCIA NRO 15	015/0952/2003	INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA SA
30504635895	001	AGENCIA NRO 1	001/1476/2003	CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/0996/2003	RHOMICRON ELECT. MEDICA S.A.
30510413535	068	AGENCIA NRO 68	068/0148/2003	G NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI
30512700124	041	AGENCIA NRO 41	041/1008/2003	SALVATORI S.A. PARQUES Y JARD.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/1479/2003	DROGUERIA SAPORITI SACIFIA
30515899053	005	AGENCIA NRO 5	005/2591/2003	ASFALSUD SA
30516354247	005	AGENCIA NRO 5	005/2602/2003	SUNIL SA
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/1613/2003	COARCO S.A.
30516848460	005	AGENCIA NRO 5	005/2573/2003	DIDAKTA SACIFI Y A
30516938133	005	AGENCIA NRO 5	005/2593/2003	INDUSTRIAS MONTEFIORE SAIC
30519123637	005	AGENCIA NRO 5	005/2592/2003	PRES SACI Y A
30519283243	008	AGENCIA NRO 8	008/2368/2003	CONSULAR CONS. ARG. ASOC. S.A.
30540026323	007	AGENCIA NRO 7	007/0942/2003	PROD. FARM. DR. GRAY S.A.I.
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	002/0357/2003	TURISMO PARQUE SRL
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0355/2003	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	047/1192/2003	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30546341212	016	AGENCIA NRO 16	016/1027/2003	LINEA 71 S A
30555415520	041	AGENCIA NRO 41	041/1000/2003	ASCENSORES TESTA S.A.
30560463916	041	AGENCIA NRO 41	041/1005/2003	PLACAX S.A.
30570121738	049	AGENCIA NRO 49	049/1105/2003	ESTUDIOS Y PROYECTOS S.R.L.
30575292174	001	AGENCIA NRO 1	001/1480/2003	NAKU CONSTRUCCIONES S R L
30585727152	005	AGENCIA NRO 5	005/2588/2003	CHAPAFERRO SRL
30587893602	016	AGENCIA NRO 16	016/1025/2003	SERONO ARGENTINA S A
30588838028	043	AGENCIA NRO 43	043/1927/2003	CIA. DE SEPELIOS C. CALVO S.A.
30589915522	005	AGENCIA NRO 5	005/2599/2003	ABAST. HOSPITALARIOS SA
30604098439	050	AGENCIA NRO 50	050/1720/2003	OAPCE S.A.
30605359023	016	AGENCIA NRO 16	016/1028/2003	BIANCONI SRL
30606717969	049	AGENCIA NRO 49	049/1101/2003	ESANCO S.R.L.
30607006942	002	AGENCIA NRO 2	002/0354/2003	RT CONSTRUCCIONES SRL
30612238355	010	AGENCIA NRO 10	010/1608/2003	STYLUS S.A.
30614751750	016	AGENCIA NRO 16	016/1032/2003	TRIQUIM SA
30619608913	005	AGENCIA NRO 5	005/2594/2003	NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA SA
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/1925/2003	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/1103/2003	CLEAR S.R.L.
30630617762	016	AGENCIA NRO 16	016/1037/2003	TEKNOFOOD S. A.
30632161146	008	AGENCIA NRO 8	008/2360/2003	GRAFICA PINTER S.A.
30634817766	100	AGENCIA NRO 100	100/1073/2003	SILVA HNOS. Y RODRIGUEZ S.A.
30635153276	009	AGENCIA NRO 9	009/0780/2003	RECRUITERS Y TRAINERS DE ARGEN
30637634743	008	AGENCIA NRO 8	008/2372/2003	TEAM CO S.R.L.
30639405903	008	AGENCIA NRO 8	008/2369/2003	SOFTMART SOCIEDAD ANONIMA
30641306602	002	AGENCIA NRO 2	002/0359/2003	AIR DISPATCH S.R.L.
30641504579	041	AGENCIA NRO 41	041/1002/2003	TEC INSTRUMENTAL S.A.
30641803827	016	AGENCIA NRO 16	016/1036/2003	MEDITECH SOCIEDAD ANONIMA
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/1726/2003	D. H. SYSTEMS S.R.L.
30644801612	001	AGENCIA NRO 1	001/1481/2003	BRUJULA SA
30647538858	008	AGENCIA NRO 8	008/2374/2003	NUMIR S.R.L
30648237282	007	AGENCIA NRO 7	007/0940/2003	PEALCO S.A.
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/1921/2003	RALITEX S.R.L.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/2577/2003	PRO MED INTERNACIONAL SA
30661361545	054	AGENCIA NRO 54	054/1129/2003	WYSYWING CONSTRUCCIONES S.R.L.
30661500979	005	AGENCIA NRO 5	005/2589/2003	IVEL SRL
30661626506	043	AGENCIA NRO 43	043/1924/2003	TEAM PROFESIONALES ASOC S.R.L.
30661883606	006	AGENCIA NRO 6	006/1266/2003	DETCON SA
30663411477	005	AGENCIA NRO 5	005/2603/2003	FARMACEUTICOS ARGENTINOS SA
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/1026/2003	CARDIOMEDIC SA
30675945884	005	AGENCIA NRO 5	005/2590/2003	SOLUCIONES QUIMICAS SA
30676100284	007	AGENCIA NRO 7	007/0939/2003	B G ANALIZADORES S.A.
30679096369	006	AGENCIA NRO 6	006/1268/2003	HIDROVIALCO ARGENTINA SA
30679676128	051	AGENCIA NRO 51	051/0806/2003	PARAGUAY SERVICIOS Y TURISMO
30683612533	016	AGENCIA NRO 16	016/1033/2003	G R D ARGENTINA SRL
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	002/0361/2003	MAGULUF S.R.L.
30685786008	010	AGENCIA NRO 10	010/1614/2003	ROGMA S.A.
30686314592	008	AGENCIA NRO 8	008/2406/2003	CONSTRUCTORA SAN JOSE ARG. SA
30686362945	014	AGENCIA NRO 14	014/0252/2003	RODRIGUEZ VIAJES SRL DE RODRIG
30686836343	009	AGENCIA NRO 9	009/0779/2003	BIWATER S.A.
30687825914	008	AGENCIA NRO 8	008/2386/2003	SPACE COURIER S.R.L.
30688211480	016	AGENCIA NRO 16	016/1030/2003	EDITO SRL
30688283090	009	AGENCIA NRO 9	009/0783/2003	VOLTA BUENOS AIRES S.R.L.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30688343220	008	AGENCIA NRO 8	008/2348/2003	BTW S.A.
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/1616/2003	NEXTVISION S.R.L.
30689024501	010	AGENCIA NRO 10	010/1609/2003	EXPRESO DEL OESTE S.A.
30690808095	016	AGENCIA NRO 16	016/1031/2003	DABIAN DIVISION SERVICIOS S A
30692174700	010	AGENCIA NRO 10	010/1615/2003	DIGITAL COPIER S.A.
30693211049	041	AGENCIA NRO 41	041/1009/2003	MD CONSULTORES S.A.
30693297024	004	AGENCIA NRO 4	004/1330/2003	LAVADERO LIBRA SRL
30693471040	008	AGENCIA NRO 8	008/2327/2003	TCV S.A.
30694440270	050	AGENCIA NRO 50	050/1713/2003	EXPRESO DOMINGUEZ VIAJES S.A.
30694512417	051	AGENCIA NRO 51	051/0808/2003	ASOC CIVIL DE ESTUDIOS PROFES
30697282641	051	AGENCIA NRO 51	051/0805/2003	AMG CONSULTING S.A.
30698455477	004	AGENCIA NRO 4	004/1339/2003	EMA SERVICIOS S.A.
30699144327	043	AGENCIA NRO 43	043/1922/2003	CONVERTI HNOS S.R.L.
30699672838	005	AGENCIA NRO 5	005/2587/2003	UNION TRANS. DE EMPRESAS SA
30700483440	011	AGENCIA NRO 11	011/1079/2003	LIBRERIA Y PAPELERIA BS AS SRL
30703111676	041	AGENCIA NRO 41	041/0999/2003	SEBISA S.A.
30705549113	005	AGENCIA NRO 5	005/2586/2003	BUS DEL OESTE SA
30707160795	054	AGENCIA NRO 54	054/1138/2003	KAMMAT SA
30707201904	041	AGENCIA NRO 41	041/1004/2003	HITEL S.A.
30707355154	050	AGENCIA NRO 50	050/1725/2003	ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L.
30707414886	006	AGENCIA NRO 6	006/1264/2003	CONVERGENCIA INSTALACIONES SRL
30707465626	005	AGENCIA NRO 5	005/2574/2003	LEGROUPE SERVICIOS SRL
30707521305	012	AGENCIA NRO 12	012/0261/2003	POLIRESIN SA
30707594744	041	AGENCIA NRO 41	041/0998/2003	ARTE INDUSTRIAL S.R.L.
30707747168	054	AGENCIA NRO 54	054/1139/2003	KURZ SRL
30707756469	009	AGENCIA NRO 9	009/0782/2003	EXEMSA S.A.
30707794514	051	AGENCIA NRO 51	051/0807/2003	SHEELEC INGENIERIA S.A.
30707804382	049	AGENCIA NRO 49	049/1099/2003	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.
30707900578	050	AGENCIA NRO 50	050/1728/2003	REDES Y DISTRIBUCION S.A.
30707982353	009	AGENCIA NRO 9	009/0784/2003	FRIGORIFICO LIDERCAR S.A.
30708048778	005	AGENCIA NRO 5	005/2584/2003	CIA. FARMACEUTICA ARGENTINA SRL
30708141999	011	AGENCIA NRO 11	011/1080/2003	CRISTHAL S.R.L.
30708180196	008	AGENCIA NRO 8	008/2367/2003	INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.
30708185864	010	AGENCIA NRO 10	010/1610/2003	PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCI
30708204796	010	AGENCIA NRO 10	010/1612/2003	VSA ALTA COMPLEJIDAD S.A.
30708272910	008	AGENCIA NRO 8	008/2363/2003	LIMA CLEAN S.R.L.
30708351659	047	AGENCIA NRO 47	047/1187/2003	MATAFUEGOS J C GOMEZ SRL
30708445378	041	AGENCIA NRO 41	041/1006/2003	FUERTES JORGE Y GIORGI C. S.H.
33500038069	049	AGENCIA NRO 49	049/1089/2003	LA HOLANDO SUD. CIA. DE SEG.
33516553729	049	AGENCIA NRO 49	049/1098/2003	LAUSOL S.A.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/1926/2003	VICLA S.A.
33583071089	001	AGENCIA NRO 1	001/1478/2003	LOGOTEC S A
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0363/2003	BABILANI HERMANOS SRL
33635888429	041	AGENCIA NRO 41	041/1007/2003	DINNING S.R.L
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/1135/2003	COCIBA SA
33653085899	043	AGENCIA NRO 43	043/1914/2003	COMMERCIAL CARPETS S.A.
33661123589	054	AGENCIA NRO 54	054/1136/2003	SALKE FRESH S.R.L.
33687170569	009	AGENCIA NRO 9	009/0781/2003	A.R.T. INTERACCION S.A.
33687510149	041	AGENCIA NRO 41	041/1003/2003	PARTNERSHIP S.R.L.
33698009379	050	AGENCIA NRO 50	050/1710/2003	SOL PATAGONICO S.R.L.
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/1100/2003	NATIONAL POST S.A.
33708185839	010	AGENCIA NRO 10	010/1611/2003	PISTRELLI, HENRY MARTIN ASESOR

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.841 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20030329784	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0739/2003	PONTICELLI RUBEN
20038958861	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0066/2003	ABDO, RAUL MUSTAFA
20040416006	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0738/2003	CARLAVAN CARLOS AUGUSTO
20047018987	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0269/2003	OLAZARRI HORACIO RAMON
20051173644	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0687/2003	STRANIERI DOMINGO
20051983956	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA 1	20/0682/2003	FERRARI LUIS ANGEL
20053552537	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0039/2003	MERINO, ANTONIO PASCUAL
20053746188	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0244/2003	ERRECART JUAN CARLOS
20064731883	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0464/2003	ALVAREZ HORACIO JOSE AGUSTIN
20069220607	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0080/2003	BRANCATO, DOMINGO
20076660876	681	AGENCIA POSADAS	681/1021/2003	CASTRO JULIO CESAR
20078076624	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0414/2003	CORADEGHINI DANTE (SUCESION)
20084561739	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0412/2003	SUAREZ EDUARDO NICOLAS
20101582729	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0733/2003	SANTOMASO RODOLFO HECTOR
20105671998	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0268/2003	DIERINGER ARTURO ORLANDO
20120473167	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0035/2003	GARCIA ALFREDO ENRIQUE
20121001102	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0013/2003	BASTONERO DARDO ANGEL
20129540312	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0191/2003	VISCIGLIO, HUMBERTO DANIEL
20131874708	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0106/2003	ROSSI, FERNANDO JOSE
20135246884	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0734/2003	SANTOMASCO CARLOS AUGUSTO
20136880293	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0803/2003	TIMONIUK EDUARDO JOSE
20163137713	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0107/2003	MARTINEZ, WALTER DARIO
20179641683	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0107/2003	LEGUIZAMON GUSTAVO JAVIER
20211425092	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0034/2003	DELGADO ANDRES BERNARDO
20217891591	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0049/2003	APESTEGUIA MARTIN
20217903816	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1123/2003	ABRATE DANIEL ALEJANDRO
20225055506	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0732/2003	ZAMPONI CHRISTIAN ADRIAN
20277135648	103	DISTRITO AZUL	103/0018/2003	LAMOT ALEJANDRO JAVIER
23035603204	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0731/2003	SIMONETTI NORMA CANDIDA
23066031829	275	DISTRITO HERNANDO	275/0081/2003	AHUMADA, MIGUEL
23085202499	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0792/2003	PALACIOS JUAN BAUTISTA
23152363699	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0804/2003	SCAVO GENARO
23164073009	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0432/2003	CARMARAN CARLOS NESTOR
23174492174	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0916/2003	OLINIK MIRTA BEATRIZ
27024218207	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0189/2003	ROCAMORA, JULIA
27051632104	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0144/2003	ROUGIER, TERESA MABEL
27052546341	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0025/2003	AYALA MARIA ESTER
27052976176	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0735/2003	SANTOMASO TERESITA
27062501818	126	AGENCIA LUJAN	126/0204/2003	PAREDES PETRONILA
27062886930	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0905/2003	FRETTO RITA TERESA
27108425216	531	AGENCIA FORMOSA	531/0100/2003	ALABERT MARIA ANTONIA
27114809301	103	DISTRITO AZUL	103/0019/2003	TOCCO ELSA BEATRIZ
27136996806	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0433/2003	REARTE SUSANA ANGELICA
27149687543	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0107/2003	GURMANDI LAURA MABEL
27167289350	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0245/2003	ZALAZAR ADRIANA ALICIA
27214830146	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0133/2003	GALLEGO NANCY CRISTINA
27234634866	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0033/2003	DELGADO OLGA MARIANA
30500013741	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0187/2003	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
30500036911	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0188/2003	CIA DE SEG LA MERCANTIL ANDINA
30501532114	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0102/2003	FRANCOVIGH S.A.
30501598131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0914/2003	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.
30504925583	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0185/2003	FLOWSERVE S.A.
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0038/2003	VIAL AGRO S.A.
30505725774	275	DISTRITO HERNANDO	275/0082/2003	FUNDARG S.R.L.
30518764701	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0462/2003	BRITOS HNOS. SRL
30521845984	433	DISTRITO TRELEW	433/0116/2003	SUDELCO S.A.
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0686/2003	FERRERE SCS FARMACIA Y DROGUER
30537955933	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0032/2003	KESEN HERMANOS SRL
30546009803	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0270/2003	SANATORIO DEL NORTE S.R.L.
30546358417	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0203/2003	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD SRL
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1109/2003	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30560438113	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0186/2003	FULL MOTOR S.A.C.I.
30564784806	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0070/2003	ACERIAS 4 “C” S.A.
30565611026	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0180/2003	HORACIO CATALAN SRL
30583155542	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0688/2003	MARK S.R.L.
30589754391	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0203/2003	ECA SOCIEDAD ANONIMA
30598165994	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0243/2003	CON. CONR. IGLESIAS NIEMBRO SRL.
30598585756	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0033/2003	BELFIORI Y ASOCIADOS S.R.L.
30598859821	681	AGENCIA POSADAS	681/1012/2003	CURTI RAMOS ING. CIVILES SRL
30601271903	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0106/2003	PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L.
30606267963	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0204/2003	CONAR SOCIEDAD ANONIMA
30607571194	681	AGENCIA POSADAS	681/1029/2003	KALPLAK SRL
30608755876	433	DISTRITO TRELEW	433/0115/2003	CONPAT SRL
30614104712	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0016/2003	EPSON ARGENTINA S.A.
30615224827	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0179/2003	ROVELLA CARRANZA SA
30616295892	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0052/2003	JOSE ELEUTERIO PITON S A
30619742210	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1108/2003	ACERIND S.C. DE NAPPA E Y A
30622943847	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0178/2003	MASILY S.A.
30624503208	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0683/2003	C.P.S.I. SOCIEDAD ANONIMA
30627985106	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0190/2003	LALLFERM S.A.
30641449225	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1101/2003	EMPRECAR SA
30644207214	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1110/2003	DISTRIBUIDORA PRAXIS S.R.L.
30658251437	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0018/2003	ANAHI S.A.
30666768872	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0101/2003	POSTAL EXPRESS SA
30668474477	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0025/2003	TRAVEL BUS SRL
30669634060	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0272/2003	PROCON SRL
30669652042	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0274/2003	DAGO SRL
30669692516	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0271/2003	NEIKO S.R.L.
30672236939	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0020/2003	DEL OESTE CORREO PRIVADO SRL
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0895/2003	TOP EXPRESS S.A.
30674501729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0901/2003	SPRING MEDICA S.R.L.
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0680/2003	ENTE ADMI.DEL AST.RIO SANTIAGO
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0242/2003	LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT AR.SA
30678638737	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0463/2003	PENTACOM S.A.
30684448753	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0434/2003	TRAUCO SRL
30686121913	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0808/2003	PATRIMIR CONSTRUCCIONES S.R.L.
30690704338	751	AGENCIA SALTA	751/0193/2003	LABORKIT SRL
30697370710	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0040/2003	BUCK SEMILLAS S.A.
30698868968	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0460/2003	GIECO INGENIERIA Y ASOC.S A
30698883282	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0409/2003	INGAMA SRL
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0684/2003	ZOLMACO S.R.L.
30700193442	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0397/2003	CALI SA COMPLEJO ALIMENTARIO
30707041915	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0243/2003	SUCMA SA - SERVICIO UNIVERSAL
30707290281	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0461/2003	BADI SRL
30707389555	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0736/2003	SANTOMASO HNOS Y CIA SC
30707414363	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0685/2003	INTEGRAL CODETRA S.R.L.
30707475222	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0028/2003	DON TITO SRL
30707689494	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0404/2003	HORLI TURISMO SRL
30707877053	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0681/2003	DIMALU S.R.L.
30707958711	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0244/2003	NOVAZ S.R.L.
30708123710	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0101/2003	DON ELIO S.A.
30708218622	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0273/2003	TRAN. URB. LAGUNA BRAVA SRL
30708303379	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0802/2003	ARANDU S.R.L. EN FORMACION
30708434422	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1106/2003	CIENTIFICA BERDAT SRL EN FORM
33586127549	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0912/2003	TRANS BAN S.R.L.
33707159419	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0108/2003	LAB. DE CON. DE C. MELACROM SC
33708339089	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0145/2003	SOLANO NUÑEZ J-GIACOMELLI M.SH

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.842 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2775/2003	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30500547290	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2811/2003	MICROSULES Y BERNABO S.A.
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2819/2003	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.A
30501190620	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2815/2003	DR. LAZAR Y COMPAÑIA S.A.Q.E I.
30525390086	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2822/2003	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2798/2003	BAXTER IMMUNO S.A.
30560378056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2833/2003	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30592665472	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2825/2003	TECPETROL S.A.
30609703985	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2826/2003	ELI LILLY INTERAMERICA INC. SUC. ARG.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2828/2003	TELECOM ARG. STET FRANCE TELECOM S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2807/2003	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30663148776	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2829/2003	CIA. DE TRANSP. DE ENERGIA ELECT. EN ALTA TENS. TRANSENER SA

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.843 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	857	SAN MARTIN 1063 - GRANADERO BAIGORRIA	856473/6
			IMPRENTAS	
20041502208	FRASCAROLI, ARTURO ENRIQUE	114	J. B. ALBERDI 175	113099/4
20163473276	UGARTE HUGO	551	TENIENTE IBARLUCEA Nº 971 - S. S. DE JUJUY	550019/0
23134143479	CISNEROS GUSTAVO ADOLFO	751	LERMA 1307 - SALTA	750313/0
27242908177	SCARAFFIA VERONICA ALEJANDRA	270	SAN JUAN 780 -5963 VILLA DEL ROSARIO-CBA	269401/8

Resolución de Exclusión Según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20049228229	PEREZ SEVERO ROBERTO	126	AVENIDA LIBERTADOR 1033 - MORENO	125103/1
27064882118	SAGGIORATO, ONELIA P. DE,	278	LINIERS 143 - 2581- LOS SURGENTES - CBA.	277007/5
30624207234	IMPRENTA EL UNIVERSO DE S. CARL	278	ENTRE RIOS 689 -2594- LEONES - CBA.	277017/2
30668964016	CAFFER, JORGE Y PIERMATTEI, UR	278	CHACABUCO 875 -2580- MARCOS JUAREZ - CBA	277005/9

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.845 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación Según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20077487884	MARTINO, JORGE HORACIO	002	VALDENEGRO 3476 - PB - OF. 1	001168/1
20221958471	DICARO, JOSE FABIAN	015	PEDRIEL 1701 - (1650) V. MAIPU - BS. AS.	014218/2

Resolución de Exclusión Según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
33500262899	IMPRESIONES RAMOS MEJIA S.A.	007	LOYOLA 480	006023/3
30607180578	FRANCISCO FRARE S.A.	015	AV. MARQUEZ 1065 – LOMA HERMOSA – BS. AS.	054073/0
			IMPRENTA	
30682042660	MAYIT S.R.L.	043	LAS PALMAS 2883, 1437 CAPITAL FEDERAL	042044/4
30696261861	BIASUTTI DANIEL A. Y FOJO P. SH	015	SAAVEDRA 1879 - (1650) SAN MARTIN BS. AS.	014112/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.847 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30707643141	COCIAR SA	Industria Automotriz	70	31/12/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.848 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados	Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	
30635530665	BERTRAND FAURE ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30636719087	PAB SA	Industria Automotriz	100	31/12/03
30644720671	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA SA	Convenio Transporte Público	100	30/09/03
30708392185	ASERRAR SRL	Fabric. de Productos Madera	100	07/12/03
33581202739	ANZULOVICH AIELLO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	70	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/9 Nº 425.849 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 201

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe Interino, División Secretaría Nº 2.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601500/95	LILIANA ALIMONTI	986/987	$ 5131

e. 15/9 Nº 425.654 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 200

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dr. HORACIO VILLAR, Jefe a/c Delegación Ezeiza, Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603453/99	WELINGTON SARDOU	977	$ 1650

e. 15/9 Nº 425.655 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 202

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dra. EDITH JURADO, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603749/98	MARIA IBARRA ESTRADA	986/987	$ 1278

e. 15/9 Nº 425.656 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 197

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
603539/01	SERGIO IRBAUCH	986/987	$ 8061
600895/00	GOMEZ MIGUEL HERIBERTO	985/987	$ 2268,60
600336/00	HUGO RAUL TABOADA	986/987	$ 33,35
605984/96	SOSA ERNESTO MARIO	987	$ 701,62
604748/00	CLAUDIO ALBERTO RABINOVICH	987	$ 1069,84
605524/99	PEDROZO DORIS	979	$ 722

e. 15/9 Nº 425.657 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 196

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes de la Ley 22.415. A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600641/96	GOMEZ MIGUEL ANGEL	947	

e. 15/9 Nº 425.658 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO Nº 195

Se le hace saber que en el expediente Nº 602254/97 se ha dictado el siguiente auto: …"atento a la incomparecencia de BALBACHAN GREGORIO SERGIO a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado DECLARESELO REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 15/9 Nº 425.659 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a la persona que a continuación se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por la infracción que se le imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. Se le hace saber que el pago mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los arts. 930 y 932 del C.A. CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ART.	MULTA MINIMA
38/03	CARLOS D. CAMARGO CORDOBA	986	$ 1031,29
68/03	FRUTAS DE ZONDA S.R.L.	995	$ 25,44
69/03	FRUTAS DE ZONDA S.R.L.	995	$ 25,44

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 15/9 Nº 425.600 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente, se presenten ante esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan, a los efectos de tomar conocimiento de la verificación y aforo practicados a la mercadería afectada a las actuaciones que más abajo se detallan. Quedan Uds. debida y legalmente notificados.

ACTUACION	IMPUTADO	FUERZA APREHENSORA
AA55-255/03	EMANUEL EDGAR MENDEZ PAEZ Y KITTSY PAOLA PICERO PATIÑO	POLICIA FEDERAL
AA55-223/03	BERNARDO NERIS OSCAR GONZALEZ	POLICIA FEDERAL
AA55-40/03	LUIS BIANCONI	GENDARMERIA NACIONAL

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

e. 15/9 Nº 425.601 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.460 del 9 SEP 2003

Expediente Nº 44.446. Productor Asesor de Seguros, Sr. MIGUEL ANGEL ANDRINO, MAT. 38.208 s/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. MIGUEL ANGEL ANDRINO, MAT. 38.208, una inhabilitación por el término de quince (15) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará razón de la medida adoptada en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese cfr. art. 41 decreto 1759/72 en el domicilio indicado a fs. 223, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 15/9 Nº 425.678 v. 15/92003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0171807/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del siniestro ocurrido el 28 de agosto de 2003 en el 2° piso del edificio ubicado en la Avenida Julio A. Roca 651 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deviene necesario dictar el acto administrativo correspondiente, a fin de proceder a la evaluación de los daños y pérdidas, así como efectuar un certero relevamiento del alcance y consecuencias del mismo.

Que en el citado piso, se produjo un incendio que abarcó la Secretaría Privada del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como también la oficina de las secretarias y los despachos de sus asesores.

Que a simple vista se observa que el siniestro produjo daños materiales irreparables sobre el mobiliario, instalaciones, lámparas, computadoras, impresoras, líneas telefónicas, fax, proyector de videos y su correspondiente televisor, etc.

Que asimismo, en las dependencias mencionadas, se hallaban expedientes a la firma del Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como así también a estudio y análisis de proyectos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, deviene necesario solicitar a todas las Direcciones de esta Subsecretaría, a los Programas y a las Coordinaciones, la inmediata realización de un relevamiento de todos los trámites y/o expedientes que se hayan enviado a la órbita del Señor Subsecretario o asesores a fin de, una vez constatada la pérdida, proceder a la reconstrucción de los expedientes y/o trámites.

Que en virtud del daño ocurrido, se deberá tener en cuenta las presentaciones y peticiones efectuadas por los particulares, cuyos vencimientos pudieran producirse en los días próximos al incendio.

Que en este sentido, se deberán prorrogar los plazos de vencimiento mencionados, hasta tanto se normalicen los trámites correspondientes. Además, será necesario comunicar a los particulares que vuelvan a presentar las solicitudes siniestradas.

Que en consecuencia, se deberá poner en conocimiento de las autoridades correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los daños ocurridos a fin de arbitrar los medios necesarios para la reparación de los lugares de trabajo, el mobiliario, las instalaciones informáticas y de comunicaciones, computadoras, etc.

Que a fin de determinar la magnitud de los daños ocasionados, acondicionar el lugar nuevamente y realizar el diagnostico y relevamiento de la situación y pérdida de los expedientes y/o trámites, resulta necesario establecer un plazo de VEINTE (20) días a partir del dictado de la presente disposición para poder llevar a cabo dicho cometido y lograr el normal desenvolvimiento de las tareas administrativas.

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de dicho Ministerio, asignándole la competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde preceder en consecuencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el dictado del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase a efectuar la evaluación de los daños y pérdidas provocados por el siniestro ocurrido el día 28 de agosto del corriente año en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tal fin, se establece el plazo de VEINTE (20) días a partir del dictado de la presente para llevar a cabo las tareas de reconstrucción de expedientes y/o trámites siniestrados.

ARTICULO 2° — Solicítase a las Direcciones, Programas y Coordinaciones de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inmediato relevamiento de todos los trámites y/o expedientes que hayan sido enviados a la órbita de la Secretaría Privada del Señor Subsecretario y sus asesores, debiéndose remitir dicha información a la mencionada Secretaría Privada en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Una vez efectuado el correspondiente relevamiento, hágase saber el resultado del mismo a las autoridades responsables del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 15/9 N° 426.044 v. 15/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2871/2003

Bs. As., 25/8/2003

VISTO el Expediente Nº 7819/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. contra la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 0830 de fecha 18 de febrero de 2003.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria de las obligaciones receptadas por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 - Anexo II, NOTAS ACCESORIAS, punto 2.

Que, la citada normativa dispuso que a partir del 1 de enero de 2000 operaba la vigencia plena de los índices de los Grupos “A” (comprensivo de los indicadores “gestión de facturación”, “inconvenientes en el suministro de gas domiciliario”, “gestión de prestaciones”) y “B” (comprensivo de los indicadores “Reclamos ante las Licenciatarias”, “Satisfacción del usuario”), para todas las Licenciatarias a excepción de GAS NEA S.A., cuya incorporación al sistema de operación integral, quedó supeditada al acaecimiento de la primera de las siguientes condiciones: ingreso del usuario número 100.000 a su listado de clientes, o en su defecto, entrada en vigencia del segundo quinquenio.

Que, en particular, respecto al índice “demora en la atención telefónica” (Grupo C), la Resolución estableció que “a partir del 31 de octubre de 1999 deberá concretarse con excepción de Gas NEA S.A., la puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del índice Demora en la Atención Telefónica”, estructurándose un cronograma a tal fin.

Que, en el caso de la Licenciataria Gas NEA S.A., el plazo para la presentación del proyecto definitivo, fue diferido al 30/9/99.

Que, el otorgamiento de un plazo diferencial para el cumplimiento de las exigencias vinculadas a la Resolución de marras, obedeció a su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, cumplimentada durante el transcurso del año 2002 la entrada en vigencia del segundo quinquenio de la Licencia, correspondía que la incorporación plena de la Distribuidora al sistema se verificara a partir del día 26 de junio del año 2002.

Que, tal circunstancia fue notificada en sendas oportunidades a la Distribuidora, requiriéndole la presentación del proyecto definitivo del sistema de control destinado a la implementación de los índices de los grupos “A” y “B”: Nota ENRG/GR Nº 3800 (22/8/02), Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4000 (3/9/02).

Que, con fecha 24 de octubre de 2002, la Distribuidora solicitó, en el marco de las actuaciones generadas por este Organismo, ser eximida por un plazo razonable de la obligación de cumplimentar con el requisito de puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del Indice “Demora en la Atención Telefónica”.

Que, mediante Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 5901 de fecha 9 de diciembre de 2002, esta Autoridad Regulatoria denegó la solicitud de la Distribuidora, intimándola al cumplimiento de lo oportunamente establecido en las misivas citadas precedentemente.

Que, asimismo, y mediante Nota ENRG/GR Nº 6094 del 13 de diciembre de 2002, se indicó a la Licenciataria que no habiendo remitido antes del 31/9/02 el proyecto definitivo de las centrales —solicitado mediante la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4000/02— se interpretaba que se mantenía en vigencia al oportunamente presentado el 30 de septiembre de 1999.

Que, en ese orden, se confirió a la Prestadora un plazo de 48 horas a fin de determinar la ubicación de los centros operativos.

Que, sin perjuicio de las distintas notas de comunicación que el ENARGAS le cursara a la Licenciataria respecto a su incorporación plena al Sistema de indicadores de Gestión, ésta no cumplió con los requisitos de la normativa.

Que, por esa razón, mediante la Nota ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 0830, se cursó la pertinente imputación a la Licenciataria, en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles para la producción del descargo pertinente.

Que, el 10 de marzo de 2003, Gas Nea S.A. presentó un descargo en los términos del artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, a través del que alegó, entre otras consideraciones, que no resultaba cierto que se hubiere otorgado un plazo instrumental de 5 años para acondicionarse a las exigencias de la normativa, sino que el lapso era menor en tanto la Resolución Nº 1192 databa del 6 de septiembre de 1999 y el cumplimiento que se le pretendía exigir era para el segundo semestre de 2002, es decir tres años después del dictado.

Que, en otro contexto, señaló que el 26 de junio de 1997 resultó adjudicataria de una zona sin infraestructura ni clientes, característica diferenciadora del resto de las Licenciatarias del sector.

Que, en tal sentido agregó que al momento del dictado de la Resolución contaba con 3400 clientes, con sólo dos años de vigencia de la Licencia, pese a lo cual se le exigió un Centro de Atención Telefónica de reclamos de iguales características que al requerido al resto de las empresas del sector.

Que, en otro orden de ideas, y en un intento por demostrar la ausencia de tratamiento igualitario, expuso que las Subdistribuidoras, consolidadas en su actividad y con un mayor número de clientes, no resultan comprendidas en la norma, ejemplificando la cuestión en el caso de Redengas S.A.

Que, a posteriori, expresó que si bien el número de clientes se elevó a 15.000, sus ingresos se han visto significativamente afectados por normas del ámbito nacional y provincial.

Que, al respecto, afirmó que la instalación de un Centro de Atención Telefónica implicaba una inversión que debía efectuarse sobre la base de los ingresos que genera la actividad, agregando en ese sentido que el valor no cancelatorio de las cuasimonedas y la falta del restablecimiento de la ecuación económico-financiera, pese a las previsiones de la Ley de Emergencia Nº 25.561, tornaban de imposible concreción una erogación como la prevista.

Que, adicionalmente, informó que se habían analizado alternativas que permitiesen cumplimentar la instalación de una central telefónica, si que se hubieren podido alcanzar resultados satisfactorios.

Que, a renglón seguido, procuró minimizar el tenor de la infracción argumentando que no había recibido de sus clientes reclamos por esa cuestión, así como tampoco el ENARGAS había cursado traslado de reclamos de esa índole.

Que, asimismo afirmó que la cuestión debatida en el presente expediente tenía íntima vinculación con situaciones generadas por la Ley Nº 25.561, ello en función a que el Decreto 1090/02 dispuso que los diversos reclamos por incumplimiento de los contratos sometidos al proceso de renegociación, que pudieran plantearse antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberán ser incluidos en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo, estableciéndose asimismo, que los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados en el contrato respectivo.

Que, en orden a ello, solicitó, que en el caso de dictar sanciones en orden a la imputación realizada, se informa de la cuestión a la Comisión de Renegociaciones de Obras y Servicios Públicos, a los fines de su inclusión en la agenda de renegociación, suspendiendo todo procedimiento de exigibilidad.

Que, corresponde en este acto merituar los argumentos esgrimidos por la Licenciataria a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, prima facie, se hace preciso destacar que los indicadores de calidad del servicio comercial, tendientes a evaluar la gestión de las distribuidoras en todas aquellas actividades en que éstas interaccionan con sus clientes y con terceras personas son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los restantes deberes emanados de la Ley 24.076, su reglamentación, la Licencia de Distribución y demás normas aplicables a la prestación del servicio.

Que, las argumentaciones de la Licenciataria no aportan sustento legal a las situaciones que plantea, así como tampoco consideraciones de orden técnico.

Que, en tal sentido corresponde aclarar que no resulta ajustado a la realidad de los hechos que al tiempo del dictado de la Resolución Nº 1192 se le exigiera la implementación de un Centro de Atención Telefónica de reclamos de iguales características que al requerido al resto de las empresas del sector, toda vez que como expresamente surge de lo establecido en el Anexo II, NOTAS ACCESORIAS, punto 2 de la citada Resolución, GAS NEA S.A. contó con un plazo adicional al de las otras Licenciatarias del servicio para el cumplimiento de la totalidad de las exigencias prestablecidas.

Que, en tal sentido, no debe omitirse que el cumplimiento de los compromisos de la Licencia, así como las obligaciones que surgen de la Ley, el Decreto Reglamentario y las demás disposiciones generales o individuales que establezca la Autoridad Regulatoria constituye un deber insoslayable de la Licenciataria.

Que, por su parte, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 puso en pleno conocimiento público la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de todas las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y Transporte de Gas Natural, estableciendo en forma definitiva el Sistema de Control Mediante Indicadores de Servicio.

Que, entre sus exigencias se encuentra comprendida la necesaria instalación de centros de atención telefónica (CAT) con la inclusión de un sistema de administración de bases de datos.

Que, los llamados telefónicos que se reciben en estos centros de atención quedan registrados e identificados junto con otros datos suplementarios que complementan la información requerida por esta Autoridad.

Que, a partir de la incorporación de esa tecnología, el Ente Nacional Regulador del Gas tiene acceso directo al registro de la totalidad de las llamadas entrantes, consultas o reclamos, provenientes de usuarios o terceros, haciendo ello posible la verificación de la trazabilidad de los datos suministrados por la Licenciataria para la conformación de los índices de los Grupos “A” y “B”; es decir, prácticamente la totalidad de los Indicadores de Gestión Comercial, cumplimentándose de esa manera, otra de las exigencias de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, lo oportunamente requerido a cada Licenciataria, fue la implementación de un sistema de adquisición de datos asociados a contactos telefónicos con usuarios o terceros, que en caso de ser reclamos, numerados e incorporados al sistema de registración centralizado de las empresas, reciban el tratamiento que corresponda.

Que, por otra parte, el sistema de control mediante Indicadores de Calidad del Servicio constituye un instrumento institucional del Ente Nacional Regulador del Gas que le permite la evaluación de la gestión de las empresas Distribuidoras mediante la medición de la calidad del servicio, detectando anomalías y posibilitando la aplicación de medidas correctivas.

Que, el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de la prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada Empresa. Por ello, la Resolución es de cumplimiento obligatorio y los registros anuales son publicados por diferentes medios de información en aras a contribuir a la transparencia del mercado.

Que, por esa razón, no resulta legítimo ni razonable que un sujeto de la industria del gas, prestatario del Servicio Público de Distribución, quede excluido del Sistema de Control establecido en el año 1999.

Que, en virtud de ello, la solicitud de exención de cumplimiento de la puesta en servicio del sistema que sirve de soporte a la implementación integral de los Indicadores de Gestión Comercial, carece de asidero formal y su incumplimiento, la coloca fuera de los procedimientos y formalidades establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a la afirmación relacionada con la ausencia de reclamos particulares, cabe aclarar que tal como se ha expuesto oportunamente entre los considerandos de la Resolución 1192 “El incumplimiento de un indicador siempre afecta la calidad del servicio prestado por una Licenciataria”.

Que, en tal sentido, y con prescindencia de la situación concreta, la inobservancia de los parámetros de calidad exigidos afecta a los usuarios del servicio en su conjunto.

Que, en cuanto a lo expresado por la Licenciataria respecto a que a principios del mes de mayo del corriente año se encontraría en condiciones de informar respecto a la instalación de una central telefónica, corresponde destacar que resulta al menos extemporáneo el planteo de situaciones de esa índole, en tanto la normativa mencionada fue de pleno conocimiento a partir del 6 de septiembre de 1999, período más que suficiente para realizar los estudios, análisis y prevenciones que fueren menester para los propósitos que plantea.

Que, no debe soslayarse en tal sentido, que el comportamiento asumido por la Licenciataria, la que en ningún momento impugnó la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 luego de su entrada en vigencia, trasunta con los deberes de buena fe y coherencia que presiden los actos propios.

Que, en virtud de ello, deviene abstracto a los efectos de la imputación que “…a principios de mayo del corriente año se encontraría en condiciones de informar respecto a la instalación de una central telefónica…”, en tanto a la fecha en que se constató el incumplimiento que motiva su actual responsabilidad, tanto la Resolución como la normativa complementaria se encontraban plenamente vigentes y eran de cumplimiento obligatorio.

Que, en efecto, la seguridad jurídica quedaría gravemente afectada si fuera admisible la conducta de quien primero acata la norma y luego la desconoce.

Que, respecto a lo sindicadores comprendidos en los Grupos “A” y “B”, GAS NEA S.A. debe disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos mensualmente, esto es, arbitrar los medios para que pueda auditarse la información que suministre para la conformación de los índices, tanto sea en la cantidad de reclamos como en la calificación de la procedencia, tal lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, Anexo II.

Que, en conclusión puede aseverarse que no se aprecia en el descargo producido por la Licenciataria la existencia de pruebas ni antecedentes de mérito que aporten juicios no expuestos en sus anteriores presentaciones.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, las actitudes omisivas que impiden u obstaculizan el control, afectan entonces el interés público y en tal sentido merecen sanción.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, consecuentemente, en este caso en particular, se ha observado una situación infraccional que no se condice con las pautas establecidas en la Resolución Nº 1192/99 y normativa concordante y complementaria, circunstancia que habilita a la Autoridad Regulatoria a la aplicación del Régimen de Sanciones establecido en el Marco Regulatorio.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, finalmente resta efectuar las siguientes aclaraciones respecto a la pretendida vinculación del presente expediente con las situaciones generadas por la Ley 25.561, en orden a la inversión que debió ser afrontada.

Que, ante todo resultan inconducentes los comentarios relacionados con los efectos de la Ley 25.561, promulgada en el año 2002, en tanto la inversión requerida debió ser proyectada presupuestariamente con anterioridad a ese año, ello así en tanto la Resolución ENARGAS Nº 1192 fue emitida en el mes de septiembre de 1999, fijando al mes de junio de 2002 como fecha de máxima para su incorporación integral al Sistema.

Que, en otro orden, en lo que respecta a la aplicación la normativa dictada a consecuencia de la emergencia pública, no debe prescindirse de la circunstancia de que las Licenciatarias no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la ley Nº 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2º del Decreto Nº 1090 y 3º de la Resolución M.E. Nº 308/02.

Que, en relación a las manifestaciones vertidas por la Licenciataria en cuanto a los reclamos por incumplimiento de los contratos sometidos a procesos de renegociación, cabe aclarar que a mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 308, la Autoridad de Aplicación Competente debe proceder “sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes”, pudiendo inclusive disponer la aplicación de sanciones económicas o multas, circunstancia que releva al ENARGAS de mayores comentarios (Artículos 2, 4 y 6 de la Resolución M.E. Nº 308/02).

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. con Apercibimiento en orden a la inobservancia de las prescripciones establecidas por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 - Anexo II, NOTAS ACCESORIAS, punto 2.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/9 Nº 425.588 v. 15/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2873/2003

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente Nº 4120 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de las Acciones de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2454; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos, obra una presentación de la firma Uponor Aldyl S.A. (productor de tuberías y accesorios de polietileno) denunciando la colocación de materiales de distintos sistemas en las localidades de La Playosa y Luque de la provincia de Córdoba, correspondientes a la obra denominada “Consolidado de los sistemas de gas en la Provincia de Córdoba”.

Que por tal motivo mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2599/98 (fs. 2) se le corrió vista a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO), la que en respuesta realizó la presentación de fs. 3 a 16.

Que analizada la misma en el INFORME GD/GAL Nº 76/98 (fs. 17 a 19) esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 3681/98 (fs. 20) por la cual, se le imputó a la Distribuidora el incumplimiento de lo establecido en la norma GE.N1-136 (art. 4º, puntos 4.1.2., 4.1.2.1. y 4.1.2.2.).

Que además se le requirió suspender en forma inmediata dicha práctica y que, a los efectos de resolver sobre los servicios domiciliarios instalados, presentará un plan de muestreo y ensayos que permitieran determinar fehacientemente su aptitud técnica y su confiabilidad en el tiempo.

Que posteriormente se recibió sobre el mismo tópico, similar denuncia de la Municipalidad de VILLA DOLORES, de la que se corrió vista a la Distribuidora, quien respondió a fs. 259 a 278.

Que a fs. 322 obra una presentación del Sr. José Lupia, quien en su carácter de Inspector de Obra de la Comuna de LAS TAPIAS, indicó que en la red de distribución de gas natural ubicada en dicha localidad se habían instalado aproximadamente 3000 metros de cañería sin respetar la línea municipal y que la empresa IECSA S.A. (constructora de la red) se negaba a reubicarlas en el lugar correspondiente.

Que de dicha presentación se corrió vista a CENTRO quien respondió a fs. 332 a 349.

Que asimismo, el 19 de abril de 2000 se recibió una presentación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (fs. 352) solicitando que, cuando el ENARGAS realice las inspecciones en la obra denominada “Consolidado de Sistemas de Gas Natural de la Provincia de Córdoba”, se efectúen las pruebas y ensayos utilizando un sistema de muestreo en porcentajes significativos, con la participación del Municipio correspondiente y la Provincia. Además requirió vista de todas las actuaciones vinculadas con la problemática de la citada obra.

Que en respuesta, esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1747/00 (fs. 359 a 362), poniendo en conocimiento del Ministro las acciones implementadas, respecto a las denuncias vinculadas con la construcción de esta obra.

Que además y refiriéndonos a la situación existente en la ciudad de VILLA DOLORES señalamos que, si bien en los ensayos de campo efectuados no se detectaron irregularidades en las instalaciones, se ponía a su disposición para disipar todas las dudas que tengan los habitantes de dicha ciudad y eventualmente, de considerarlo necesario, ordenar la reiteración de controles técnicos que permitan llevar tranquilidad al lugar.

Que también se le recordó que aún se encontraba pendiente de realización una nueva auditoría con representantes de la Provincia, relacionada con toda la problemática denunciada.

Que así las cosas, entre el 3 y el 7 de mayo de 2000, se realizaron constataciones en las redes de distribución existentes en las ciudades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS en presencia de representantes del ENARGAS, los Municipios, la Provincia, la firma constructora, la Distribuidora y algunos vecinos del lugar.

Que los resultados de las constataciones y la documentación recopilada obran a fs. 387 a 441.

Que las constancias obrantes en el expediente fueron analizadas en el INFORME GD/GAL Nº 37/00 que integra la presente y al cual nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que en concordancia con las conclusiones allí expresadas esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1957 (fs. 449 a 450) mediante la cual le imputó a CENTRO el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, por las irregularidades descriptas en los puntos 1 a 9 y 1 a 4 de del mencionado informe, para las redes de distribución de la ciudades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS respectivamente.

Que independientemente de ello, también se requirió a la Distribuidora que en forma inmediata arbitre los medios necesarios para que se corrija la totalidad de los defectos técnicos observados, se instalen los servicios domiciliarios faltantes en la zona 6 de la red de VILLA DOLORES y se verifique y certifique que el resto de las instalaciones de las redes de distribución de las ciudades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS cumplimentan lo establecido en la normativa vigente.

Que CENTRO presentó sus descargos a fs. 25 a 36 y fs. 566 a 575 respectivamente, en tanto que el alegato sobre el mérito de la prueba ofrecida, se encuentra glosado a fs. 768 a 774.

1. Que respecto la imputación realizada mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 3681, CENTRO manifestó que su actuación se basó en el respeto el concepto de “sistema” definido en la norma GE-N1-136, punto 3.11.

Que, así, adujo que consultó a los proveedores Ital-Vinil (fabricante de la válvula de servicio de termofusión) y Ferva S.A. (fabricante de la cañería), quienes le enviaron documentación en la que consta que ambos utilizan para la fabricación de los elementos antes mencionados la misma resina de polietileno de media densidad IPAKO 8818/6, la que se encuentra aprobada por ENARGAS a través de los organismos certificadores autorizados.

Que agregó que también le solicitó a cada uno de ellos que certificaran que esos elementos eran compatibles entre sí para su fusión, adjuntando como prueba las notas de respuesta emitidas por cada una de esas firmas.

Que concluyó indicando que cumplido este requisito interpretaba que estaba cumpliendo con la normativa vigente.

Que afirmó además que siempre obró de buena fe, y recordó que cuando recibió los primeros accesorios para esa obra, y a pesar de que llevaban adheridos una estampilla del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO (IGA), hizo llegar una muestra a ese instituto, y otras fueron entregadas a funcionarios de este Organismo para su verificación, ya que según su criterio no cumplían los requisitos exigidos, lo que posteriormente fue comprobado por el IGA.

Que finalmente, presentó el plan de muestreos y ensayos requeridos por esta Autoridad, indicando que los mismos serían llevados a cabo por el Organismo de Certificación BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.

Que antes de introducirnos al fondo de la cuestión, resulta necesario recordar que la norma GE-N1-136 indica que: a) Los sistemas a utilizar serán únicamente los aprobados por Gas del Estado (punto 4.1.2.); b) Las tuberías y accesorios a utilizar en una misma obra deberán corresponder a un único sistema (punto 4.1.2.1.) y c) No se admitirá la unión por termofusión de accesorios con tuberías o de tuberías entre sí cuando pertenezcan a distintos sistemas (punto 4.1.2.2.) y que la Resolución ENARGAS Nº 138/95 aprobó las Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación de tuberías plásticas (cfr. art. 1º).

Que del análisis de las constancias de autos, y a la luz de la normativa aplicable al caso, cabe concluir que CENTRO no ha dado cumplimiento al criterio de sistema establecido en la GE-N1-136 toda vez que, si bien los tubos y las válvulas de servicio están fabricados a partir de la misma resina, su uso conjunto no estaba autorizado por un Organismo de Certificación antes de ser utilizados en las obras en cuestión.

Que resulta evidente entonces que las notas de los proveedores (fs. 28 y 30), no constituyen elementos probatorios que permitan la utilización conjunta de ambos elementos ya que la compatibilidad entre ellos debe verificarse —como lo indica la normativa— mediante los ensayos que previos a su utilización se efectúen bajo la supervisión de un Organismo de Certificación.

Que por todo ello, cabe concluir que la actuación de CENTRO no se ajustó a lo establecido en la normativa aplicable ya que recién el 15 de julio de 1999 el Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A. emitió el certificado Nº BVA/GN/0121-99, mediante el cual aprobó a favor de la firma FERVA S.A. la válvula de la firma ITAL-VINIL SAN LUIS S.A. para ser fusionada con dicha tubería, formando parte del sistema (fs. 334 a 335).

Que en cuanto al incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia, imputado por NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1957, CENTRO sostuvo que había realizado las tareas y actividades previstas en la normativa, tendientes a preservar la calidad y seguridad en las instalaciones para el suministro, y que observó un comportamiento diligente, en aras de la protección de sus instalaciones respecto de las cuales no se detectaron anomalías.

Que agregó que también había tomado todas las medidas para preservar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad vigentes, inspeccionando y controlando la ejecución de las obras en sus diferentes etapas, de manera permanente y durante todo el desarrollo de la misma, destacando que las observaciones efectuadas resultan menores que está efectuando las tareas tendientes a subsanarlas (cfr. Nota GTO Nº 2789 obrante a fs. 556 a 565).

Que luego, efectuó una referencia a lo que calificó como aspectos básicos que surgen del Convenio Consolidado (aprobado según Ley Provincial Nº 8653 y concs.) e indicó demás que el emprendimiento se enmarcó en lo previsto en el art. 16 de la ley Nº 24.076).

Que introduciéndose al análisis del convenio, expresó que su objeto consistió en establecer el marco normativo y los medios tendientes a lograr la provisión del servicio de gas natural a los habitantes de los sistemas definidos en el Acuerdo y que se estructuró bajo las siguientes pautas: a) la Distribuidora, en función de lo dispuesto por la Ley 24.076, debía realizar los aportes, en los plazos y modalidades indicados en el Convenio a los fines de contribuir a la ejecución y operación de las Obras; b) el recupero de las inversiones estaba previsto a través de aportes de los frentistas en los términos del Art. 16 de la Ley 24.076; c) la ejecución y financiación de la Obra serían realizadas y/o provistas por la Constructora en los plazos y modalidades indicados en el Convenio; d) los Municipios respectivos con jurisdicción sobre cada etapa de la Obra, debían adherir al Convenio en los términos y condiciones en él establecidos y e) en caso de conflicto por cualquiera de los puntos regidos en el Acuerdo, las partes se sometieron a la Jurisdicción del ENARGAS, en un todo de conformidad a lo previsto en el art. 66 Ley 24.076 y concs.

Que remarcó que las obligaciones que corresponden a la Provincia de Córdoba, a la Distribuidora, a la Constructora y a los Municipios son simplemente mancomunadas, tal como surge del artículo 25.1 del Convenio Consolidado.

Que posteriormente, enumeró las obligaciones y aportes que —según lo indicado en el mencionado Convenio— quedaron a cargo de ella, para la ejecución de la obra destinada a la provisión de gas a las ciudades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS.

Que agregó que en el Convenio se estableció que como contraprestación por las obligaciones asumidas por ella para la operación y explotación del gasoducto y redes de distribución, en la medida que se finalizaran y habilitaran las distintas etapas de la obra, se le debía otorgar la propiedad de las mismas para su conservación y explotación, por razones de seguridad pública y a los fines de una normal y eficiente prestación del servicio (artículo 13 del Convenio).

Que indicó que, según el Convenio es posible señalar dos momentos claramente distinguibles: a) antes de la habilitación, cuando las obras permanecen en poder del comitente, y b) después de la habilitación, cuyo acaecimiento genera la transferencia de las obras a la Distribuidora a efectos de su operación y mantenimiento.

Que al respecto destacó que la red no habilitada de VILLA DOLORES (zonas 2, 4, 5 y 6) fue finalizada en el Año 1998, y por razones de público conocimiento, no fueron habilitadas ni transferidas a CENTRO quien se ha visto imposibilitada de ejercer sus facultades de control e inspección sobre tales instalaciones, por lo que no se han configurado las dos condiciones fundamentales enunciadas precedentemente, a saber: 1) que la obra en cuestión se habilite, 2) que la misma sea transferida a la Distribuidora. Idéntica situación se ha planteado con respecto a la localidad de Las Tapias.

Que además, expresó que no obstante la particular situación social imperante en la zona con respecto a las obras del Convenio, que —según su criterio— hace confluir distintos aspectos políticos y económicos extraños a lo estrictamente técnico, y que producen un clima favorable a la aparición de denuncias y cuestionamientos como el del Sr. José Lupia, realizó todas las medidas a su alcance a efectos de preservar la indemnidad de las instalaciones no transferidas, realizando las presentaciones correspondientes ante las autoridades locales respectivas; y que asimismo, y respecto de las redes habilitadas y transferidas (etapas 1 y 3), garantiza que ellas se encuentran en condiciones técnicas adecuadas a los fines de realizar la normal y eficiente prestación del servicio según tal normativa.

Que continuó su descargo manifestando que entre los días 3 y 7 de mayo de 2000, se realizaron constataciones en las instalaciones existentes en las localidades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS, en presencia de representantes de esta Autoridad Regulatoria, los Municipios, la Provincia, la firma constructora, esta Licenciataria y vecinos del lugar, destacando que los sondeos se realizaron, en su mayoría, en lugares indicados por el Sr. José Lupia, quien se desempeñó en la ejecución de las obras de Villa Dolores como encargado de la firma subcontratista a cargo de dichas tareas (N.C. Construcciones), y quien ha motorizado una serie de denuncias relacionadas a las obras en cuestión.

Que agregó que dicha situación, genera dudas y no contribuye a la claridad y transparencia en cuanto al procedimiento de constatación, toda vez que en los puntos denunciados por el Sr. Lupia fueron los únicos en los que se realizó algún tipo de observación, ya que en los demás sondeos realizados (a requerimiento de otras personas presentes en el acto), entre ellos el Secretario de Obra Pública de la Municipalidad, no se detectaron anomalías.

Que por lo tanto CENTRO consideró que se está en presencia de una postura contradictoria, por parte de alguien que fue indicando los lugares donde había que efectuar los sondeos, respecto de obras en cuya ejecución había participado como encargado y que existe una evidente mala fe, solicitando que se tenga en cuenta dicho extremo y considere la posibilidad de que la mencionada persona, al momento de ejecutar las obras, haya incumplido dolosamente con las obligaciones a su cargo, ocultando maliciosamente dicha situación a la inspección de esa Licenciataria.

Que entiende CENTRO que la metodología de control adoptada en las auditorías no fue la correcta, ya que considera que se debieron efectuar sondeos por muestreo o cualquier técnica aleatoria, y no únicamente en los puntos indicados por el Sr. Lupia y que al respecto, este Organismo debe considerar que si la obra en su conjunto adoleciera de fallas y deficiencias que justifiquen la imputación que se le hace, no hubiera sido necesaria la guía de la mencionada persona para detectar los lugares con eventuales defectos constructivos, sino que hubiera bastado una denuncia de la obra en su conjunto y dejar librado al azar la elección de los lugares a inspeccionar.

Que finalmente, para acreditar sus dichos ofreció prueba documental, testimonial e informativa.

Que CENTRO concluyó su descargo expresando que: a) ha sufrido las consecuencias de un accionar tendiente a perjudicar su imagen y desprestigiar en la zona el emprendimiento enmarcado en el Convenio Consolidado; b) realizó todas las medidas a su alcance a efectos de preservar la indemnidad de las instalaciones aún no transferidas a la misma, realizando las presentaciones correspondientes ante las autoridades locales respectivas; c) la constatación efectuada sólo detectó anomalías en las instalaciones no habilitadas ni transferidas a ella, por cuyo mantenimiento no es responsable y sobre las cuales carece del poder de policía; d) las anomalías detectadas bajo ningún punto de vista le han implicado un beneficio económico; e) sólo se detectaron anomalías en los puntos específicamente indicados por el Sr. José Lupia, quien estuvo a cargo de la construcción de dichas obras, y no así en los demás puntos de la red objeto del sondeo; f) las observaciones detectadas en los procedimientos llevados a cabo en las localidades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS, no le resultan imputables, ya que ha observado todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el marco de la normativa vigente y g) que las observaciones detectadas son menores y ella se encuentra subsanando las mismas, conforme lo expuesto en su Nota GTO Nº 2789, lo cual deberá ser tenido en cuenta en los términos del punto 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que teniendo en consideración el ofrecimiento de prueba efectuado por CENTRO, esta Autoridad mediante despacho de fecha 28 de agosto de 2000 (fs. 588) declaró abierta la causa a prueba por SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación. En ese mismo despacho se le requirió a la Licenciataria que dentro de los DIEZ (10) primeros días, presente los datos personales de los testigos y el/los respectivo/s pliego/s de preguntas, como así también —a los fines de la prueba instrumental ofrecida— la redacción de los correspondientes oficios (NOTA ENARGAS GAL/SD Nº 3446 de fs. 589).

Que la Licenciataria, identificó a los testigos propuestos (fs. 597) y presentó DOS (2) sobres cerrados conteniendo pliego de preguntas y los oficios a ser remitidos al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba y a la firma Juan Núñez/NC Instalaciones (fs. 669).

Que el oficio dirigido al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba fue remitido mediante la NOTA ENRG/GAL/SD Nº 4544 (fs. 694) y su respuesta obra a fs. 707 a 725 de autos, en tanto que el remitido a la firma Juan Nuñez/NC Instalaciones fue enviado por NOTA ENRG/GAL/SD Nº 4607 (fs. 703) el que pese a ser recibida el día 20 de noviembre de 2000, no fue respondido.

Que así las cosas, mediante despacho de fecha 28 de febrero de 2001, este Organismo convocó a los testigos ofrecidos por CENTRO a una Audiencia, la que se realizó el día 16 de marzo de 2001 (cfr. constancias de fs. 761 a 763).

Que finalmente mediante la NOTA GAL/GD/D Nº 1875 (fs. 766) el ENARGAS declaró el cierre del período probatorio y le otorgó a CENTRO un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que remita su alegato por escrito, el que fue presentado en fecha 17 de mayo de 2001 (fs. 768 a 774).

Que en su escrito efectuó un relato de los hechos que derivaron en la imputación que se le realizara, reiteró varios de los argumentos expuestos en su descargo y analizó la prueba incorporada al expediente.

Que consideró CENTRO que de los testimonios obrantes a fs. 761 a 763 surge que la constatación efectuada por el ENARGAS se limitó a la zona de red aún no habilitada ni transferida a ella, por lo que entiende que no ha habido riesgo alguno a la seguridad toda vez que se trató de zonas no habilitadas y que no cabe hacer referencia a un riesgo potencial, toda vez que, el hecho de habilitar la zona, no solamente pone bajo su órbita la operación de las redes, sino que permite un control efectivo e inmediato de cualquier anomalía (la cual se detecta, por ej., mediante el programa de detección de fugas, o por el olor del gas, etc.).

Que agregó que la zona auditada había sido finalizada en su construcción hacía más de un año; se habían realizado las pertinentes pruebas de hermeticidad, con resultado satisfactorio; no obstante ello, no le habían sido transferidas ni habilitadas, por lo que tales instalaciones se encontraban sin gas.

Que indicó además que las anomalías generadas con posterioridad a dicha prueba de hermeticidad, podían resultar no detectadas hasta tanto no fuese habilitada la red; que es por ello que la normativa vigente establece el deber de realizar nuevamente las repruebas de hermeticidad, transcurrido un año de la primera prueba sin que se hubiere habilitado la obra (cfr. norma NAG -100 y concs.) y que es en oportunidad de la prueba (o reprueba) de hermeticidad posterior, donde pueden resultar detectadas y subsanadas las eventuales irregularidades.

Que finalizó su exposición sobre este tópico, indicando que conforme lo informado según Nota GTO Nº 5863/00 (fs. 727) y previa corrección de la totalidad de las observaciones efectuadas, procedió a la habilitación con gas de las zonas 2, 4, 5 y 6 de la ciudad de VILLA DOLORES y que conforme se expresa en dicha nota, se debieron resolver situaciones de daños sufridos por la red, en razón del accionar

humano y como una lógica consecuencia del prolongado tiempo transcurrido desde la finalización de la construcción hasta la definitiva habilitación (por ej., perforación de camisa de protección y servicio con un punzón, faltante de tapa en una válvula de derivación del servicio, etc.).

Que prosiguió su alegato afirmando que también quedó demostrado que existía en la zona una situación de verdadera conmoción social y que en tal sentido se expresa el escrito presentado por la Municipalidad de VILLA DOLORES en los autos caratulados "IECSA S.A. c/ Municípalidad de Villa Dolores - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (expte. letra "I" Nº 01, inic. el 19/02/1999), cuyas copias, debidamente certificadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, obran a fs. 707 y ss. de las presentes actuaciones. en el que se hace referencia a "las circunstancias excepcionales de efervescencia y crisis que en lo social, económico- financiero e institucional produjo la Obra de Gas Natural en la ciudad de Villa Dolores... en que la gran mayoría de la comunidad ingresó abiertamente... en un estado de movilización, deliberación y excitación general..." , así como la situación de "… extrema conmoción social-institucional interna en la Ciudad de Villa Dolores a raíz del pago de la Obra de Gas Natural..." (fs. 722 y 723 del expediente ENRG Nº 4120).

Que indicó que similares circunstancias surgen de las constancias de la declaración testimonial obrante a fs. 761 del expediente.

Que finalizó este tema expresando que es en el marco de la situación descripta precedentemente, que el ENARGAS debe considerar que las denuncias y acciones formuladas forman parte de un accionar tendiente a desprestigiar en la zona el emprendimiento enmarcado en el Convenio Consolidado.

Que continuó manifestando que constituye un aspecto que resulta de fundamental importancia al momento de determinar las responsabilidades, el hecho de que las constataciones fueron realizadas básicamente en forma no aleatoria. En tal sentido, ha quedado debidamente demostrado que el principal referente y guía a los efectos de indicar los sitios donde debían realizarse las excavaciones, era el Sr. José Lupia, quien desarrolló actividades como capataz de obra en el tendido de las redes.

Que agregó asimismo que no obra en el expediente constancia de respuesta alguna al oficio librado por el ENARGAS a la firma NC Construcciones, mediante Nota ENRG Nº 4607/00 (ver fs. 703) y que si bien dicho oficio procuraba reforzar lo ya acreditado en las constancias documentales respecto del grado de participación del mencionado en la realización de las obras, la omisión de respuesta evidencia —una vez más—, éste extremo, por lo que al disponer el ENARGAS el cierre del período probatorio, entiende que sus afirmaciones referidas a la intervención del Sr. Lupia en las obras en cuestión, no son objeto de controversia y están plenamente incorporadas a autos.

Que por lo tanto, solicitó que se tenga especialmente en cuenta los puntos expuestos; es decir, una situación social especial; una zona aún no habilitada ni transferida y sobre la cual no podía ejercer su poder de policía y una persona que, habiéndose encontrado a cargo de la ejecución de las tareas, y con posterioridad de haberlas ejecutado, denuncia la existencia de irregularidades y guía hacia los sitios en dónde se deben realizar las excavaciones, para detectar supuestas falencias en trabajos, por él mismo realizados y que, previo a efectuarse la habilitación, se iban a realizar las pruebas pertinentes garantizando la seguridad pública, ya que todos estos elementos convergen hacia un único punto posible; la existencia de acciones tendientes a polemizar en torno del emprendimiento el cual, técnicamente se desarrolló según la normativa vigente.

Que asimismo requirió que se guarde la debida reserva respecto del procedimiento de constatación seguido, en atención a que en torno del mismo existe un impulsor que lo protagoniza, guía las excavaciones, se identifica en ocasiones como, capataz de la obra (vbrg., escritura Nº treinta y cuatro de fs. 440, y concs.), en ocasiones como representante de la Comuna de Las Tapias (vbgr., fs. 458, 459 y concs.) y, a la vez, aunque parezca inverosímil, es el autor material de los trabajos cuyas supuestas deficiencias fueron constatadas.

Que finalmente, manifestó que respecto de las permanentes afirmaciones del Sr. Lupia referidas al "grave riesgo" para la seguridad pública que las supuestas anomalías implicaban, consideraba que de la prueba rendida no ha quedado tal afirmación.

Que agregó que en efecto, algún testigo identificó "incumplimiento a la normativa vigente" con "factor de riesgo a la seguridad pública"; siendo que no todo incumplimiento tiene semejantes consecuencias. Así es que la normativa técnica prevé distintas clasificaciones para las deficiencias técnicas, medidas a tomarse, etc., según el grado de riesgo que importen; y una escala sancionatoria según la gravedad del incumplimiento técnico —mensurada también por el grado de riesgo emergente de dicho incumplimiento—, y que por otra parte, el testimonio de fs. 761 del expediente se señaló que "... las anormalidades detectadas no significan un grave riesgo a la seguridad pública.." y que "... en las actas notariales se dejaron constancia que los caños no estaban deteriorados por la existencia de piedras o por los hechos que se marcaron...".

Que por lo tanto entiende CENTRO que según surge de la documentación y testimoniales obrantes en las presentes actuaciones, ha quedado acreditado que en ningún momento se configuró el grave riesgo que se menciona y que por el contrario, y según lo informado al ENARGAS, debe merituarse que dichas obras en la actualidad se encuentran habilitadas con gas natural, están siendo operadas y mantenidas con total normalidad.

Que introduciéndonos al análisis de las consideraciones efectuadas por CENTRO en su escrito de descargo y alegato se destaca que de la lectura de la documentación obrante en el expediente surge en forma inequívoca la exactitud de las observaciones realizadas en las auditorías y que en ninguna de sus presentaciones CENTRO puso en duda la existencia de tales irregularidades.

Que ello es así dado que en sus escritos sólo manifestó que: a) la constatación efectuada sólo detectó anomalías en las instalaciones no habilitadas ni transferidas a ella, por cuyo mantenimiento no es responsable y sobre las cuales carece del poder de policía; y que, previo a efectuar la habilitación, iba a realizar las pruebas pertinentes garantizando la seguridad pública; b) las observaciones detectadas en los procedimientos llevados a cabo en las localidades de VILLA DOLORES y LAS TAPIAS, no le resultan imputables, ya que ha observado todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el marco de la normativa vigente y que sólo se detectaron anomalías en los puntos específicamente indicados por el Sr. José Lupia, quien estuvo a cargo de la construcción de dichas obras, y no así en los demás puntos de la red objeto del sondeo; c) realizó todas las medidas a su alcance a efectos de preservar la indemnidad de las instalaciones aún no transferidas a la misma, efectuando las presentaciones correspondientes ante las autoridades locales respectivas; d) ha sufrido las consecuencias de un accionar tendiente a perjudicar su imagen y desprestigiar en la zona el emprendimiento enmarcado en el Convenio Consolidado y e) que las observaciones detectadas son menores y ella se encuentra subsanando las mismas, conforme lo expuesto en su Nota GTO Nº 2789, lo cual deberá ser tenido en cuenta en los términos del punto 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que al respecto se señala que el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de la Distribuidora, estipula que respecto a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las áreas de servicio, será responsabilidad de la Sociedad Licenciataria el control, inspección y habilitación en cada caso.

Que resulta evidente que al no estar explícitamente fijada en dicho Anexo excepción alguna, debe entenderse que esa responsabilidad se da respecto de todas las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por CENTRO o por medio de contratistas que han celebrado convenios con ella o con futuros usuarios, quedando comprendidas dentro de ese concepto el control del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos.

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que dicho criterio ha sido recogido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal —Sala I— en su fallo dictado dentro de los autos "Metrogas S.A. c/Resol. 209/95 - ENARGAS (Exp. 949/94) cuando expresó que: "...., el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (obrante a fs. 291/292 del expediente 949 acompañado) establece la responsabilidad de la prestataria respecto del control, inspección y habilitación de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, no constando en él una excepción que determine relevarla de tal obligación. Así, la responsabilidad se proyecta sobre las obras que se ejecuten en la vía pública dentro de su jurisdicción, ya sean realizadas directamente por Metrogas S.A., o a través de contratistas o futuros usuarios, quedando así delimitado el control que debe efectuarse respecto de las normas técnicas y de seguridad durante la ejecución de los trabajos".

Que por consiguiente es obligación de la Licenciataria efectuar el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable desde el inicio de los trabajos y hasta la finalización de la obra debiendo ante cualquier incumplimiento que constate, adoptar las conductas pertinentes tendientes a que se regularice la situación.

Que por otra parte las condiciones particulares de ejecución de la obra que aduce CENTRO no son motivo excusable de las irregularidades constatadas en las auditorías, sino por el contrario, en esas condiciones es cuando más se requiere que la Distribuidora realice un control eficaz y adopte medidas correctivas efectivas.

Que además, a la luz de los resultados, surge con claridad que no resulta adecuada a la realidad de los hechos la afirmación de CENTRO en el sentido que había inspeccionado y controlado la ejecución de las obras en sus diferentes etapas, de manera permanente y durante todo el desarrollo de la misma, ya que de haber sido ello así, la inspección de obra habría advertido la existencia de irregularidades y exigido a la empresa contratista que las corrija, máxime si se tiene en cuenta la extensión conceptual de lo que es la obligación de control, explicada en los párrafos precedentes.

Que por otra parte el cuestionamiento a la forma en que se realizó la auditoría y la afirmación de CENTRO en el sentido de que sólo se detectaron anomalías en los puntos específicamente indicados por el Sr. José Lupia, quien estuvo a cargo de la construcción de dichas obras, y no así en los demás puntos de la red objeto del sondeo no se considera acertado, ya que precisamente, la auditoría se realizó para verificar la exactitud de las denuncias formuladas respecto la ejecución de las obras.

Que además, las afirmación de la Distribuidora no se ajusta a la verdad, ya que de lo indicado en las Actas de constatación obrante a fs. 398 a 401 y 433 a 436 surge que se realizaron sondeos a solicitud de vecinos del lugar, del Sr. Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Villa Dolores, y de este Organismo y que en algunos de ellos se verificaron irregularidades.

Que también se debe rechazar el argumento de CENTRO en el sentido de que al momento de realizar la reprueba de las instalaciones, previo a la habilitación, hubiera detectado las irregularidades y tomado las acciones correctivas correspondientes, ya que —como ya lo expresamos— la inspección de los trabajos debe efectuarse durante su ejecución.

Que por otra parte, aunque resulte una obviedad corresponde señalar que en una prueba de hermeticidad se detectan pérdidas en las instalaciones, de ninguna manera, irregularidades como las que se constataron en las auditorías.

Que en lo atinente al pedido de "... reserva respecto del procedimiento de constatación seguido..." consideramos pertinente expresar que siempre se ha dado a la documentación e información directa o indirectamente vinculada con las inspecciones técnicas que realiza, el tratamiento que exige el art. 52 inciso o) de la Ley N º 24.076.

Que la particular interpretación efectuada por CENTRO a la decisión de esta Autoridad Regulatoria de proceder al cierre del período probatorio, no se condice con la realidad de los hechos, ya que la misma encontró su fundamento en el vencimiento del plazo por el cual se había realizado tal apertura, por lo que la falta de respuesta del oficio dirigido a la firma Juan Núñez NC/CONSTRUCCIONES no puede ser interpretado como aval de la posición sustentada por esa Licenciataria, máxime si se tiene en cuenta que en el oficio en cuestión se colocó bajo la responsabilidad del apoderado de la Licenciataria, su diligenciamiento.

Que no corresponde hacer lugar al pedido de exención de sanción formulado por la Licenciataria ya que las infracciones cometidas no pueden considerarse como menores.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por CENTRO no alcanza a rebatir la totalidad de la imputación formulada por el ENARGAS, por lo que corresponde que se le aplique una sanción por haber incumplido con lo indicado en la norma GE-N1-136 (art. 4º, puntos 4.1.2., 4.1.2.1. y 4.1.2.2.) y con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2454 del 18 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) por haber incumplido con lo indicado en la norma GE-N 1-136 (art. 4º, puntos 4.1.2., 4.1.2.1. y 4.1.2.2.) y con su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 15/9 Nº 425.590 v. 15/9/2003

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 177/2003

Bs. As., 5/9/2003

VISTO el Expediente Nº 372.113/02 y agregado Nº 375.327/03 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A., relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada “PICK 4 Y 3” para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

Que la Subgerencia de Hipódromo, Casinos y Bingos ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la jugada propuesta, sería atractiva para el público apostador, e incrementaría consecuentemente el nivel de juego en el Hipódromo Argentino de Palermo S.A.

Que la implementación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que la Gerencia de Fiscalización ha tomado la intervención que le compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA
NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado “PICK 4 Y 3” para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino de Palermo S.A., sus agencias hípicas y agencias oficiales L.N.S.E. receptoras de apuestas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo S.A., el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones a que hubiera lugar. Oportunamente, archívese. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. JORGE HECTOR ALVAREZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

PICK 4 Y 3

a) La apuesta consiste en acertar cuatro (4) o tres (3) primeros puestos en cuatro (4) carreras previamente consignadas en el Programa Oficial. El total del pozo conformado más el incremento (si lo hubiera) se distribuirá entre los apostadores de la siguiente forma: a- 1) El setenta por ciento (70%) más el incremento (si lo hubiera) entre los que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en las cuatro (4) carreras previamente señaladas en el Programa Oficial. a- 2) El treinta por ciento (30%) de lo jugado ese día, para esa apuesta, entre los apostadores que acierten tres (3) primeros puestos en las cuatro (4) carreras previamente indicadas en el Programa Oficial, independientemente del orden de los aciertos.

b) Su venta culminará con el cierre de las apuestas de la carrera en que se inicia la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el Sistema Computarizado de Apuestas del Hipódromo Argentino de Palermo.

c) El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores, siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido, por el importe fijado para la apuesta mínima

d) De quedar vacante alguna de las opciones mencionadas en los puntos a) y b) ese importe se pondrá en juego en la misma reunión hípica o en la que determine la Empresa en el mismo tipo de apuesta, siempre dentro de las cuatro (4) próximas reuniones.

e) En el caso de empates en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que empataran la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos a la apuesta a “Ganador” o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya este jugado se le acumularán la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta a “Ganador”, en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la Empresa comunicará oficialmente por medio de altavoces al público del hipódromo, agencias hípicas y agencias oficiales L.N.S.E. a que competidor pasa la apuesta del o de los caballos retirados.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta apuesta no cruzaran el disco de llegada por lo menos un (1) competidor, se consideraran como ganadores todas las apuestas consignadas en la misma y si por diversos motivos haya que anular alguna de las carreras programadas para esta apuesta el cien por cien (100%) del pozo conformado se repartirá entre los que hayan acertado la totalidad de las carreras que se hayan disputado, tres (3), dos (2) y una (1) y de no haber aciertos con el cien (100%) de las carreras disputadas el pozo quedará vacante. De la única forma que la apuesta se resolverá por devolución es cuando una vez comenzada la venta del primer pase de la misma, por algún motivo no se dispute la carrera y la reunión hípica fuera suspendida.

e. 15/9 Nº 425.639 v. 15/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1949; 2047; 2048; 2049; 2050; 2051; 2052; 2053; 2054; 2055; 2056; 2057; 2062; 2063; y 2064/03. -INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA “CREDILINE” LTDA., mat. 20.018; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL INTEGRA LTDA., mat. 10.415; COOPERATIVA “COOVIMAR” DE VIVIENDA LTDA., mat. 9.836; COOPERATIVA AGROPECUARIA “ANTONIO GALA” LTDA., mat. 19.483; COOPERATIVA ALMACENERA DE CREDITO LTDA. “COALCRE”, mat. 4632; COOPERATIVA TAXIGAS DE PROVISION PARA TAXISTAS LTDA., mat. 10.746; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTSEG LTDA., mat. 13.701; COOPERATIVA DE TRABAJO AFAMAC LTDA., mat. 18.896; COOPERATIVA DE TRABAJO “LIBERTAD” LTDA., mat. 21.255; COOPERATIVA DE TRABAJO “VIDEO TEAM” LTDA., mat. 21.149; COOPERATIVA DE TRABAJO “PIRCA” LTDA., mat. 20.891; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS “EXCELENCIA Y SALUD” LTDA., mat. 18.095; COOPERATIVA NUEVA ESPERANZA DE VIVIENDA LTDA., mat. 9.806; COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES LTDA. “CO.ME.IN.”, mat. 6040; y COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. “CONYSER”, mat. 15.012. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 2058; 2059; 2060; y 2061/03 a las entidades que se mencionan a continuación: SAN JUAN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.601, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “CIUDAD LIMPIA” DE HENDERSON LTDA., mat. 19.196, con domicilio legal en la ciudad de Henderson. partido de Hipólito Yrigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL “UNION” LTDA., mat. 20.317, con domicilio legal en la ciudad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; y COOPERATIVA DE TRABAJO “CENTRO AMERICANA” LTDA., mat. 16.324, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. Estas últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA. (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 15/9 Nº 425.707 v. 15/9/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 996/2003

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80775194-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, tramita la solicitud de otorgamiento de códigos de descuento formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, como consecuencia de la presentación del 13 de octubre de 2002.

Que si bien la Entidad solicitante, acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, no pudo constatarse su existencia física, por cuanto la verificación de domicilio social encomendada al Area Verificaciones Capital Federal, arrojó resultado negativo.

Que en este orden de ideas, se advierte como excesivamente riesgoso para ANSES, hacer lugar a la petición, toda vez que la inexistencia de domicilio social, obsta al funcionamiento de la Entidad y a las facultades de auditoría y control sobre la operatoria de la misma.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por la Mutual en cuestión, y de constitución de un nuevo domicilio, lo que imposibilita la fluida comunicación con ANSES, e impide la suscripción del convenio pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha asumido la intervención que le compete, mediante el Dictamen Nº 22.547 de fecha 31 de julio de 2003.

Que procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el Decreto 106/03.

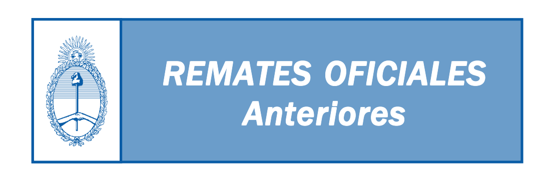
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase la petición de inclusión en la “operatoria de descuentos a terceros”, formulada por ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES, en virtud de los fundamentos expuestos en los “considerandos” de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General, a/c Dirección Ejecutiva.

e. 15/9 Nº 425.665 v. 15/9/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado “Produgas S.A.C.I. c/Codutti Hugo Ramón s/Ejecución de Convenio Homologado” - Expte. 90.197/99; tramitado por ante el Juzgado de Primera, Instancia Civil y Comercial de la tercera nominación de la cuidad de Resistencia; el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Presidencia de la Plaza —Chaco— conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT. 20-07911507-0, rematará día Jueves 18 de septiembre del 2003, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere —se encuentra construido galpones de material totalmente abandonado— que se designa como: Cir. I., Secc. A , Mz. 75, Pc. 2, Inscripto matrícula N° 673 del Dpto. Presidencia de la Plaza,

con una superficie de 6000 m2. Ocupado por el intruso, con convenio de desocupación. **Deudas**: Municipalidad: $ 5.136,95 al 22-05-01; Secheep: $ 49.915,98 al 08-01-01; Coop. Agua Potable: $ 168,98 - más intereses al 23-05-01. Base $ 188.989,74 al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/CODUTTI HUGO RAMON - s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" - CL. N° 17 "DE" - por intimación recibida en juicio de terceros caratulado: "PRODUGAS S.A.C.I. c/CODUTTI HUGO RAMON s/Ejecución de Convenio Homologado" - Expte. 901.977/99; tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la tercera nominación de la ciudad de Resistencia". El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25% y trascurrida nuevamente otra hora en bien saldrá a la venta. Sin base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser entregado en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Presidencia de la Plaza, hasta veinticuatro horas antes de la fecha de subasta. El remate no se suspende por lluvia. **Informes**: Banco Nación Sucursal Presidencia de la Plaza, Calle San Martín 399 T.E.: 03734-420016/13 y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882.

Presidencia de la Plaza, de de 2003.

JOSE PEDRO TRONCOSO, Administrador R. F. 5520.

e. 12/9 N° 31.159 v. 16/9/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado Valenzuela Olga c/Romano Héctor Rodolfo y Aguirre de Romano Aurora s/Ejecución de Planilla - Expte. 07/99 tramitado ante el Juzgado Civil Comercial y Laboral de Gral. San Martín - Chaco. El Banco de la Nación Argentina - Sucursal Colonias Unidas —Chaco— conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT. 20-07911507-0, rematará día Jueves 18 de septiembre del 2003, a las 10 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco N° 88, 3er. Piso, oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble rural con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere - que se designa como: Fracción de campo de parte del lote 18 de la Colonia El Cacique - Nomenclatura Catastral Circ. VIll - Sec. B - Parcela 3 - con una superficie de 80 Has 74 As 31 Cas. Inscripto Matrícula N° 1040 Dpto. Donovan, Provincia del Chaco - Tiene alambrado perimetral de 4 hilos, corral, brete, cargador de hacienda - con esteros de agua permanente ocupado por cuidador puesto por propietario. **Deudas**: Impuesto Inmobiliario Rural - DGR - $ 83,41 al 30/05/01. Sin base al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así, la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ROMANO HECTOR RODOLFO - s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado" - por intimación recibida en juicio de terceros caratulado: VALENZUELA OLGA c/ROMANO HECTOR RODOLFO y AGUIRRE DE ROMANO AURORA s/Ejecución de Planilla - Expte. 07/99. J. C. C. L. Gral. San Martín. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser entregado en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, hasta veinticuatro horas antes de la fecha de subasta. El remate no se suspende por lluvia. **Informes**: Banco Nación Sucursal Colonias Unidas T.E. 03725-496020 - y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882.

Colonias Unidas, 20 de agosto de 2003.

MARIO JUAN SABADINI, Administrador.

e. 12/9 N° 31.160 v. 16/9/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 34/2003

Bs. As., 1/9/2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a IRO S.A., con domicilio en la calle Madero número 399 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 33-69615724-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa, originada ante la falta de cumplimento de la prestación de la Orden de Compra N° 14/2002, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 12/9 N° 425.506 v. 15/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Luis Pinoni que en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 425.243 v. 16/9/2003